BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.554

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MIGRACIONES

Decreto 1879/2004

Dase por exceptuados a ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados del pago de la tasa por solicitudes de habilitación documental requeridas a efectos de hacer abandono del país.

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° 6344/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 322 de fecha 6 de marzo de 1995, N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 y N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que muchos ciudadanos nativos de países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados alegan la condición de turistas al solo efecto de posibilitar su ingreso al Territorio Nacional, venciéndoseles luego la permanencia otorgada, quedando en situación de irregularidad migratoria.

Que los mencionados extranjeros, fundamentalmente por lazos familiares que los unen a su país de origen, egresan de nuestro territorio en forma periódica, especialmente en el lapso comprendido entre los meses de diciembre a marzo, debiendo abonar para habilitar su salida la tasa que se encuentra establecida a tales efectos.

Que ninguna barrera burocrática debe impedir que las familias se reúnan en ocasión de las tradicionales fiestas o se pierdan los lazos familiares o afectivos.

Que dicha tasa se encuentra normada por Decreto N° 322 de fecha 6 de marzo de 1995, en lo que respecta a las solicitudes de habilitación documental a efectos de hacer abandono del país por parte de extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el Territorio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Módulo 2 del Anexo del mismo.

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones N° 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que conforme a ello, la mencionada normativa y los Acuerdos Migratorios suscriptos por nuestro país han incorporado al ordenamiento jurídico nacional criterios migratorios de admisión, permanencia, egreso y regularización de personas para los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados, en concordancia con el proceso de integración en que se encuentra inmerso nuestro país y la región latinoamericana.

Que en lo que respecta a lo anteriormente mencionado, y como consecuencia del dictado del Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 por el cual se declaró entre otras cosas la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional, en el marco de integración regional descripta y del respeto a los derechos humanos y movilidad de los migrantes, lo que genera un compromiso cada vez mayor de cooperación mutua entre los diversos Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados, una progresiva facilitación de los procedimientos legales vigentes y una adecuada contemplación de las necesidades reales de los extranjeros que transitan por el Territorio Nacional.

Que asimismo es reconocida la importancia que conlleva al pleno funcionamiento del principio rector que establece que "el Estado cumplimentará todo lo establecido en las convenciones internacionales y todas otras que establezcan derechos y obligaciones de los migrantes", establecido en el artículo 12 de la mencionada normativa migratoria, y el actual y amplio proceso de regularización migratoria llevado adelante de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, medida de carácter excepcional que encuadra en la descripta formulación de objetivos de la política migratoria del país.

Que por otra parte resulta ajustado recordar las implicancias sociales y económicas que tiene para los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados y sus familias la situación migratoria irregular en la que se hallan, resultando en un imperativo ético el encontrar una solución adecuada a tal inconveniente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en virtud de lo antedicho resulta necesario tener presente que en el transcurso de los meses estivales del hemisferio sur se concentran las mayores dificultades sociales, económicas y administrativas respecto a la demanda legal requerida de salida de los ciudadanos nativos de los Estados mencionados en el considerando anterior que hacen abandono del Territorio Nacional.

Que a efectos de ordenar y posibilitar un adecuado desempeño de la Administración Pública Nacional a fin de dar cumplimiento a lo oportunamente aludido, resulta necesario establecer con carácter de excepción un plazo razonable de gracia a efectos que las tasas por solicitudes de habilitación documental requeridas a los nativos de los Estados mencionados en el presente, en ocasión de hacer abandono del país, no sean trasladadas al migrante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuados a los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados del pago de la tasa referida a las solicitudes de habilitación documental requeridas a efectos de hacer abandono del país, contempladas en el Módulo 2 del Anexo del Decreto N° 322 de fecha 6 de marzo de 1995, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2004 y el 31 de marzo de 2005.

Art. 2º — Los extranjeros comprendidos en el artículo anterior deberán presentar sus solicitudes de habilitación de salida conforme la normativa que rige la materia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1871/2004

Declárase huésped oficial del Gobierno argentino, durante su estada en el país, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIM, entre los días 24 y 25 de noviembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIM, durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 25 de noviembre de 2004.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1876/2004

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en el Estado de Israel, con extensión a la República de Chipre.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar al Comodoro D. Raúl Aníbal FEDERICO quien se desempeña como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE, designado por Decreto N° 15, del 3 de enero de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 8° se deja sin efecto las Agregadurías Militar y Aeronáutica a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA acreditadas en el ESTADO DE ISRAEL y se establece la Agregaduría de Defensa y Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica, cubierta en forma rotativa por UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO o a la FUERZA AEREA ARGENTINA, a partir del año 2000, y en su Artículo 12 inciso k) se asigna extensión sobre la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde designar a UN (1) integrante del EJERCITO ARGENTINO.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante nota S.P. N° 88/04.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10. de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 16 de enero de 2005 en “comisión permanente” por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel D. Omar Alberto LOCATELLI (DNI N° 11.666.751), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval, y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 677/2004

Exceptúase a organismos de la citada Jurisdicción de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta determinados límites máximos en Pesos, en materia de contratos de locación de servicios.

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° 2002-6342/04-5 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, los Decretos N° 682 del 31 de mayo de 2004, N° 908 de fecha 20 de julio de 2004 y N° 917 del 21 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en función del otorgamiento de una suma no remunerativa y no bonificable dispuesta por el Decreto N° 682 del 31 de mayo de 2004 y en virtud de lo establecido en el artículo 3° de esa medida, distintos organismos descentralizados a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE solicitaron a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los créditos presupuestarios necesarios para cubrir ese gasto en materia de contratos por locaciones de servicios a título personal, atento a la imposibilidad de absorber el mayor gasto que demanda la aplicación de dicha medida dentro de los créditos autorizados en el Inciso 1 - Gastos en Personal del presupuesto vigente en cada entidad.

Que la situación señalada en el considerando anterior puede resolverse con cargo a créditos presupuestarios disponibles en la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO en virtud de la suspensión de la aplicación de las disposiciones del artículo 84 de la Ley N° 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1999) dispuesta por el artículo 6° del Decreto N° 917 del 21 de julio de 2004.

Que el artículo 28 de la Ley N° 25.827 establece que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional devengados al cierre del ejercicio 2003.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO diversos organismos descentralizados a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propician superar el límite de gasto en materia de contratos de locación de servicios indicado precedentemente, a efectos de garantizar su normal funcionamiento.

Que asimismo resulta necesario modificar la distribución administrativa de los créditos y recursos dentro del Presupuesto vigente, con el propósito de adecuar las asignaciones crediticias aplicables a la registración de gastos originados en los regímenes autorizados para la contratación mediante locación de servicios a título personal a los mayores límites de gasto que se promueven.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo se cuenta con la debida intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la medida que se propicia se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 13 de la Ley N° 25.827, el artículo 3° del Decreto N° 682 del 31 de mayo de 2004, el artículo 1° del Decreto N° 908 del 20 de julio de 2004 y el artículo 6° del Decreto N° 917 de fecha 21 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO), ORGANISMO DESCENTRALIZADO 902 dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS ($ 528.516.-).

Art. 2° — Exceptúase al HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 903 a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL CIENTO VEINTICUATRO ($ 3.100.124.-).

Art. 3° — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), ORGANISMO DESCENTRALIZADO 904 a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE ($ 1.791.207.-).

Art. 4° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), ORGANISMO DESCENTRALIZADO 905 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo establecido por el artículo 28 de la citada Ley N° 25.827 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE ($ 1.339.811.-).

Art. 5° — Exceptúase a la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 909 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 mencionada precedentemente hasta un límite máximo de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 2.793.942.-).

Art. 6° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 910 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO ($ 59.004.-).

Art. 7° — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (A.P.E.), ORGANISMO DESCENTRALIZADO 913 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 antes citada, hasta un límite máximo de PESOS UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.030.595.-).

Art. 8° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 914 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 25.827 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.647.327.-).

Art. 9° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente aprobado por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

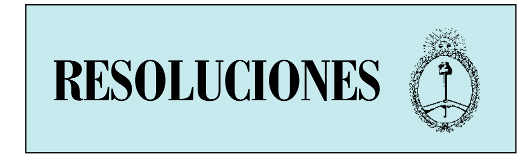
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***





Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 920/2004

Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SENASA en concepto de retribución por Servicios de Inspección Sanitaria. Vigencia.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente N° 15.053/99 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 2431 del 15 de julio de 1971, las Resoluciones Nros. 3 del 1° de junio de 1994, 11 del 23 de agosto de 1995 ambas del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 875 del 30 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 881 del 5 de diciembre de 2002, 297 del 5 de diciembre de 2003, ambas del citado Servicio Nacional, 641 del 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 7° del Decreto N° 2431/71, sustituido por Resolución ex-CASENASA N° 3/94, las asignaciones de las tasas fijas deben ser ajustadas anualmente en el mes de enero, sobre la base de los datos estadísticos recogidos en el lapso comprendido entre el 1° de octubre del año preanterior y el 30 de setiembre del año anterior, abonándose la nueva asignación a partir del 1° de enero de cada año.

Que por las Resoluciones ex-CASENASA N° 11/95 y ex-SAGPyA N° 875/01, se han establecido los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios de inspección veterinaria prestados por el Organismo.

Que habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los servicios de inspección sanitaria, se procede a determinar los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar a partir del 1° de enero del año 2005, los establecimientos habilitados.

Que de los resultados de la determinación realizada surge que es necesario modificar lo dispuesto por la Resolución SENASA N° 297/2003, por la que se fijaron los incisos correspondientes al año 2004.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intevención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal sobre el particular, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución por Servicios de Inspección Sanitaria, enumerados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2° — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1° de enero del año 2005. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
8	TRANSLINK S.A.	XII	D
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-H	B
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-F	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-G	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXXIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XVI-A	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXIII	B
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-B	C
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-E	D
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-C	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-D	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-A	L
18	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
18	QUICKFOOD S.A.	XII	C
18	QUICKFOOD S.A.	II	G
19	CASEMA S.R.L.	VI	A
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-B	A
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-A	E
34	CRUCITTA S.A.	II	A
34	CRUCITTA S.A.	XXXIII	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	F
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	IX	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XXXIII	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XII	B
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	II	C
54	FRIG MORRONE S.A.	XII	F
58	FRIG. BS. AS. S.A.I.C.A.I. y F.	III-A	A
58	FRIG. BS. AS. S.A.I.C.A.I. y F.	IX	A
58	FRIG. BS. AS. S.A.I.C.A.I. y F.	XII	B
58	FRIG. BS. AS. S.A.I.C.A.I. y F.	II	C
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	D
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXXIII	A
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
97	CARSA S.A.	XXXIII	A
97	CARSA S.A.	XLIX	B
97	CARSA S.A.	XLVII	A
97	CARSA S.A.	XLVI	C
100	IND.QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	B
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	II	A
106	LISANDRO DE LA TORRE S.A.	XXXIII	A
106	LISANDRO DE LA TORRE S.A.	XXII	F
113	FRIG. SAN CARLOS S.A.	XXXIII	A
113	FRIG. SAN CARLOS S.A.	XXX	A
113	FRIG. SAN CARLOS S.A.	II	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XXXIII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XII	B
114	DOBLE FRIO S.A.	XLVI	B
119	MANUEL ANGEL MATO	III-A	A
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XXXIII	A
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	F
121	MATERIA HNOS.	XXXI	U
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	XII	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	E
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-E	B
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-A	C
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
134	FRIG. VALUED S.A.	IX	A
134	FRIG. VALUED S.A.	II	B
148	AGRUPACION DE COLABORACION SAN ANTONIO	III-B	A
148	AGRUPACION DE COLABORACION SAN ANTONIO	XIX	C
148	AGRUPACION DE COLABORACION SAN ANTONIO	XLII	B
151	ORLANDO MINGUILLON S.A.	XII	A
151	ORLANDO MINGUILLON S.A.	II	A
152	P & O COLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXIII	D
152	P & O COLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXV	U
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	IX	A
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	II	B
173	TRES CORONAS S.R.L.	X	A
175	VAES S.R.L.	II	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
175	VAES S.R.L.	IX	A
176	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
189	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
189	ARRE BEEF S.A.	II	A
189	ARRE BEEF S.A.	XII	H
189	ARRE BEEF S.A.	LI-A	N
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	IX	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	XXXIII	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	II	B
200	YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	C
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	E
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-F	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	XXXIII	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-A	I
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	A
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	A
208	FLORA DANICA S.A.	VII	D
214	FRIG.RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	XII	C
214	FRIG.RIOSMA S.A.	II	I
224	FERRON CAMILO S.C.A	XLII	B
224	FERRON CAMILO S.C.A	VII	B
224	FERRON CAMILO S.C.A	XIX	C
224	FERRON CAMILO S.C.A	III-B	C
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	LI-A	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XXXIII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XXII	E
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
246	RANGRAS S.A.	XIX	C
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
248	BARK S.A.	III-A	A
248	BARK S.A.	XXXIII	A
248	BARK S.A.	LII	A
248	BARK S.A.	II	C
249	FINEXCOR S.A	LI-B	A
249	FINEXCOR S.A	XII	A
249	FINEXCOR S.A	LI-E	D
249	FINEXCOR S.A	XXXIII	A
249	FINEXCOR S.A	LI-A	L
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	B
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XII	B
263	H.D.K S.A.	XIX	A
263	H.D.K S.A.	III-B	C
267	FRIAR S.A.	XXXIII	B
285	TRIGAR DE TRILAU S.R.L.	VI	A
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	III-B	A
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXX	D
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
295	FRIG.MARCO S.R.L.	II	A
295	FRIG.MARCO S.R.L.	IX	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	B
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	EHAL S.A.	II	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-H	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXIII	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-E	D
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-A	I
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXV	U
350	S.A.P.R.A. S.A.	XVII	U
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	A
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	I
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	C
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	E
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
379	ARGAL S.R.L.	XXXIII	A
379	ARGAL S.R.L.	XII	A
379	ARGAL S.R.L.	XXII	F
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXIII	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	B
391	AGROPATAGONICO S.A.	XII	F
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	D
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	F
405	DISPESA	XLVI	D
409	INDUPESA	XLVII	C
410	OMAR CASAS	XLVI	A
414	S.A.P.I.A S.A.	XLIII	A
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XLVI	G
421	CENTAURO S.A.	XLIII	B
421	CENTAURO S.A.	XLVII	D
421	CENTAURO S.A.	XLVI	D
423	SPINA HNOS.S.A.	XLVIII	C
428	M.I.A. S.R.L.	XLVI	B
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	C
435	COPECA S.A.	XLVII	A
435	COPECA S.A.	XLIII	E
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLVII	A
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	B
455	HARENGUS S.A.	XLVI	A
461	ANGEL MUSMECI E HIJOS S.A.	XLVII	B
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A
474	ARHEHPEZ S.A.	XLVI	B
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XXXIII	A
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	E
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO ALPESCA S.A.	XLIV	A
488	GLACIAR S.A.I.C.	LII	B
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	F
489	MARASCHI MARTA	XLVII	A
490	ASARO VICENTE Y ANTONIO	XLVI	B
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	F
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	G
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	XLVIII	B
512	ARGEN PESCA S.A.	XXXIII	A
512	ARGEN PESCA S.A.	LII	D
512	ARGEN PESCA S.A.	XLVI	E
517	FRIG.SIRACUSA S.A.A.C.I.I.F.	XLV	A
517	FRIG.SIRACUSA S.A.A.C.I.I.F.	XLVI	B
528	JOSE DI SCALA	XLVII	C
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	C
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XXXIII	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	B
580	P. DEL BEAGLE	XLIX	B
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	A
951	YOCLE S.A.	XLVI	B
951	YOCLE S.A.	XXII	E
951	YOCLE S.A.	XVII	U
951	YOCLE S.A.	XIV	U
955	FRIPASA S.R.L.	II	A
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
957	ALIMENTOS AREQUITO S.R.L.	II	A
962	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
964	PB LEINER S.A.	XV	E
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	A
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	A
979	FRIHO S.A.	IX	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXIII	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXV	U
995	PERRIN S.R.L.	XII	G
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	A
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	C
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1008	QUICKFOOD S.A.	II	E
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	XVI-B	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-E	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	E
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	I
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	II	A
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	XII	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXIII	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXV	U
1032	SEGATA Y CIA S.R.L.	XXII	A
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	II	B
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	IX	A
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	LII	A
1037	HEBOS S.A.	VII	A
1037	HEBOS S.A.	XLII	B
1037	HEBOS S.A.	III-A	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	XIX	B
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1039	ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1053	CAGNOLI S.A.	IX	A
1053	CAGNOLI S.A.	II	D
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	H
1065	FCO.IND HUGHES S.A.	XXXIII	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	II	A
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	XXXIII	A
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	VIANDE S.R.L.	XII	E
1100	GUILLERMO SANCHEZ MORENO	III-A	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	XXXIII	A
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	II	B
1104	CHISAP S.A.	XXXIII	A
1104	CHISAP S.A.	II	B
1106	LAS PIARAS S.R.L.	II	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	IX	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	XII	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	IX	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	II	B
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	M
1115	WILLMOR S.A.	III-B	B
1115	WILLMOR S.A.	XIX	C
1117	ALBERTO AGUSTIN VASQUEZ E HIJOS	III-B	C
1117	ALBERTO AGUSTIN VASQUEZ E HIJOS	XIX	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	E
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	G
1130	FRIG. PALADINI	XII	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-E	A
1130	FRIG. PALADINI	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-F	A
1130	FRIG. PALADINI	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-G	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-H	A
1130	FRIG. PALADINI	II	F
1130	FRIG. PALADINI	LI-A	H
1130	FRIG. PALADINI	LI-D	G
1141	FRIOLIN S.A.	XXXIII	A
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	B
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	E
1156	MAGROMER S.A.	XI	U
1157	SURPIEL S.A.	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	G
1171	CURT-IMPEX S.A.M.	XI	U
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	II	A
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	II	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XII	D
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1190	MARFINA S.A.I.C.Y F.	VII	A
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	XII	A
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	II	C
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	PADRE PIO S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1210	ALFREDO LUIS BOSIO	XII	B
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1236	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	F
1240	SARDA S.A.	IX	A
1249	PICCIONI HNOS.	II	A
1256	FCO.EL CHOLEN S.A.	II	A
1257	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA	XXXIII	A
1259	GIBAUT HNOS.MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1270	KAFTA S.A.	II	A
1274	C.I.D.E.C. CIA.IND.DEL CUERO S.A.	XI	U
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG.CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1297	ENZIMAS S.A.	X	A
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1301	CARNES ABAROA ARGENTINA	XXXIII	A
1301	CARNES ABAROA ARGENTINA	XII	C
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-D	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	C
1304	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-H	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-F	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXIII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-E	C
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIV	C
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-A	F
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1311	FRIAR S.A.	XXXIII	A
1311	FRIAR S.A.	XXIII	A
1311	FRIAR S.A.	LII	A
1311	FRIAR S.A.	II	C
1311	FRIAR S.A.	XIII	B
1311	FRIAR S.A.	XII	G
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-A	A
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	B
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	I
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	XVII	U
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	D
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-A	E
1327	BONETO Y CIA	XXXIII	A
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	II	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	LI-E	A
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	XII	F
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	LI-D	G
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	LI-A	H
1352	FRIG. CEPA S.A.	XXXIII	A
1352	FRIG. CEPA S.A.	LI-F	A
1352	FRIG. CEPA S.A.	LI-G	A
1352	FRIG. CEPA S.A.	LI-E	A
1352	FRIG. CEPA S.A.	III-A	A
1352	FRIG. CEPA S.A.	III-B	A
1352	FRIG. CEPA S.A.	XII	B
1352	FRIG. CEPA S.A.	LI-A	J
1357	SODECAR S.A.	LI-H	A
1357	SODECAR S.A.	LI-F	A
1357	SODECAR S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	LI-E	A
1357	SODECAR S.A.	II	A
1357	SODECAR S.A.	LI-A	C
1357	SODECAR S.A.	LI-D	G
1358	FRIG. PENTA S.A.	XXXIII	A
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	I
1373	FRIG.CEPA S.A.	LI-G	A
1373	FRIG.CEPA S.A.	LI-H	A
1373	FRIG.CEPA S.A.	LI-B	B
1373	FRIG.CEPA S.A.	XIII	C
1373	FRIG.CEPA S.A.	LI-E	D
1373	FRIG.CEPA S.A.	XII	G
1373	FRIG.CEPA S.A.	LI-A	Ñ
1377	CHARRUAS S.C.A.	VI	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XII	B
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XXXIII	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-E	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-A	J
1385	MEYPACAR S.A.	XII	A
1385	MEYPACAR S.A.	LI-H	A
1385	MEYPACAR S.A.	LI-D	A
1385	MEYPACAR S.A.	LI-A	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXVI	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	C
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	J
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-E	A
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-A	I
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXIII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-F	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-G	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-H	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-C	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-E	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-A	F
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXV	U
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXV	U
1408	SUBPGA S.R.L.	XII	A
1408	SUBPGA S.R.L.	XXXIII	A
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-G	A
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-E	D
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-A	J
1408	SUBPGA S.R.L.	XXII	D
1425	INFRIBA S.A.	LI-A	C
1426	EURO-TAPALQUE S.A.	LI-A	B
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1451	LAMAR S.A.	LI-E	B
1451	LAMAR S.A.	LI-A	K
1462	FRIGO OESTE S.A.	XII	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	LI-A	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-A	A
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	B
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	D
1519	SANCHEZ Y SANCHEZ	LI-A	C
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	B
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1542	MANFICO S.A.	XIX	B
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	A
1550	FRIGO TRES S.A.	LIV	C
1550	FRIGO TRES S.A.	XVII	U
1565	BUSWORKS S.A.	LI-E	C
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	LI-E	B
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	F
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	XXXV	U
1576	SAGEMULLER S.A.	XXVII	A
1576	SAGEMULLER S.A.	XLVI	D
1580	COL-CAR S.A.	LI-E	C
1580	COL-CAR S.A.	LI-A	F
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	C
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	Ñ
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1621	PROSAVIC S.R.L	XXII	E
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-A	B
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-E	C
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	LI-A	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-E	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	F
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	LI-A	A
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-H	A
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-E	B
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-A	I
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	XVII	U
1708	SUPER S.A.	LI-E	B
1723	BENVENUTO S.A.C.I.	LII	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	II	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-A	E
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-H	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XIX	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-E	C
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-A	F
1780	RIGON S.R.L.	LI-A	B
1782	RIGON S.R.L.	LI-A	B
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-E	A
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-A	B
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	IX	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	XXXIII	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	II	B
1808	COHN HNOS. S.A.	II	B
1808	COHN HNOS. S.A.	IX	A
1808	COHN HNOS. S.A.	XII	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XXX	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XXXIII	C
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XII	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XXXV	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XXI	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	D
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXV	U
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	II	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	IX	A
1879	AGRORRES S.A.	XII	A
1879	AGRORRES S.A.	LI-A	A
1895	AACHEN S.A.	XXIII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XXXIII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-E	C
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-A	D
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	VII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XIX	C
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1918	ECOCARNES S.A.	II	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-D	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-H	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXXIII	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXVI	A
1918	ECOCARNES S.A.	XII	D
1918	ECOCARNES S.A.	LI-E	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1918	ECOCARNES S.A.	LI-A	J
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	F
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	C
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	Ñ
1921	SADOWA S.A.	XII	A
1921	SADOWA S.A.	XIII	A
1921	SADOWA S.A.	LI-E	B
1921	SADOWA S.A.	LI-B	B
1921	SADOWA S.A.	LI-A	I
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	A
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-C	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-E	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XII	F
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-A	L
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-E	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XXXIII	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-A	B
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XII	B
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XII	H
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-E	B
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-A	L
1943	VELSUD S.A.	LI-A	A
1943	VELSUD S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXXIII	A
1966	SOL DE BRASA S.A.	LI-A	D
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-H	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-E	D
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-A	Ñ
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-E	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XXXIII	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	I
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XII	G
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	Ñ
1979	LAWACALOC S.A.	LI-G	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-E	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-H	A
1979	LAWACALOC S.A.	XII	C
1979	LAWACALOC S.A.	LI-A	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	D
1984	EXPORTAZUL S.A.	LI-A	A
1984	EXPORTAZUL S.A.	LI-E	A
1984	EXPORTAZUL S.A.	XII	A
1989	MATTIEVICH S.A.	XII	C
1989	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-A	H
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	J
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-E	C
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-A	F
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	B
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	Ñ
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-E	E
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-A	Ñ
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-G	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	B
2044	FRIG SIRACUSA S.A.	XXXIII	A
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	LI-A	A
2045	IND.FRIG.DEL NORTE S.A.	LI-D	A
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	LI-G	A
2062	FINEXCOR S.A.	XXXIII	A
2062	FINEXCOR S.A.	XIII	A
2062	FINEXCOR S.A.	LI-E	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2062	FINEXCOR S.A.	XII	F
2062	FINEXCOR S.A.	LI-B	B
2062	FINEXCOR S.A.	LI-D	E
2062	FINEXCOR S.A.	LI-A	Ñ
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	XXXIII	A
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	LI-A	C
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-H	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-G	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-E	C
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-A	J
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	D
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	L
2067	CEPA S.A.	XIII	A
2067	CEPA S.A.	LI-F	A
2067	CEPA S.A.	LI-B	B
2067	CEPA S.A.	LI-G	A
2067	CEPA S.A.	II	A
2067	CEPA S.A.	XII	A
2067	CEPA S.A.	III-A	A
2067	CEPA S.A.	III-B	A
2067	CEPA S.A.	LVI	A
2067	CEPA S.A.	XXXIII	A
2067	CEPA S.A.	LI-E	C
2067	CEPA S.A.	LI-D	B
2067	CEPA S.A.	XVI-A	D
2067	CEPA S.A.	LI-C	E
2067	CEPA S.A.	LI-A	G
2072	CO. FRI. CU S.A.	LI-A	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-H	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-E	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-G	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XXXIII	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XII	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-A	C
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	C
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	I
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	A
2077	FRIG. ARTECAR S.A.	LI-A	B
2077	FRIG. ARTECAR S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-G	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-H	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XXII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-E	C
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-D	B
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-F	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-A	E
2082	ARRE BEEF S.A.	XII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	D
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	Ñ
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	B
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	E
2085	DELTACAR S.A.	LI-A	A
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-H	A
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-G	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XII	B
2088	MATTIEVICH S.A.	III-B	C
2088	MATTIEVICH S.A.	XIX	C
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2091	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2091	MATTIEVICH S.A.	LI-A	G
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-H	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-G	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-A	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XXXIII	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	B
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	F
2098	TINNACHER S.A.	XXXIII	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-A	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2098	TINNACHER S.A.	LI-E	B
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	C
2113	NATUSUR S.A.	XLVI	A
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	F
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	C
2121	JUAN JOSE DI NEGLIO Y J.SEONE FREIRE	XLVII	B
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	XXXIII	A
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	LII	A
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	XLVI	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XXXIII	A
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XLVI	C
2128	COOP.MARPLATENSE DE PESCA E IND.LTDA.	XLVI	C
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	B
2135	ABREUMAR S.R.L.	XLVIII	B
2137	FRIGOSUR S.R.L.	XLVI	B
2147	PESQ.SANTA ELENA BUQUE UCHI	XLIV	A
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	D
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	I
2163	PESCARI S.R.L.	XLVI	D
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	D
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	A
2197	BUQUE API IV-IBERCONSA DE ARG. S.A.	XLIV	F
2206	BQ. KALEU KALEU KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	F
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	E
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	F
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	E
2221	BUQUE HARENGUS-HARENGUS S.A.	XLIV	F
2222	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	A
2246	ALBERTO VALASTRO Y CIA	XLVI	C
2251	GIORNO S.A.	XXXIII	A
2251	GIORNO S.A.	XLVI	G
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI BUQUE CONARA I	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	F
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLIX	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	E
2263	BUQ.VIERASA XIV - VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLIII	B
2265	HARENGUS S.A.	XLIX	B
2265	HARENGUS S.A.	XLVI	F
2266	ALPESCA S.A.	XLV	E
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	G
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLIX	A
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	F
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XXXIII	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	B
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVIII	B
2276	LIMBED S.A.	XLVI	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLIX	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLVI	E
2278	TRAMAR S.A.	XLVI	C
2279	BARILLARI S.A.	XXXIII	A
2279	BARILLARI S.A.	XLVI	H
2288	PRODUCTOS DE LA PATAGONIA S.A.	XLVI	B
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	B
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2294	EMPESUR S.A.	XLVI	C
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	D
2300	FLORIDABLANCA S.A.	XXXIII	A
2300	FLORIDABLANCA S.A.	XLVI	B
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XXVII	B
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	C
2312	GAVETECO S.A.	XLVI	E
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	B
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	D
2326	TRANSA S.A.	XLVI	E
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLVI	B
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	D
2349	PESCARGEN S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XLVI	A
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENAVA XII	XLIV	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2356	PESQ. OLIVOS S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2358	SIRACUSA S.A.C.I.F.-BUQ.MISS PATAGONIA	XLIV	A
2360	VIERA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
2361	HARENGUS S.A.- BUQ.CODEPECA I	XLIV	A
2362	CODEPECA S.A. - BUQ.CODEPECA II	XLIV	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	A
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	C
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVIII	D
2367	IVAN GUSTAVO PROZOROVICH	XLIV	A
2371	HILARIO MENENDEZ MARRON	XLVI	A
2373	SCOMBRUS S.A.-BUQUE SCOMBRUS	XLIV	A
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	A
2376	CODEPECA S.A.- BUQUE CODEPECA III	XLIV	A
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XLVI	D
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-G	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-H	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-F	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	A
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	I
2511	HECTOR GUTIERREZ S.A.	LI-A	D
2512	MATTEIVICH S.A.	LI-E	A
2512	MATTEIVICH S.A.	XII	A
2513	FRIG. PALONI S.A.	LI-A	A
2515	GANADERA SAN ROQUE	LI-A	B
2515	GANADERA SAN ROQUE	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	C
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-A	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-G	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-H	A
2518	FRIG.PILOTTI S.A.	LI-D	A
2518	FRIG.PILOTTI S.A.	LI-A	J
2518	FRIG.PILOTTI S.A.	XXXV	U
2519	FRIG. PACA MARU S.R.L.	LI-A	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-E	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	I
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-D	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-F	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-G	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-E	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	F
2532	FROGAL S.A.	LI-A	B
2534	FRIDEVI S.A.	II	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-D	B
2534	FRIDEVI S.A.	LI-A	H
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-F	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-A	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-E	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXIII	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-D	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXV	U
2538	FRIG TOAY	LI-A	E
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	A
2547	NATURAL MEAT S.A.	LI-A	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	J
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	LI-A	B
2553	FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2553	FAIMALI S.A.	XII	A
2553	FAIMALI S.A.	LI-A	B
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	LI-G	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	XXXIII	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	LI-A	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-D	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-F	A
2563	EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565	BUQUE ARGENOVA XIV	XLIV	A
2567	FLORIDABLANCA S.A.-BUQ.BLORIDABLANA IV	XLIV	A
2570	EXQUISITECES S.A.	LIX	U
2571	XARDO S.A.	XXXIII	A
2571	XARDO S.A.	LII	B
2571	XARDO S.A.	II	C
2572	PESQUERA SANTA BARBARA	XLVI	B
2575	FRIG. D.A.L.S.R.L.	II	A
2580	FRIG. EL MINUAN S.A.	LI-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2580	FRIG. EL MINUAN S.A.	XXXIII	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	XXXIII	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	B
2584	VIEIRA ARGENTINA S.A.-BUQUE VIERASA 11	XLIV	C
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-D	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	C
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	K
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	XXXV	U
2591	LUVIMAR S.A.	XLVI	C
2592	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	F
2593	OSTRAMAR S.A.	XLVI	F
2594	BUQ.BEAGLE I DE YUKEN S.A.	XLIV	E
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-E	C
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	G
2597	ESTAB. TRENQUE LAUQUEN	XLVI	B
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-A	B
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-E	A
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XXXIII	A
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XLVI	B
2604	ARGENOVA XV	XLIV	A
2608	ARGENOVA VII	XLIV	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	D
2613	CAMILO FERRON S.A.	XIX	B
2613	CAMILO FERRON S.A.	III-B	B
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XII	A
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-D	A
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-A	E
2617	ASUDEPES S.A.BUQ.ASUDEPES III	XLIV	A
2618	COMPALMAR S.A. MAR EGEO S.A.	XLVII	C
2623	FRIFIAR S.R.L.	IX	A
2623	FRIFIAR S.R.L.	II	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-E	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	F
2625	MOLISUR S.R.L.	XIX	D
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	F
2628	JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	C
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XXXIII	A
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	G
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	II	A
2631	BUQ.ARGENOVA V- ARGENOVA S.A.	XLIV	A
2633	CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	XLVI	C
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2637	BUQ.MAR ESMERALDA ANTONIO BARILLARI S.A.	XLIV	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	B
2646	COOMARPES LTDA.	XLVII	C
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649	EMPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	A
2655	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA I	XLIV	A
2657	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA II	XLIV	A
2659	ALPESCA S.A.BQ. VIRGEN DE LA CINTA	XLIV	A
2660	PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	F
2661	B.PESQ.DALIAN II-HARENGUS S.A.	XLIV	F
2662	SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2663	PESQ. SANTA CRUZ BUQUE MARTES SANTO	XLIV	A
2667	ROSALES IND. PESQ. S.A.BUQUE VICTORIA	XLIV	A
2672	IBERPESCA S.A.	XLVI	D
2676	MACELLARIUS S.A.	XII	H
2680	HILANDERIAS CARMAR S.A.I.C.	XXXI	U
2683	MEITIN S.R.L.	VII	A
2683	MEITIN S.R.L.	III-A	B
2685	SUR-MAR S.A.	XII	H
2686	POTAR S.A. BQ.HOPE N 7	XLIV	A
2690	BQ.MARA I PESCAPUERTA ARG.S.A.	XLIV	A
2691	BUQUE MARA II PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2692	B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2693	B.EMPESUR IV- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2706	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
2706	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
2707	ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	H
2712	KALEU KALEU S.A.BUQ. SURIMI I	XLIV	A
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	B
2716	VIRGEN DEL ROCIO	XLIV	A
2721	TRANSPORTELLI DE SARDO PORTELLI E HIJOS	XXX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2725	IPESUR S.R.L.	XLVI	B
2729	PESQUERA LANDEMAR S.A.	XLIV	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	II	B
2741	MAT.MUNICIPAL DE LUIS BELTRAN	LI-A	A
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	XXXIII	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-G	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-H	A
2748	TERRAMARE S.A.	XLVII	D
2751	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
2751	ARBUMASA S.A.	XLVI	B
2752	ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	C
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XXXIII	A
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	I
2757	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2758	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2759	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2766	FCO.PLALADINI S.A.	IX	A
2766	FCO.PLALADINI S.A.	XXXIII	A
2769	HILANDERIA CAPEN S.A.	XXXI	U
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	D
2775	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	A
2776	PESQ.SAN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	A
2778	MARCALA S.A. BUQUE MARCALA IV	XLIV	A
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2781	FRIG. DEL OESTE S.A.	XXXIII	A
2782	BUQUE ANTONIO ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2786	BUQUE DEPEMAS 51	XLIV	A
2787	BUQUE VIERASA 8 -VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2791	FABI TRANSPORTES S.A.	XXX	A
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	E
2794	PLACIDO LASA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2795	BQ.COALSA SEGUNDO PESQ. SANTA MARGARITA	XLIV	E
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	XII	C
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	C
2798	BUQUE CARLOS ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2800	RUTA 5 S.A.	LI-A	A
2801	BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2806	BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	D
2809	LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809	LA OCTAVA S.A.	XXXIII	A
2809	LA OCTAVA S.A.	II	C
2809	LA OCTAVA S.A.	XII	B
2810	ASC SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	F
2817	TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	C
2819	BUQUE FEIXA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
2820	LUCIO DI SANTO S.A.	II	A
2822	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	B
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	B
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2828	IND. PESQ. NECOCHEA S.A.I.C.	XLVI	B
2829	PRYNARD S.A.	IX	A
2829	PRYNARD S.A.	XXXIII	A
2829	PRYNARD S.A.	II	A
2829	PRYNARD S.A.	XII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XII	H
2832	BUQUE ARBUMASA XV	XLIV	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	F
2835	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	B
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2843	C.V.INTERNACIONAL S.A.	XII	C
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	B
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-G	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-H	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	B
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	XXXV	U
2846	ALPESCA S.A.	XLVI	F
2850	NUVCONSA S.A.	XLIV	A
2851	NUVCONSA S.A.	XLIV	A
2852	BUQUE ARGENOVA X	XLIV	A
2853	BUQUE ARGENOVA VIII	XLIV	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	XII	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-D	B
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-A	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXV	U
2860	ARGENOVA S.A. -BUQUE ARGENOVA IX	XLIV	A
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	A
2865	TUTTO PORKYS S.R.L.	XXX	A
2865	TUTTO PORKYS S.R.L.	XXXIII	A
2873	BUQUE HAMAZEN MARU N.68 PESQ. SANTA CRUZ	XLIV	A
2875	PESQUERA CERES S.A. BUQUE DON LUIS I	XLIV	A
2878	RIO MANSO S.R.L.	XLVI	B
2890	BUQUE PROMARSA II	XLIV	A
2891	B.PROMARSA 1- ALPESCA S.A.	XLIV	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2894	BQ.CHOKO MARU 68 ARZEN CORPORATION S.A.	XLIV	A
2896	FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897	BUQUE VIERASA 15-VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
2899	MARDI S.A.	XXXIII	A
2903	FRIGORIFICO REGIONAL COPROMANEU S.A	LI-A	C
2907	TROCEADERO DE CERDOS DON JUAN S.A	II	A
2907	TROCEADERO DE CERDOS DON JUAN S.A	IX	A
2907	TROCEADERO DE CERDOS DON JUAN S.A	XII	F
2941	SAN MATEO ARMAD.PESQ.PATG.MARIT.C.I.S.A.	XLIV	A
2944	DIGAR S.A.	XXXIII	A
2944	DIGAR S.A.	XII	C
2946	BUQUE KANTKOPE	XLIV	A
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	C
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXV	U
2948	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2950	ASC. SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	A
2951	KEA S.A.	XLVIII	B
2953	AGROPOTENCIA S.A.	XXXIV	B
2957	LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	A
2958	GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	XII	D
2965	VALMAR S.A.	XLVI	A
2965	VALMAR S.A.	XLIII	C
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978	VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	F
2979	JUAN CARLOS PRADO S.A.	XII	D
2984	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	A
2985	MINAMI S.A./B.KINSHO MARU	XLIV	A
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	B
2989	BENVENUTO S.A.C.I.	XXX	A
2989	BENVENUTO S.A.C.I.	L	U
2995	LA TROZADERA S.A.	XII	D
2996	FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	I
2997	AFRAN S.A.	XLVI	D
2999	INSUGA S.A.	III-B	B
2999	INSUGA S.A.	XLII	A
2999	INSUGA S.A.	XIX	C
3000	FERNANDO ALVAREZ HISPARGEN S.A.	XLIV	A
3006	MARI LUJAN COSTANZO	XII	C
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	F
3010	BUQUE ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXIII	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXV	U
3016	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3019	PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	B
3026	BENVENUTO S.A.	XXX	A
3026	BENVENUTO S.A.	L	U
3031	ASUDEPES II	XLIV	A
3036	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	XII	A
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XLVI	D
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	C
3047	GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	A
3048	UN-AR S.A.	LI-A	A
3056	TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3061	JOSE RENAUDO	XLVI	A
3061	JOSE RENAUDO	XLIX	A
3062	CAMPOS DEL PILAR S.A.	LII	A
3065	RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	B
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	VI	A
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	XXII	B
3073	DON JORGE S.R.L.	IX	A
3073	DON JORGE S.R.L.	II	B
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLV	A
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLVI	D
3080	MATERIA HNOS.	XLV	A
3080	MATERIA HNOS.	XIX	B
3080	MATERIA HNOS.	III-B	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3084	R.P.SHERER ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
3088	IVAN ADOLFO JIMENEZ CONTRERAS	XLVIII	B
3089	JUAN CARLOS COSEANI	XXX	A
3091	GLADIS S. DE SAVIO E HIJOS S.R.L.	XXXII	U
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-D	A
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-A	H
3093	PESQUERA EL TIMON S.A.	XLVI	F
3096	FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	F
3100	DOS SANTOS PEREIRA Y CIA.S.A.	L	U
3112	MIR S.A.	XLVII	A
3114	UNIVPESCA S.A.	XXXIII	A
3114	UNIVPESCA S.A.	XLVI	A
3116	BUQUE VIEIRASA XVI VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3118	PIVIDORI OSCAR HNOS.	LI-A	A
3119	NUTRICER S.A.	II	A
3119	NUTRICER S.A.	XII	C
3120	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XII	E
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3125	EMPRENDIMIENTOS ALIMENTICIOS S.A.	XII	B
3129	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	II	A
3138	CARLOS AVACA	XXXIII	A
3139	LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
3143	F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVII	B
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	F
3148	LA MULITA S.A.	XXXIII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-A	A
3148	LA MULITA S.A.	XII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-C	A
3148	LA MULITA S.A.	XVI-B	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3156	ASC SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	A
3157	RIS S.A.	III-A	C
3157	RIS S.A.	XLII	A
3157	RIS S.A.	XIX	C
3157	RIS S.A.	III-B	B
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLIX	A
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLVI	B
3160	WANCHESSE INTERNACIONAL INC. ERIN BRUCE	XLIV	F
3163	ORVOL S.A.	XXXI	U
3165	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3166	PESCAMELLINO PUERTA S.A. CAROLINA P.	XLIV	E
3167	PESQUERA PUERTA MELLINO S.A.	XLIV	D
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	F
3170	GUILLERMO ALFONSO	XII	A
3170	GUILLERMO ALFONSO	II	A
3171	HISPANO PATAGONICA	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3177	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3182	KALEU KALEU S.A.BQ. YURYO MARU 58	XLIV	A
3185	NUEVO MAR S.A.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U
3203	RUNFO S.A.	XII	A
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	LI-E	A
3203	RUNFO S.A.	LI-A	H
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	I.T.A. S.R.L.	VI	A
3210	ALIMENTOS ARTESANALES S.A.	II	A
3217	CEREALFA S.A.	XIX	A
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	A
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLIX	A
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	E
3234	PEREIRA ARG. S.A. bq. PUENTE AMERICA	XLIV	F
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXX	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	LII	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	II	E
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXV	U
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3240	BUQUE GABRIELA C	XLIV	D
3241	EL MATACO S.R.L.	II	A
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	C
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU (PESANTAR)	XLIV	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	A
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	B
3247	OFELIA ARCE	XXXIII	A
3247	OFELIA ARCE	XXXV	U
3248	BUQUE BOUCIÑA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
3250	GRANJA EL OREJANO	LI-A	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
3256	TRES MARES S.A.	XLVIII	B
3257	FRIGORIFICO 2000 S.A.	XII	B
3258	AGUAZUL S.A.	LII	C
3264	DEBOMAR S.A.	XLVIII	B
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	C
3270	FRIMSA S.A.	XXXIII	A
3270	FRIMSA S.A.	XII	D
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XII	B
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	I
3272	CUMBRECITA S.A.	XLVI	A
3273	BARRACA CORDOBA S.R.L.	XXVIII	U
3274	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
3275	PESQUERA JUANCITO S.A.	XLVIII	C
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	F
3289	ASC. SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	A
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	D
3293	HARENGUS S.A.	XLIV	A
3295	NABADI S.R.L.	III-B	B
3295	NABADI S.R.L.	XIX	B
3297	OHAKY S.R.L.	LI-A	A
3298	BUQUE UR-ERTZA	XLIV	A
3300	FRIG. DEYACOBBI S.R.L.	XLVI	B
3305	LAS CUATRO B S.R.L.	II	A
3308	SALVADOR JORGE BALASTRIERI	XLVII	B
3309	CURIMBA S.A.	XLVI	B
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	TECNOVARNES S.A.	XII	D
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	A
3316	RENDERING S.A.	XIX	D
3316	RENDERING S.A.	III-B	E
3317	LEOMAR S.A.	XLVI	B
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	A
3323	TREVIMAR S.A.	XII	F
3324	ECO TRADE S.R.L.	XLIX	A
3325	FREDES HNOS.	II	A
3329	PESQ.PEREIRA ARGENTINA-BUQ.PUENTE CHICO	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	E
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3349	PORCOS S.R.L.	XII	E
3350	COREN ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3350	COREN ARGENTINA S.A.	II	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3358	ALBERTO A.VAZQUEZ E HIJOS S.A.	XXXI	U
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	D
3364	PESQUERA MADRYN S.A. BUQUE LAIA	XLIV	A
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	A
3366	MOLIENDAS DEL SUR	XLV	E
3369	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXX	A
3369	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	B
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3382	MAPAR S.A.	III-B	D
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVI	B
3385	HILANDERIA ANGORPEL S.R.L.	XXXI	U
3386	P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3386	P & O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	F
3403	PATAGONIAN FISH GROUP S.A.	XLVI	B
3408	WANCHESE ARGENTINA S.A.B.P. MISTER BIG	XLIV	F
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	C
3413	I-FLOW S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3415	MARIO JUAN GASPERINI	VII	A
3415	MARIO JUAN GASPERINI	V	U
3416	SANTA RITA S.R.L.	XII	A
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	B
3418	D'ARINO Y CIA	XXXV	U
3418	D'ARINO Y CIA	XXI	U
3421	S.M.& S. S.R.L.	XLVI	B
3421	S.M.& S. S.R.L.	XLIX	A
3422	PASCUAL ANIBAL DEGORGUE Y JUAN YLIEFF	XLVIII	B
3426	A.M.DEMICHELIS,B.FENOGLIO Y M.ALASSIA S.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	D
3429	MODESTO SILVA Y SEBASTIAN C. SILVA S.HE.	XII	A
3432	VIERA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3433	BUQUE ESTREITO DE RANDE PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	F
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	B
3442	LUIS FRANCISCO RABAZA	XLVIII	B
3445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	F
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XXXIII	A
3448	DORFEL S.R.L.	VI	B
3453	BUQUE STELLA MARIS I-ALIMENPEZ S.A.	XLIV	F
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3461	FRIG. NUEVO TATRA	II	A
3461	FRIG. NUEVO TATRA	IX	A
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	B
3464	GOOD FISH S.R.L.	XXXIII	A
3472	QUIM MIT DE OLAVARRIA S.A.	XII	A
3474	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3478	CARNES DON BOSCO S.A.	XII	C
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXIII	A
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXV	U
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XXXIII	A
3491	SUR ESTE S.A. BUQUE SUR ESTE 501	XLIV	C
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3492	TOP MEAT S.A.	XII	H
3492	TOP MEAT S.A.	XXI	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	VI	A
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	XXXII	U
3496	HENARG S.A.	VI	A
3496	HENARG S.A.	XXXII	U
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	D
3501	MATAD. Y FRIG. EL MERCEDINO S.A.	LI-A	A
3502	CIERVOS PAMPEANOS S.A.	IX	A
3509	CONARPESA CONTUNENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	D
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	C
3527	RIO NEGRO PESQUERA S.R.L.	XLVI	B
3534	BUQUE NAVEGANTES III	XLIV	A
3538	IND.INT.DEL HUESO de S.de las M. VESCO	XIX	A
3539	ANTENA S.A.	II	A
3539	ANTENA S.A.	IX	A
3539	ANTENA S.A.	XII	B
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	A
3541	OCEANSUR S.A.	XLVI	B
3543	INFRIBA S.A.	LI-A	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	LII	B
3545	MARDI S.A.	XLVI	G
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	H
3551	STARPET S.A.	XIX	B
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	A
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3560	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	G
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
3566	ARBUMASA S.A.	XLVI	C
3568	REXCEL S.A.	XXXIII	A
3568	REXCEL S.A.	XII	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3568	REXCEL S.A.	XXII	F
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXVI	D
3571	YERUVA S.A.	XXV	U
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	LI-A	B
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XII	A
3577	PESQUERA SAMA S.A.	XLVI	B
3579	FRIG. PILAR S.A.	XXXIII	A
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	C
3581	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	LII	B
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3585	LARRUBAT S.A.	XI	U
3586	VUR CASH S.R.L.	II	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3595	JOSE BONILLA S.A.	XXXIII	A
3596	TRUCHAS PATAGONICAS S.A.	XLVI	B
3609	PESQUERA RIGEL S.A.	XLVI	B
3611	EDCADASA	XXXIII	A
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3615	TRAMAR S.A.	XLVI	B
3618	FRIG. KELTAL S.A.	II	A
3619	INTERPESCA S.R.L.	XLVI	B
3622	GAPRE S.R.L.	II	B
3623	FRIG. DOINA S.A.	XII	B
3623	FRIG. DOINA S.A.	II	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	IX	A
3624	PEDRO LOSE VICENTI	XXXII	U
3626	CONGELADOS MAREASOL DE HORACIO BRUNO	XXXIII	A
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	B
3631	SAGAPIEL S.R.L.	XXVIII	U
3632	PATAGONICA WILD FOOD S.A.	LI-A	A
3632	PATAGONICA WILD FOOD S.A.	LI-D	A
3632	PATAGONICA WILD FOOD S.A.	LIX	U
3633	JUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	E
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	C
3638	RAUL ERNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	E
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	A
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	B
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	C
3648	FRIGORIFICO MANECA S.A.	XII	A
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	C
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3652	FERCARNE S.A.	II	A
3652	FERCARNE S.A.	XXXIII	A
3652	FERCARNE S.A.	XII	D
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	D
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	IX	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	XII	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	II	B
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-A	N
3657	COSTANERA S.A.	XXXIII	D
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3659	PESQUERIA PATAGONICAS S.R.L.	XLVI	C
3664	ROLIDAR S.R.L.	VII	B
3664	ROLIDAR S.R.L.	V	U
3665	MERCO MEAT S.A.	XXXIII	A
3665	MERCO MEAT S.A.	LI-A	A
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	C
3670	RAFAEL CIOFFI E HIJOS S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3677	TRUCHAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	B
3679	SALAMAR S.A.	XLVII	B
3682	INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XVI-B	A
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	C
3687	PRANAS S.A.	XLVII	C
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-A	G
3691	MENUDENCIAS S.A.	II	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3691	MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3693	PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	C
3696	TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	C
3697	ERICO A. SCHWENGLE	II	B
3698	PACIFIC TRADING S.A.	XXXIII	A
3707	SANCOR COOP. UNIDA LTDA.	XXXIII	A
3715	AGROCOM S.A.	L	U
3723	BUQUE NAVEGANTE II	XLIV	A
3731	FURA S.R.L.	XII	C
3732	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3734	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3739	FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	B
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	D
3741	BUQUE MAR DE ORO	XLIV	A
3742	CARPASA S.A.	LI-D	A
3743	FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744	OLIVOS MAR S.A.	XLIV	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	II	C
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XLVI	B
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXV	U
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XXXIII	A
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	C
3748	BUQUE TAI AN PRODESUR S.A.	XLIV	F
3751	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3753	LANZA HNOS.	XLVI	B
3756	GUINLLE S.A.	IX	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXXIII	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXVII	B
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	E
3761	INTERPARK S.A.	XXX	B
3763	GRANDES AVES S.A.	II	A
3763	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3765	PROIDAL S.A.	II	A
3769	CALCIMER S.H.	XIX	A
3771	BUQUE ALVEAR S.A.	XLIV	A
3772	MAR CANTABRICO S.A.	XXXIII	A
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XLVI	B
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	LII	C
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XXXV	U
3776	DISCO S.A.	XXX	A
3776	DISCO S.A.	XXXIII	A
3776	DISCO S.A.	II	C
3777	BLASE S.A.	LII	A
3777	BLASE S.A.	XLVI	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	XXXIII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-D	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-H	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-A	I
3781	PRODUCTOS EL ARTESANO S.A.	IX	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIII	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XII	B
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXV	U
3783	EMEZETA S.A.	IX	A
3783	EMEZETA S.A.	II	B
3783	EMEZETA S.A.	XII	A
3785	BENEDICTO DI SCALA	XLVI	B
3787	SANCOR COOP UNIDAS LIMITADAS	XXXIII	A
3788	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
3791	LOS GUAYACANES S.A.	LI-A	A
3791	LOS GUAYACANES S.A.	LI-C	A
3793	NUEVAS FINCAS S.R.L.	XII	A
3793	NUEVAS FINCAS S.R.L.	II	A
3794	DELICIAS S.A.	XLVII	C
3795	EL NEVADO	III-A	A
3797	EXOLGAN S.A.	XXXIII	A
3798	ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	XII	B
3798	ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	II	A
3800	NUTRAL S.A.	XXVI	C
3801	LA NEGRA S.A.	LII	A
3801	LA NEGRA S.A.	XVI-A	C
3804	EUROAMERICA S.A.	XXXIII	A
3804	EUROAMERICA S.A.	XXXV	U
3807	LA ORENSANA S.A.	IX	A
3810	PEZ PEZ DE RQUE D'ALLEVA	XLVI	D
3811	FELLER S.R.L.	LI-A	F
3813	GUACARS S.A.	XLVI	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXX	A
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXXIII	A
3815	C&L Farming S.A	LI-E	A
3815	C&L Farming S.A	LI-A	A
3822	PESQUERA PUERTO ROSALES S.A.	XLVI	A
3827	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3830	D.N.C. S.A.	II	A
3830	D.N.C. S.A.	IX	A
3833	SUPERMERCADOS NORTE S.A.	XXX	A
3833	SUPERMERCADOS NORTE S.A.	L	U
3834	FRANCISCO JOSE STAZZONE	XXXV	U
3835	BALENIC S.A.	XXI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	III-B	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XIX	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XI	U
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	IX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	II	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	XII	B
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXX	A
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	IX	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	IX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	II	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	VI	A
3846	ALICIA HAYDE BAZO	XXXII	U
3847	FRIG. CORDIAL S.R.L.	IX	A
3850	LA PIAMONTESA DE ABELARDO GIACOSA Y CIA.	XXXIII	A
3851	ICTICOLA CORONDA S.A.	XLVI	C
3853	BUQUE MAGRITTE GRINFIN S.A.	XLIV	D
3854	TRANSPORTE IMAZ S.R.L.	XXX	A
3855	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
3856	ANDREANI LOGISTICA S.A.	XXX	B
3858	CASTELL S.A.	XXX	A
3859	DISCO S.A.	XXXIII	A
3859	DISCO S.A.	II	B
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	II	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	XII	A
3862	JOSE FAZZIO S.R.L.	XXXIII	A
3862	JOSE FAZZIO S.R.L.	XXXV	U
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXIII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXII	E
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXV	U
3876	SUARKO S.R.L.	XVI-B	A
3878	COOP.DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA.	XLVIII	C
3880	PESPASA BUQUE VIENTOS DEL SUR	XLIV	F
3882	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XXXIII	A
3885	PESQUERA COMERCIAL S.A.	XXXIII	B
3886	CIMMINO S.A.	XXII	D
3888	GRANJA ECOLOGICA CATAMARCA S.A.	LI-A	A
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	XXXIII	A
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	LII	C
3893	ARGENOVA S.A.	XLVI	C
3895	HREÑUK S.A.	XLVI	B
3896	J.J.SCARIMBOLO Y HUMBERTO DONADIO	XLVIII	B
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XXXIII	A
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XLVI	B
3898	LA CABAÑA DE PEDRO RAYEB	XXX	B
3898	LA CABAÑA DE PEDRO RAYEB	XXXIII	A
3899	DISCO S.A.	XII	H
3901	RHON S.R.L.	XII	D
3901	RHON S.R.L.	II	B
3907	BUQUE ORION I PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLIV	A
3908	BUQUE ORION II - PESQUERA SANTA CRUZ	XLIV	B
3909	EL PEREGRINO S.R.L.	XXXV	U
3910	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3911	VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR S.A.	XXX	A
3912	FRIG. LEOPARDO de R. D. LEOPARDO	II	A
3913	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G. LA PAULINA	XXXIII	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	XII	C
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	LIX	U
3922	COOP. AGROP. CENTENARIO LTDA.	LI-A	F
3923	MAXICONSUMO S.A.	XXX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3923	MAXICONSUMO S.A.	L	U
3927	PESQ.DEL ESTE S.A. BQ.GLORIA DEL MAR 1	XLIV	A
3928	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3931	FREE BOX S.R.L	XXX	A
3938	EST.EL TRIUNFO S.R.L.	II	A
3939	JORGE CARLOS FERRARI	II	A
3941	LUCIO DI SANTO S.A.	XXXIII	A
3942	COOP. FR TRABAJO CODEFIL LTDA.	XLVI	C
3943	GLACIAR PESQ. S.A. BQ. ATLANTIC SURF III	XLIV	B
3948	PESQUERA GALFRIO S.A. B.MAR AUSTRAL I	XLIV	A
3949	PISCICULTURA EL SALABERRY de V. B. JOGA	XLVI	A
3950	VICTOR MASSON TRANSPORTES	XXX	D
3952	GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXV	U
3956	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	XXV	U
3957	NUEVO MILENIO S.A.	XLIV	A
3958	INTEGRALCO S.A.	XXXIII	A
3958	INTEGRALCO S.A.	XXXV	U
3961	TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
3965	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3966	BERARDI S.A.	XLVI	B
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	II	A
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVII	A
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVI	G
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XLVI	B
3975	CENCOSUD S.A.	XXXIII	A
3975	CENCOSUD S.A.	L	U
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-D	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-E	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-A	D
3977	B.BORRSCA (L.Slimeno e H S.A.)	XLIV	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	II	A
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	IX	A
3982	DISTRIBUIDORA EL TIMON(de pesc.del Plata	XLVI	B
3983	EDUARDO FEDERICO BIANCO	XXXIII	A
3985	JUAN CARLOS A.OLIVEIRA	XXX	A
3986	ECOCARNE PATAGONICA S.A.	LI-A	A
3987	EL LENGUE S.A.	IX	A
3988	FRIG. AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
3989	FRIG.LOS ANGELES S.R.L.	IX	A
3990	EXPRESO EL DORADO S.A.	XXX	B
3991	FCO.LIMAY S.A.	LX	B
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	II	A
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	IX	A
3995	MIGNAQUY Y CIA. S.A.	XXX	A
3996	AGROINDUSTRIAS EL PAMPERO S.A.	XXXIV	B
3997	RIOMAR S.A.	XLVI	A
4000	OMEGASUR S.A.	XLVII	B
4001	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4002	GRINTEK S.A.	XVI-B	A
4005	TAYLOR LOGISTIC S.A.	XXXIII	A
4006	GRABYA S.R.L.	XIX	A
4009	J.F. FARINHA S.R.L.	XLIX	A
4009	J.F. FARINHA S.R.L.	XLVI	B
4010	PESQUERA GALFRIO S.A.	XLIV	A
4011	PESQUERA JOSEFINA S.R.L.	XLVI	B
4013	MAREA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4016	D.C. TRANSPORTE S.A.	XXXIII	A
4019	VICAMI S.A.	XXVII	A
4020	BUQUE ENTRENA UNO FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4021	BUQUE ENTRENA DOS FISHING WORRLD S.A.	XLIV	A
4024	LA MOSA DE MOCARBEL SAUL JACOBO ELIAS	III-A	A
4024	LA MOSA DE MOCARBEL SAUL JACOBO ELIAS	XIX	B
4025	BUQUE SAN ARAWA II PESQUERA SAN ARAWA S.	XLIV	F
4026	BUQUE PROMARSA III	XLIV	A
4034	FEL DIC S.R.L.	XLVI	C
4036	CHIARPESCA S.A. BQ. CHIARPESCA 903	XLIV	A
4038	BQ.FELIX AUGUSTO CONARPESA CON.ARM.PESC.	XLIV	A
4039	BIO AUSTRAL S.A.	XXV	U
4040	PROTE-FOS S.A.	XIX	B
4041	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4043	PROCESADO DE PESCADO ENFRIADO	XLIV	D
4044	COOP MARPL DE PESCA E IND LTDA COOMARPES	XLV	E
4045	YOCLE S.A.	XII	A
4047	CARTIPAM S.A.	XIX	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXIII	A
4048	G.P.DELIVERY S.R.L.	XXXV	U
4049	DOLANCUER S.R.L	XXVIII	U
4051	COOP. DE TRABAJO SAN JULIAN LTDA.	XLVI	D
4052	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XLVI	B
4054	BUQUE POLARBORG I	XLIV	D
4055	NEDAR S.A	XLVI	B
4057	BUQUE NDDANDDU PESQ. LEAL S.A.	XLIV	A
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XXXIII	A
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XLVI	F
4061	CABAÑAS S.R.L.	XI	U
4062	JOSE SALVATORE	XLVIII	B
4063	LOGISTICA BF S.R.L	XXX	B
4064	CUESSET S.A	XI	U
4064	CUESSET S.A	XXVIII	U
4065	ACLIMATAR SRL	XLIX	A
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVII	B
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVI	A
4068	EITAN PATAGONIA S.R.L	XXVIII	U
4069	LOGROS S.A.	LI-E	D
4069	LOGROS S.A.	LI-A	I
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XII	D
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XXXIII	A
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-A	A
4074	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXV	U
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	L	U
4078	LA BELLA S.A.	XLVI	C
4079	GEN POL S.A.	XXX	A
4080	MUELLE OCHO S.A.BUQ. XIN SHI DAI 28	XLIV	B
4081	YACARES SANTAFESINOS DE M.U.P.C.N.	XLVI	A
4082	PESQ. SANTA CRUZ BQ.ORION 3	XLIV	A
4086	PRO.MAR.CO.S.A.	XLV	E
4087	CHIARPRESCA BUQUE CHIARPESCA 902	XLIV	B
4088	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA II	XLIV	A
4089	MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4090	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ.ARGENOVA IV	XLIV	A
4093	PESCA AUSTRAL S.A. BQ. VILLARINO	XLIV	A
4094	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
4095	GRANJA HUERTA DE ORO de P.F. Rodriguez	IX	A
4096	LECHERIAS S.A.	XXXIII	A
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XLVI	D
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XXXIII	A
4099	CAMPOS DEL SUR S.R.L.	XLIX	A
4102	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ. ARGENOVA VI	XLIV	A
4103	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA I	XLIV	A
4107	FELIX INTERN. BQ. XIN SHI JI 88	XLIV	B
4108	PESCANOR S.R.L	XLVI	C
4109	COOP. DE TRABAJO EL TIBURON	XLVIII	B
4112	RENDERING S.A.	XIX	C
4113	MAHMUD S.R.L.	XLVI	B
4114	LUXMARINO S.A.	XLIV	A
4115	EURO S.A.	VI	B
4115	EURO S.A.	XIX	A
4116	TOREDO S.A.	XI	U
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	II	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
4119	BQ.ANITA ALVAREZ CONARPESA ARM.PESC.S.A.	XLIV	A
4120	SEPROTINA S.A.	XXV	U
4121	BAJO CERO S.A.	XXXIII	A
4121	BAJO CERO S.A.	XXXV	U
4122	WHITE GULF S.A.	XLVI	B
4123	LIAND S.A.	XXVIII	U
4124	FELIX ALIMENTOS S.R.L.	III-A	A
4124	FELIX ALIMENTOS S.R.L.	III-B	A
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	II	B
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	XII	A
4128	LIYA S.A.BQ. MINTA	XLIV	A
4129	NATURAL FISH S.A.	XLVI	B
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXIII	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	II	A
4131	COOP.DE TRAB. ATLANTIDA LTDA.	XLVIII	B
4132	COPROMAR SRL	XLVI	B
4133	BUQUE NUEVO ANITA - Tramar S.A.	XLIV	A
4135	DONGAH ARGNTINA S.A.BQ. DASA 757	XLIV	A
4136	BIOKEEN S.A.	X	A
4136	BIOKEEN S.A.	XXV	U
4137	LUIS F. ZAPICO S.A.	XXVIII	U
4138	COOP. DE TRABAJO MAR ADENTRO	XLVIII	B
4139	PEREIRA ARGENTINA S.A.BQ.PUENTE VALDES	XLIV	A
4140	BUQUE MAGDALENA MARIA II - GRINFIN S.A	XLIV	E
4141	CAROSSIO, VAIROLATTI Y CIA. S.R.L.	XXX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4142	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4144	BQ.ARGENOVA XI ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4145	ARMADORA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4147	RED DEER S.R.L	IX	A
4149	SOL MARINO DE ALFONSO ALONGI	XXXIII	A
4150	GOLFO NUEVO S.A.	XLVI	B
4151	EL TREBOL DE 4 HOJAS S.A.	XII	A
4153	DODERO INMOBILIARIA Y MANDATARIA S.A.	XXXIII	A
4154	NARAMAR S.A.	XLVI	B
4156	BQ. TABEIRON DE VIEIRA ARG. S.A	XLIV	A
4157	AB LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
4159	COOP DE TRABAJO LA AMISTAD LIMITADA	XLVIII	B
4160	INCOOP S.A.	XLVI	B
4162	MEUCCI S.R.L.	II	A
4162	MEUCCI S.R.L.	XII	A
4164	SERRA Hnos. S.R.L	XIX	A
4165	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4167	LA PIAMONTESA DE A.GIACOSA YCIA. S.A.	XXXIII	A
4168	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA	XLVIII	B
4169	RICARDO MARTIN HUISMAN	XXVIII	U
4170	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4172	COSTAS FUEGUINAS	XLVI	A
4172	COSTAS FUEGUINAS	XLIX	A
4174	MILLAN S.A.	XXXIII	A
4174	MILLAN S.A.	II	A
4175	VALLE S.C.A.	XIX	A
4175	VALLE S.C.A.	XI	U
4176	Buque MATACO II - HAMALTAL S.A	XLIV	D
4178	CONARPESA CONT.ARMAD. DE PESCA S.A.	XXVII	B
4180	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXX	A
4180	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4181	Buque VICTORIA P	XLVI	B
4182	MAREY SRL	XXXIII	A
4182	MAREY SRL	XLVIII	B
4184	EURRO JACOB FISHERIES S.A. BQ.WIRONNIV	XLIV	A
4186	DANCAR SRL	XLVI	B
4187	4207BA INTERNACIONAL S.R.L.	XLIX	A
4187	4207BA INTERNACIONAL S.R.L.	XLIII	A
4188	KUMARAL S.A.	II	A
4189	TTANGO SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.	XXX	A
4191	AUTOMATING S.R.L.	XVI-A	A
4192	PROTEAFE S.H DE JUAN RE Y FERRERO FERNAN	III-A	A
4192	PROTEAFE S.H DE JUAN RE Y FERRERO FERNAN	XIX	A
4192	PROTEAFE S.H DE JUAN RE Y FERRERO FERNAN	XLV	B
4195	ARENNIS S.R.L.	XXV	U
4196	FRIG. FABRIZI	XLVI	B
4197	EXPORPET S.A.	XIX	A
4198	JUAN CARLOS OLIVA S.A.	XXXIII	A
4201	FRIG. DON QUITO	XLVI	D
4202	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	XXX	A
4203	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4206	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA S.A	XLVI	B
4207	ALBERTO QUIROGA	XLVIII	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	III-B	A
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XIX	A
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XXVIII	U
4209	BARBARA S.R.L.	XLVI	B
4210	CARLOS A VESPRINI Y VICTORIO VESPRINI SH	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXX	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	L	U
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	XXX	A
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	L	U
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	IX	A
4217	HARENGUS S.A. BUQUE SCOMBRUS II	XLIV	A
4218	XIN SHI JI S.A. BQ. LING SHUI N°3	XLIV	B
4219	BUQUE LING SHUI N°5(XIN SHI JI S.A.)	XLIV	B
4220	CEMOSUR S.A.	II	A
4220	CEMOSUR S.A.	IX	A
4220	CEMOSUR S.A.	XII	A
4221	R.B.R.CONCENTRAZIONE BILE S.A.	XXV	U
4222	DARIO ARIEL DINARDI	XXII	E
4223	NICOLAS EDUARDO CANESSA	XXXIV	A
4223	NICOLAS EDUARDO CANESSA	XXXV	U
4224	DIEGO DANIEL RAMIREZ	XIX	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	II	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	IX	A
4228	CUEROS Y PIELES DEL SUR S.R.L.	XXVIII	U
4229	NELIDA LOPEZ	XXV	U
4230	FRIG. J.B.DE J.A.BACCA	XXXIII	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXX	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXXIII	A
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLVI	A
4233	B.TALISMAN - CENTOMAR S.A.	XLIV	A
4234	PRODUCCION S.R.L	II	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4234	PRODUCCION S.R.L	IX	A
4234	PRODUCCION S.R.L	XII	A
4236	CONARPESA-CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	D
4237	ARESIT S.A. BUQUE ARESIT	XLIV	A
4238	TRANSPORTE ADER S.A.	XXX	A
4238	TRANSPORTE ADER S.A.	XXXIII	A
4240	LYON CITY	XLVI	A
4240	LYON CITY	XLVII	A
4242	FRIG. FRANCO DE FRANCISCO SCOCIMARRO	II	A
4243	EL CUARTEL S.A.	XLVI	B
4244	BQ. CABO SAN SEBASTIAN - ALPESCA S.A.	XLIV	B
4245	BQ. CABO BUEN TIEMPO - ALPESCA S.A.	XLIV	B
4247	CATTE DE ARGENTINA S.A.	LI-C	A
4248	VICTOR HUGO VERDU	XXII	B
4249	PAMPA S.R.L.	XII	A
4249	PAMPA S.R.L.	XXXIII	A
4249	PAMPA S.R.L.	II	A
4253	ALPESCA S.A. BUQ. SAN JUAN	XLIV	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXIII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XXXIII	A
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	II	A
4256	INTERDING S.A.	XIX	A
4259	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XXII	A
4260	BEIN S.R.L.	XXXIII	A
4261	MARFIG.S.R.L.	XLVI	A
4262	SIERRAS AZULES S.R.L.	XLVI	A
4265	TRES LAURELES DE JORGE ANTONIO IGARGIOLA	XLVI	A
4267	LUMI-COOP LTDA	XLVIII	B
4269	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	XXV	U
4270	CENTAURO S.A.	XLVII	B
9402	BENVENUTTO S.A.	XLIII	D
83262	PORTOBELLO S.A.	XLVI	B
83278	ALTAMAR S.A.	XLVI	C
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
91970	FRIG.FRIAR S.A.	II	E

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 359/2004

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Atanor S.A., consistente en una ampliación de planta para la producción de agua oxigenada.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0177430/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de la planta para la producción de agua oxigenada, en la Localidad de Río Tercero, Provincia de CORDOBA.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (Ley N° 20.631).

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un Compromiso de Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad según la Norma ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES - ITBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta para la producción de agua oxigenada, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME N° 359

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA NUEVA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE OXIGENO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (Unidades)
9026.20	Medidor-transmisor de presión para líquidos y gases.	CUARENTA Y NUEVE (49)
9025.19	Medidor-trasmisor de temperatura por variación de resistencia eléctrica.	OCHENTA (80)
9026.80	Caudalímetro para líquidos y gases.	VEINTICINCO (25)
9026.80	Caudalímetro para líquidos y gases.	TRES (3)
8526.10	Aparato de radar para la medida de nivel de líquidos en tanques.	CUARENTA (40)
9026.80	Caudalímetro para líquidos y gases.	CATORCE (14)
8536.50	Interruptores de nivel, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1000 V).	TREINTA Y DOS (32)
8481.80	Válvulas globo.	CUARENTA Y DOS (42)
8481.80	Válvulas esféricas.	VEINTIDOS (22)
8471.50	Unidad de proceso digital.	CUATRO (4)
8537.10	Controlador lógico programable (PLC).	CUATRO (4)
8538.90	Circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados para controlador lógico programable.	UNO (1)
8419.50	Intercambiador de calor, con circuitos en espiral, para el intercambio térmico de los fluidos en circulación.	UNO (1)
8419.50	Intercambiador de calor tubular, metálico.	DOS (2)
8414.10	Bombas de vacío.	DOS (2)
8419.50	Intercambiador de calor de placas.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (Unidades)
9027.10	Analizador de gases destinado a medir cantidad (en %) de oxígeno en aire con su acondicionador de muestra.	SEIS (6)
8481.80	Válvula con disco de obturación.	UNO (1)
9027.50	Refractómetro.	UNO (1)
6909.19	Pieza cerámica de forma especial de los tipos utilizados en columnas de destilación.	QUINCE METROS CUBICOS (15 M3)
8421.29	Aparato para la filtración de líquidos con sólidos en suspensión, mediante tamices, autolimpiantes.	DOS (2)

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 1.521.282,69) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO (U$S 76.064).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 358/2004

Inscríbese en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano el contrato celebrado por la firma Bisignano S.A. con una empresa de la República de Guatemala, por la venta de una planta llave en mano destinada a la producción de lácteos.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0219452/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma “BISIGNANO” S.A. ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de “Contrato de Exportación Llave en Mano”.

Que la firma “BISIGNANO” S.A. ha presentado un contrato celebrado el 29 de marzo de 2004 con la empresa INDUSTRIAS LACTEAS TREBOL S.A. de la REPUBLICA DE GUATEMALA, mediante el cual le vende una planta llave en mano que se destinará a la producción de queso, yogur, leche fluida y dulce de leche.

Que la empresa “BISIGNANO” S.A. presentó las Ofertas Nros. C/2004 0178 de fecha 5 de marzo de 2004, C/2004 0586 de fecha 25 de marzo de 2004, C/2004 0609 de fecha 27 de marzo de 2004 y C/2004 0664 de fecha 29 de marzo de 2004, las que fueron aceptadas por la firma INDUSTRIAS LACTEAS EL TREBOL S.A. mediante la Orden de Compra N° 02 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la representación legal de las empresas “BISIGNANO” S.A. e INDUSTRIAS LACTEAS EL TREBOL S.A. se encuentra debidamente autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA (U$S 1.413.180).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (U$S 1.237.680.-) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS (U$S 1.078.906.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 158.774.-) a servicios técnicos.

Que la planta que provee “BISIGNANO” S.A. a INDUSTRIAS LACTEAS TREBOL S.A. de la REPUBLICA DE GUATEMALA encuadra dentro de los aspectos técnicos de una “Planta Llave en Mano” ya que con los equipos, ingeniería, servicios, capacitaciones y tecnología aportada es posible producir la transformación de la materia prima en los productos finales objeto de su adquisición y disponerlos para su comercialización.

Que el “Contrato de Exportación Llave en Mano” es el resultado de un concurso de precios, en cumplimiento con el Artículo 5° del Decreto N° 870/03.

Que el CENTRO REGIONAL ROSARIO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 870/03 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, el Artículo 17 del Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”, en cumplimiento del Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma “BISIGNANO” S.A. con la empresa INDUSTRIAS LACTEAS TREBOL S.A. de la REPUBLICA DE GUATEMALA, mediante el cual le vende una planta llave en mano que se destinará a la producción de queso, yogur, leche fluida y dulce de leche.

Art. 2° — Los bienes de origen nacional que forman parte del “Contrato de Exportación Llave en Mano”, cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS (U$S 1.078.906.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8° del Decreto N° 870/03.

Art. 3° — Conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10 %). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 158.774.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Art. 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma “BISIGNANO” S.A. la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1543/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el expediente letra P número 6956/04 caratulado “Rodríguez Holdano Gregorio - Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Morón s/su renuncia al cargo que ostentaba a partir del día 1 de enero de 2005”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Holdano Gregorio Rodríguez, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, presentó a partir del 1° de enero del año 2005 la renuncia al cargo para acogerse al beneficio jubilatorio, que ha obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.018.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del primero de enero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Holdano Gregorio Rodríguez, (DNI N° 4.132.483) al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón.

II.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 944/2004

Instrúyese a la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. para dar continuidad a los trabajos para la normalización del funcionamiento de los talleres de Tafí Viejo, provincia de Tucumán.

Bs. As., 9/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0123964/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1774 de fecha 23 de agosto de 1993, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y la Resolución Conjunta N° 131 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 337 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 26 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta mencionada en el Visto se instruyó a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a crear dentro de su estructura una UNIDAD DE GESTION con el objeto de poner en adecuado funcionamiento los talleres ferroviarios ubicados en TAFI VIEJO, Provincia de TUCUMAN.

Que para el logro de lo encomendado se afectó, la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000-) de los recursos del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01 modificado por el Decreto N° 652/02, correspondiente al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a fín de atender, a través de la UNIDAD DE GESTION, las erogaciones emergentes del cumplimiento de los objetivos dispuestos por el Artículo 1° de la resolución conjunta citada en el párrafo precedente.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención en virtud de lo encomendado en el Artículo 5° de la resolución aludida, habiéndose ejecutado a la fecha la totalidad de los recursos oportunamente afectados, por lo que en tal sentido ha solicitado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una nueva afectación de fondos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), hasta la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-) para atender las necesidades emergentes de la actividad que se desarrolla en los talleres de TAFI VIEJO.

Que corresponde en esta instancia instruir nuevamente al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a fin de dar continuidad a las tareas encomendadas, afectándose a tales fines, en idénticas condiciones a las establecidas en la Resolución

Conjunta N° 131/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 337/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) de los recursos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que, en consecuencia, resulta conveniente para cumplimentar los objetivos expuestos en los considerandos precedentes, continuar con la encomienda oportunamente realizada a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, sin perjuicio de otras acciones que se establezcan en el futuro, relativas al adecuado funcionamiento de los talleres ferroviarios de TAFI VIEJO.

Que a ese efecto la mencionada empresa ha conformado una UNIDAD DE GESTION como parte de su estructura organizativa, asignándosele recursos financieros y humanos indispensables para el logro de los objetivos encomendados lo que ha permitido que la misma se encuentre hoy en normal funcionamiento.

Que la UNIDAD DE GESTION ha presentado a través del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el plan de trabajos que permita dar continuidad a la labor ya encarada, encomendándose a la mencionada Secretaría para que nuevamente proceda a su aprobación y posterior intervención previo al pago de las acreencias correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°1377 del 1° de noviembre de 2001, N° 976 del 31 de julio de 2001, N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la UNIDAD DE GESTION creada bajo su estructura organizativa en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 131 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 337 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 20 de septiembre de 2003, de continuidad a la labor encarada con el objeto de proseguir con el normal funcionamiento de los talleres de TAFI VIEJO, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2° — Instrúyese al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA para que a través de la UNIDAD DE GESTION cumplimiento a lo encomendado en el Artículo 1° de la presente resolución, ejecutando el plan de trabajos que deberá aprobar la SECRETARIA DE TRANSPORTE, contando para ello con la asistencia de la SUSBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

A tales fines será de aplicación el Reglamento de Compras y Contrataciones de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, previéndose la implementación de anticipos financieros de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos que se afectan en el presente decisorio.

Art. 3° — Aféctase hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), de los recursos provenientes del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01 modificado por el Decreto N° 652/02, correspondiente al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a fin de atender, a través de la UNIDAD DE GESTION las erogaciones emergentes del cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, tomará intervención en toda documentación emitida por la UNIDAD DE GESTION, como paso previo a ordenar el pago de las acreencias afectadas por el Artículo 3° de la presente resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que incluya en la planificación financiera del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) el monto de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) afectado por el artículo 3° de la presente resolución.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 988/2004

Extiéndese la vigencia del Programa Desarrollo de Empleo Local.

Bs. As. 20/12/2004

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1099175104, la Ley N° 24013, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438192) y modificatorias; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 192 del 22 de febrero de 2002, 05 del 3 de enero de 2003, y 55 del 29 de enero de 2004; la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 91 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NI 192102 creó el PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V, el cual tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores/as desocupados/as para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios en su loalidad de residencia, que contribuyan al desarrollo de las comunidades, y estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 55/04, extendió la vigencia del PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V hasta el día 31 de diciembre de 2004.

Que resulta conveniente extender las acciones que permitan el desempeño de beneficiarios en actividades útiles para su comunidad, al mismo tiempo que favorezcan su capacitación, experiencia e inserción laboral, en el marco del citado PROGRAMA DE DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V, a organismos públicos no previstos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 192/02.

Que la limitación del carácter de organismos responsables a los organismos nacionales, gobiernos provinciales o sus organismos y a las municipalidades, excluye instituciones de reconocida trayectoria en lo social, sin fines de lucro y que extendiéndose a lo largo de todo el país podrían coadyuvar al cumplimiento de los objetivos que se persiguen a través del PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V; así como a los gobiernos comunales que presentan necesidades similares a la de los municipios, y poseen una distribución geográfica más alejada de los centros urbanos.

Que la repercusión alcanzada por el Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL V demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que la presente encuadra en la Ley N° 24.013 y se dicta en ejercicio de lo establecido en la normativa citada en el VISTO.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndase la vigencia del Programa DESARROLLO DE EMPLEO LOCAL hasta el 31 de diciembre de 2005,

Art. 2° — Sustitúyase el texto del Artículo 30 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NO 192 del 22 de febrero de 2002, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 55 del 29 de enero de 2004, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — El mencionado Programa podrá ser ejecutado por Organismos Nacionales, Gobiernos Provinciales o sus Organismos, Municipalidades, Comunas y personas de derecho público reconocidas como tales por la normativa nacional".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Regido Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EMERGENCIA SANITARIA

Resolución 941/2004

Declárase el estado de Emergencia Sanitaria con respecto a la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo, con el fin de mantener la condición de país libre de la enfermedad de referencia, proveniente de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° 0352603/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999, 422 del 20 de agosto de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la detección en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo, que es exótica para la REPUBLICA ARGENTINA, resulta necesario implementar la Emergencia Sanitaria específica para esa noxa.

Que se encuentran vigentes la Ley N° 3959 y las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999 y 422 de fecha 20 de agosto de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que este Organismo, a través del sistema de certificación, garantiza internacionalmente las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que, por ello, resulta indispensable adoptar todas las medidas preventivas a fin de asegurar la indemnidad de la REPUBLICA ARGENTINA a esta enfermedad, de acuerdo con las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que es menester adecuar los sistemas de prevención previstos en la normativa vigente, atento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 3959, sustituido por su similar N° 17.160.

Que resulta imprescindible, dentro de los alcances del artículo 2° de la Ley N° 3959, invitar a los gobiernos provinciales y municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de sus respectivos territorios, a los propósitos de la Emergencia Sanitaria de la producción cunícula.

Que es conveniente revisar y reforzar los controles y los sistemas veterinarios en la frontera a fin de dotarlos de la infraestructura indispensable para prevenir el ingreso de material presuntamente contaminado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 8°, incisos c) y k) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el estado de Emergencia Sanitaria con respecto a la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo, facultando al personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA afectado a las tareas de prevención y vigilancia inherentes a la misma, a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las necesidades que se den en este marco, y/o a evaluar situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse, adoptando las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven a mantener la condición de país libre de la Enfermedad de referencia.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer y coordinar la ejecución de las acciones previstas en las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999 y 422 del 20 de agosto de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

Art. 4º — Comuníquese al Consejo de Administración de este Organismo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 16/2004

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Norte de Manejo.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 98/2004 relativo a la evaluación de biomasa de la vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) para la Unidad Norte de Manejo, que comprende de los bancos “Reclutas” y “MdQ”, y la Nota INIDEP N° 1607, de fecha 16 de diciembre de 2004, adjuntando informe aclaratorio, detallado y actualizado sobre la Unidad Norte de Manejo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entero y de talla comercial correspondiente a la Unidad Norte de Manejo, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1° de enero de 2005, en las siguientes cantidades y áreas: a) CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (4526) toneladas para el área Norte del Banco “MdQ”; b) CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (4386) toneladas para el área Sur del Banco “MdQ”; c) CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (5133) toneladas para el área del Banco “Reclutas”.

Art. 2º — Las áreas de los bancos “MdQ” y “Reclutas” se encuentran definidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Holger F. Martisen. — Liliana Scioli. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Carlos A. Cantu. — Oscar A. Fortunato. — Fernando A. Georgiadis.

ANEXO I

Area Pesca	Punto	Latitud	Longitud
Reclutas	1	39° 00’ 00	56° 03’ 00
	2	39° 00’ 00	55° 58’ 00
	3	39° 20’ 00	55° 58’ 00
	4	39° 20’ 00	56° 00’ 00
	5	39° 30’ 00	56° 06’ 00
	6	39° 30’ 00	56° 13’ 00
	7	39° 20’ 00	56° 13’ 00
	8	39° 16’ 00	56° 03’ 00
Sur MdQ	9	39° 00’ 00	56° 00’ 00
	10	39° 00’ 00	55° 41’ 00
	11	38° 44’ 00	55° 31’ 00
	12	38° 40’ 00	55° 35’ 00
	13	38° 40’ 00	55° 45’ 00
Norte MdQ	14	38° 21’ 00	55° 25’ 00
	15	38° 03’ 00	55° 25’ 00
	16	38° 00’ 00	55° 30’ 00
	17	38° 04’ 00	55° 35’ 00
	18	38° 21’ 00	55° 45’ 00

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 1792

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Pequeños contribuyentes eventuales dedicados a la explotación agropecuaria. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO la obligación de los pequeños contribuyentes eventuales de ingresar la cotización fija con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), mediante el procedimiento de pagos a cuenta y ajuste a la finalización de cada año calendario, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las particulares características de los pequeños contribuyentes eventuales que se dedican a la explotación agropecuaria, se estimó conveniente establecer un régimen de retención a efectos de optimizar el ingreso de la citada cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Que los ingresos de los mencionados sujetos se encuentran fuertemente concentrados en las sumas que perciben de los que efectúan la primera adquisición de sus productos agropecuarios, por lo que resulta conveniente asignar a éstos el carácter de agentes de retención.

Que a su vez, las sumas retenidas e ingresadas por los agentes de retención serán imputadas por esta Administración Federal para la cancelación de la aludida cotización fija.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en este régimen de retención.

Que por otra parte, el régimen de retención que se establece por la presente sustituirá sólo la obligación de los pequeños contribuyentes eventuales, dedicados a la explotación agropecuaria, de efectuar pagos cuatrimestrales, en las fechas de vencimiento general dispuestas por esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 16, 34 y 53 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención para el ingreso de la cotización fija con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a las personas físicas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), que tengan la condición frente al citado régimen de pequeños contribuyentes eventuales y desarrollen actividades agropecuarias.

— PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 2º — Se entenderá por desarrollo de actividades agropecuarias las que tengan por finalidad la obtención de productos naturales —ya sean vegetales de cultivo o crecimiento espontáneo— y animales de cualquier especie —mediante nacimiento, cría, engorde y desarrollo de los mismos— y sus correspondientes producciones.

Art. 3º — Los pequeños contribuyentes eventuales alcanzados por el régimen de retención que se establece por la presente, no se encuentran obligados a efectuar los pagos cuatrimestrales previstos por la Resolución General Nº 1699 y sus complementarias, en su artículo 43.

Consecuentemente, los mencionados sujetos sólo deberán abonar hasta el día 20 de enero, inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario el saldo adeudado en concepto

de cotizaciones fijas, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que no fueron canceladas mediante las retenciones sufridas durante el año calendario de que se trate.

A tal fin, resultará de aplicación lo dispuesto por la citada Resolución General Nº 1699 y sus complementarias, en su artículo 44.

Para abonar el saldo adeudado en concepto de cotizaciones fijas se utilizará el volante de pago Formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, el cual se presentará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

El aludido Formulario F. 155 podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias de este organismo o en su página "Web" (http://www.afip.gov.ar/formularios/formularios_main.asp).

— AGENTES DE RETENCION

Art. 4º — Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que efectúen la primera adquisición de los productos agropecuarios, a sus productores pequeños contribuyentes eventuales, que se indican a continuación:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, las Municipalidades y/o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos dependientes, sociedades y/o empresas, y

b) los acopiadores, cooperativas, consignatarios, intermediarios, etc., que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.

Están excluidos de actuar como agentes de retención las personas físicas, comprendidas en el inciso b) precedente, que adquieran los mencionados productos en carácter de consumidores finales.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los pequeños contribuyentes eventuales, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 5º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

— SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 6º — Son sujetos pasibles de retención las personas físicas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), que tengan la condición frente al citado régimen de pequeños contribuyentes eventuales y realicen actividades agropecuarias.

Art. 7º — A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, el carácter de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y la condición frente al citado régimen de pequeño contribuyente eventual, deberá ser constatada por el agente de retención a través de la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1620 —Constancias de inscripción o de opción por "Internet"—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación de carácter y/o condición deberá ser informada por el pequeño contribuyente a su agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

— SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Art. 8º — Se encuentran excluidos de sufrir la retención de este régimen, los pequeños contribuyentes eventuales beneficiarios de regímenes de jubilación, nacionales o provinciales, que estén exceptuados de efectuar aportes personales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.476 —en su artículo 13, primer párrafo— y su reglamentación.

Art. 9º — La causal de exclusión indicada en el artículo anterior se acreditará ante el agente de retención mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de la siguiente documentación:

a) Ultimo recibo del haber jubilatorio, y

b) constancia de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), de acuerdo con lo regulado por la Resolución General Nº 1620 —Constancias de inscripción o de opción por "Internet"— o de la constancia de presentación (acuse de recibo) del formulario F. 184/F y de la credencial para el pago formulario F. 154 o, en su caso, del formulario de declaración jurada F. 158 y del tique de presentación emitido por la entidad bancaria.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que el agente de retención efectúe el primer pago alcanzado por este régimen de retención.

— OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 10. — La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente a la operación de compraventa de productos agropecuarios, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos.

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

— DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 11. — El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

El agente de retención detraerá el monto a retener, a que se refiere el párrafo anterior, del importe del pago que realiza.

Art. 12. — Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

— COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Art. 13. — Los compradores deberán dejar constancia del importe de la retención practicada a los pequeños contribuyentes eventuales, en la factura o documento equivalente (liquidación de pagos, etc.) que respalda la operación realizada.

Art. 14. — Si el comprador no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el pequeño contribuyente eventual deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, mediante la presentación de una nota.

— INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Art. 15. — Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 757 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Denominación
745	Trabajadores Autónomos - Monotributo - Aportante Activo
746	Trabajadores Autónomos - Monotributo - Jubilado Ley Nº 24.241 y sus modificaciones

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217.

— COMPUTO DE LA RETENCION SUFRIDA

Art. 16. — Los importes de las retenciones sufridas por el pequeño contribuyente eventual, luego de que hayan sido ingresados por su agente de retención, serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de la cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

— INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 17. — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — El régimen de retención que se establece por la presente será de aplicación para los pagos que se realicen a partir del día 1º de enero de 2005, inclusive, aun cuando correspondan a obligaciones devengadas con anterioridad a dicha fecha.

Art. 19. — No obstante lo establecido en el artículo anterior y con carácter de excepción, las sumas retenidas e ingresadas al fisco en función del régimen especial de pago que se encontraba regulado en los artículos 72 a 87 de la ex-Resolución General Nº 619, sus modificatorias y complementarias, durante el lapso transcurrido entre el mes de julio de 2004 y la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambos inclusive, serán consideradas efectuadas en los términos de la presente resolución general.

Asimismo, dichos importes, en el caso de corresponder, deberán ser ingresados e informados nominativamente hasta el día 30 de diciembre de 2004, inclusive. Para ello, se deberá observar lo establecido por la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias y en el artículo 15, respecto de los períodos quincenales allí dispuestos para generar la información, los códigos de régimen y la forma de pago.

Las sumas ingresadas serán imputadas por esta Administración Federal para la cancelación de las obligaciones en concepto de cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los pequeños contribuyentes eventuales que desarrollan actividades agropecuarias.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 40/2004

Fíjanse las remuneraciones para la tarea de esquila de ovinos en jurisdicción de la Comisión Asesora Nº 3, Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO, el expediente N° 1.102.191/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta N° 203/04 de fecha 2 de diciembre de 2004 mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 3 aprueba las remuneraciones mínimas para la ESQUILA DE OVINOS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA DE OVINOS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 3, Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos de las razas	
Corriedale, R. Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	$ 32,00
Id. Merino Argentino y australiano	$ 38,00
Id. Raza Criolla	$ 26,22
Id. Criolla-Mestiza	$ 26,77

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado en el apartado anterior.

	POR DIA
Agarradores	$ 29,70
Envellonadores	$ 28,60
Embolsadores, enlienzadores o prenseros	$ 28,91
Playeros o levantador de vellón	$ 26,77
Ayudantes	$ 26,22
Curador en bretes	$ 26,22
Curador en playa	$ 26,22
Descatangador	$ 26,22
Cocinero	$ 26,77

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES
Peineros	$ 557,82

MECANICOS AFILADORES	POR CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 4 peines	$ 6,00
Para máquinas de 6 peines	$ 6,00
Para máquinas de 8 peines	$ 5,30
Para máquinas de 10 peines	$ 5,50
Para máquinas de 12 peines	$ 5,50
Para máquinas de 14 peines	$ 5,50
Para máquinas de 16 peines	$ 4,40
Mecánico afilador por día	$ 28,35

ESQUILA A MANO:	POR CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos	
Razas Corriedale, R. Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	$ 73,00
Id. Merino Argentino y australiano	$ 95,70
Id. Raza Criolla	$ 48,00
Id. Raza Criolla-Mestiza	$ 55,00

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado en el apartado anterior.

HERRAMIENTAS: En los casos que el empleador no provea las tijeras y las piedras, y ellas sean del personal, este percibirá un adicional de $ 0,135 por cada animal.

VALOR DE LA COMIDA: POR DIA $ 3,18

Art. 2º — Los salarios que la presente resolución aprueba tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 4º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — José M. Iñiguez. — Daniel E. Asseff. — Guillermo L. Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

Secretaría de Minería

TRANSPORTE

Resolución 113/2004

Incorpórase como punto 31 del Artículo 1º de la Resolución Nº 174/95 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el transporte de personas que se efectúe desde y hacia las explotaciones mineras.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 070-000190/95 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 174 de fecha 30 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece los tipos de tareas que deben efectuar las empresas de servicios mineros para poder inscribirse en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que la enumeración contenida en el Artículo 1° de la referida resolución no contempla como servicio el transporte de personas hacia y desde las explotaciones mineras.

Que el inminente inicio de explotaciones mineras de gran envergadura situadas a alturas superiores a los TRES MIL METROS (3000 m), a las que se accede por caminos de difícil tránsito y que ya ocupan a un número importante de técnicos y obreros, hace aconsejable incluir en la referida enumeración al "transporte de personas", ya que tal transporte deberá necesariamente efectuarse con vehículos de características especiales.

Que resulta conveniente establecer ciertas condiciones para la empresa transportista tales como que la actividad a desarrollar sea el objeto exclusivo de la empresa, que no exista en el área a prestar el servicio otra oferta de medios de transporte público, que el punto de destino se encuentre a más de DOSCIENTOS KILOMETROS (200 km) de centros poblados de más de DIEZ MIL (10.000) habitantes y que se utilice un vehículo que transporte al menos DIEZ (10) personas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en razón de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y modificado por el Decreto N° 1089 de fecha 7 de mayo de 2003, y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como punto 31 del Artículo 1° de la Resolución N° 174 de fecha 30 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el transporte de personas que se efectúe desde y hacia las explotaciones mineras, que realice una empresa cuyo objeto único sea tal transporte, en la medida que utilice vehículos que al menos transporten DIEZ (10) personas, en el área no hubiese una oferta similar de una empresa de transporte público y el punto de destino se encuentre a más de DOSCIENTOS KILOMETROS (200 Km) de centros poblados de más de DIEZ MIL (10.000) habitantes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 114/2004

Condiciones a cumplir para adquirir el derecho a los beneficios de estabilidad fiscal previstos en el Título I del Capítulo IV de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, incluyendo tanto los aspectos tributarios como los regímenes cambiario y arancelario.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0180595/2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, texto según el Artículo 2° de la Ley N° 25.429, los beneficios de estabilidad fiscal comprenden a los emprendimientos nuevos, así como a las unidades productoras existentes que incrementaran su capacidad productiva mediante un proyecto de ampliación, en este caso en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

Que, teniendo en cuenta la importancia de los beneficios referidos, lo extenso de su plazo de vigencia, TREINTA (30) años contados a partir de la presentación del estudio de factibilidad del proyecto, como así el grado de excepcionalidad que eventualmente su aplicación puede implicar, es necesario establecer que, cuando se trata de productos idénticos o de uso similar a los primigenios, la garantía de estabilidad alcanzará a incrementos de capacidad productiva que revistan una significación tal que razonablemente sea justificado el reconocimiento de beneficios de esa trascendencia, y no a ampliaciones o renovaciones de activos productivos de escasa entidad.

Que la razón de ello es que, siendo productos análogos en su uso, se dificultaría en gran medida la aplicación de tales beneficios, y especialmente el contralor de su uso, si se los restringiera a la actividad emergente de la ampliación, por lo que, por razones de orden práctico, procede reconocerlos para la resultante del emprendimiento en su integridad.

Que no sucede lo mismo cuando se trata de productos diferentes, entendiendo como tales los de un uso distinto, casos en que es factible tener por comprendida en el beneficio sólo a la nueva producción.

Que, por lo expuesto, es necesario determinar criterios precisos y generales y, consecuentemente, sentar reglas para dar un tratamiento igualitario a todas las solicitudes de reconocimiento de tales beneficios que se presenten. Ello no obstante, pueden producirse casos excepcionales de especial utilidad pública que amerite su consideración, por lo que es aconsejable introducir una previsión sobre tal posibilidad, a decisión según criterio exclusivo de esta Autoridad de Aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el ya referido Artículo 8° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, texto según el Artículo 2° de la Ley N° 25.429, el Artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto N° 1089 de fecha 7 de mayo de 2003 y Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se entenderá, a efectos de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, texto según el Artículo 2° de la Ley N° 25.429, que para que se adquiera el derecho a los beneficios de estabilidad fiscal previstos en el Título I del Capítulo IV de dicha ley —incluyendo tanto los aspectos tributarios como los regímenes cambiario y arancelario— el incremento de la capacidad productiva deberá reunir una o algunas, indistintamente, de las siguientes condiciones:

a) Ser no inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del que tenía la unidad antes de proyectarse su ampliación;

b) Responder a una inversión efectuada en capital fijo, en los rubros que luego se indican, no inferior en su conjunto al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los activos existentes antes de efectuarse la ampliación, a valor de mercado y en equipamiento similar nuevo, en idénticos rubros,

I. Ejecución de trabajos necesarios para la definición de reservas de mineral positivas, relacionadas al proyecto de incremento de la capacidad productiva;

II. Ejecución de obras de laboreo minero correspondientes a la faz productiva;

III. Inversión en activos para la rehabilitación de procesos productivos paralizados, con recreación de puestos genuinos de trabajo, en regiones socio económica deprimidas y carentes de actividad económica estable, que a criterio de la Autoridad de Aplicación ameriten garantizar la estabilidad fiscal para el sostenimiento de actividades sustentables;

IV. En el sentido del párrafo anterior se valorará también que el emprendimiento rehabilitado genere divisas por exportaciones y cree o mejore la infraestructura y los servicios de uso comunitario;

V. Adquisición de maquinarias, elementos y equipos, de extracción, de transporte de mina a planta y de beneficio del mineral, que se incorporen al servicio permanente de la unidad productora;

VI. Construcción de naves, depósitos y otras obras afectadas al proceso productivo, campamen-

tos y viviendas, edificios, caminos, instalaciones de energía, comunicaciones, sanidad, capacitación, oficinas administrativas y otras obras auxiliares de la explotación;

c) Tener la capacidad, derivada de nuevas inversiones de capital fijo afectado a los procesos productivos, de producir bienes diferentes a los de extracción o elaboración originales y siempre que ellos no sean de uso meramente sustitutivo de los primigenios sino susceptibles de aplicación diversa, para la cual los productos originarios no eran aptos.

Otros incrementos en la capacidad productiva mediante un proyecto de ampliación, que no reúnan alguna de las condiciones señaladas precedentemente, sólo serán eventualmente considerados, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, en casos excepcionales en los que se entienda que existe sumo interés público, como la magnitud de la inversión en sí o las circunstancias enunciadas en los apartados II y IV del inciso b) precedente.

Art. 2° — La estabilidad fiscal comenzará a aplicarse efectivamente una vez que el interesado acredite ante la Autoridad de Aplicación que se ha cumplido con alguna o algunas de las condiciones establecidas en el Artículo 1° de esta resolución, como así las de las restantes normas relacionadas con la estabilidad fiscal y que el emprendimiento haya entrado en régimen normal de producción.

No obstante, la carga tributaria y los regímenes cambiario y arancelario a tener en cuenta para la estabilidad, serán los existentes a la fecha de presentación del estudio de factibilidad de la ampliación, según lo dispone el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, y el plazo de TREINTA (30) años que allí establece será igualmente contado a partir de la presentación de dicho estudio.

No serán admisibles reclamos de naturaleza alguna tanto por el incremento de tributos cuyos hechos imponibles ya hubieran tenido nacimiento, como por los efectos de modificaciones en los citados regímenes, que hubieran ocurrido antes de la acreditación ante la Autoridad de Aplicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Art. 3° — Cumplidas las correspondientes condiciones, los beneficios de la estabilidad fiscal alcanzarán a la totalidad del emprendimiento de que se trate, salvo el caso en que el incremento de capacidad productiva sea respecto a bienes diferentes, contemplado en el inciso c) del Artículo 1° de esta resolución, sin llegar al CUARENTA POR CIENTO (40%) del que tenía la unidad antes de proyectarse su ampliación, previsto en el inciso a) del mismo artículo, y sin que se haya realizado la inversión de capital fijo indicada en el inciso b), supuesto en el cual la aplicación de los beneficios en cuestión se limitará a la actividad relacionada con los bienes diferentes, producto de la ampliación.

Art. 4° — Cuando se trate de las actividades contempladas en el Artículo 6°, incisos b) y c) de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el incremento de capacidad productiva a que se refiere el Artículo 1° de esta resolución en sus diversos incisos, es solamente el relacionado con los procesos no excluidos. Por ende, el beneficio de estabilidad fiscal operará sólo en relación a esos procesos.

Art. 5° — Derógase el Artículo 3° de la Resolución N° 326 de fecha 16 de diciembre de 1994 de la entonces SECRETARIA DE MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación respecto a los estudios de factibilidad que se presenten a esta Secretaría con posterioridad a tal vigencia.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 | Primera Sección | BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 | 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1670/2004

Bs. As., 17/12/2004

VISTO, el Expediente Nº 750:006557/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 36 del 18 de abril de 2002 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., en carácter de generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1 de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 990 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó el plazo para la celebración del mencionado Contrato de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 990 del 29 de diciembre de 2003, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2° — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/12 N° 467.909 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1671/2004

Bs. As., 17/12/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0246449/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 182 del 22 de noviembre de 2002 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del HIDROCUYO S.A., en carácter de generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1 de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 del 22 de diciembre de 2002, quedando HIDROCUYO S.A. habilitada para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2° — Notificar a HIDROCUYO S.A., al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA de JUJUY, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/12 N° 467.908 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 118/2004

Bs. As., 25/6/2004

VISTO el Expediente N° 000814/1999 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por OBLIGADO Y CIA. LDA. S.A., solicita la inscripción de la creación Fitogenética de frutilla SAN MIGUEL en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 9 de marzo de 2004, según Acta N° 311, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla SAN MIGUEL solicitada por la empresa DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por OBLIGADO Y CIA. LDA. S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR COSTAMAGNA, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/12 N° 63.841 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 200/2004

Bs. As., 8/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0295199/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:029205/2002, N° S01:0295210/2002, N° S01:0295214/2002, N° S01:0295219/2002 y N° S01:0009238/2003, todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Martín GUERRICO, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de damasco BENMORE, GABRIEL, VULCAN, DUNSTAN, ALEX y MASCOT en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley. N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2004, según Acta N° 317, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de damasco BERNMORE, GABRIEL, VULCAN, DUNSTAN, ALEX y MASCOT, solicitada por la empresa THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notififíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, Vicepresidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/12 N° 63.842 v. 23/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3114/2004

Bs. As., 7/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) N° 8379, la Ley 24.076 y sus reglamentaciones por Decretos N° 1738/92, 2255/92 y;

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante TGS), ha recibido una solicitud de conexión de EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante EGS) a su sistema de transporte en los términos del artículo 16, inc. b) de la Ley N° 24.076.

Que para satisfacer dicha solicitud, es necesaria la extensión del Gasoducto San Martín en la progresiva km. 177,563, en la Provincia de Santa Cruz, hasta el punto de empalme con el gasoducto de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) de Chile, en la frontera argentino-chilena sobre territorio argentino en la Provincia de Santa Cruz.

Que el servicio de transporte de gas está regulado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y sometido a las disposiciones de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones.

Que TGS presentó en la sede de este Organismo para su autorización, una copia de oferta irrevocable para la celebración de un acuerdo de extensión del Sistema emitida a EGS (Actuación ENARGAS N° 14.234/04) el que 20 de octubre del corriente año que involucra la construcción y propiedad de un nuevo Gasoducto, y la operación y mantenimiento del mismo, encuadrado dentro de las previsiones de la Ley 24.076.

Que el artículo 16 de la Ley 24.076 prevé que para que un transportista de gas natural pueda comenzar la construcción, la ampliación o la extensión de obras de magnitud, debe obtener del ENARGAS la correspondiente autorización.

Que asimismo, dicha norma prevé que los terceros interesados en la realización de tales obras, que no hubieran estado previstas en la Licencia, pueden arribar a un acuerdo con la Licenciataria que corresponda y someterlo a la autorización del ENARGAS.

Que, en tal sentido, el Acuerdo de Extensión presentado y las obligaciones que de él emergen se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina; a saber, la Ley 24.076, Decreto 1738/92 y sus modificatorios, Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto 2255/92, Pautas para la Administración del Despacho, las que en el futuro modifiquen o reemplacen, así como los Estándares de Calidad aplicables.

Que concordante con ello, el Acuerdo al que arribaran las partes satisface los extremos legales en materia de responsabilidad en la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del nuevo Gasoducto; sujeción a las normas técnicas vigentes; ejercicio de la policía de control de TGS sobre el Gasoducto, debiendo tener presente la jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 24.076.

Que a su vez, TGS asume, frente al Estado Nacional y al ENARGAS la responsabilidad respecto de la operación en condiciones de seguridad y del mantenimiento del Gasoducto.

Que asimismo, la Licenciataria garantiza el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigentes y/o de las normas generales y/o particulares emitidas sobre dichas materias, incluyendo sin limitación las inversiones económicas exigibles para dar satisfacción a los estándares vigentes y/o la responsabilidad administrativa por las sanciones que eventualmente sean de aplicación.

Que este proyecto posibilita futuras exportaciones de gas al mercado de la República de Chile, debiendo garantizarse asimismo el acceso abierto previsto en la legislación argentina.

Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y teniendo en cuenta las características del emprendimiento en cuestión, esta Autoridad considera procedente autorizar la conexión y el Acuerdo de Operación y Mantenimiento en los términos a los que arribaran TGS y EGS.

Que cabe aclarar que esta Autoridad Regulatoria entiende que el término "extensión del sistema de TGS" sólo se circunscribe a la autorización para la conexión al gasoducto, sin que ello implique la extensión de la Licencia de dicha Transportista a favor del tercero interesado, sin perjuicio de la aplicación de la misma respecto de las tareas a cargo de TGS respecto de la operación y mantenimiento del ducto.

Que finalmente, corresponde aclarar que el presente trámite aprobatorio de la conexión con el sistema de la Transportista y del Acuerdo de Operación y Mantenimiento, no implican de modo alguno una autorización de exportación (la que deberá proseguir el trámite de rigor por ante la Secretaría de Energía en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 951/95), ni conlleva que el Organismo Regulador apruebe la habilitación del ducto, cuestión que será oportunamente tratado reunidos que sean los requisitos para ello y previa autorización expresa del Ente.

Que previamente se ha emitido el dictamen del Servicio Jurídico Permanente del Organismo (artículo 7°, inc. d) de la Ley 19.549).

Que esta Autoridad se encuentra facultada para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 16, 52 inc. a) y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la conexión al Sistema del Gasoducto San Martín proyectada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A. que implica la construcción de las obras de extensión del gasoducto, desde la progresiva km. 177,563 del Gasoducto San Martín, en la provincia de Santa Cruz, hasta el punto de empalme con el gasoducto de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) de Chile, en la frontera argentino-chilena sobre territorio argentino en la Provincia de Santa Cruz, que involucra su construcción y propiedad por parte de EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A., y la operación y mantenimiento del mismo por parte de la mencionada Licenciataria, en los términos y condiciones del Artículo 16 de la Ley 24.076, por el plazo que surge de la relación contractual establecida, de cuyas estipulaciones no podrá inferirse limitación o exclusión alguna respecto de la Transportista con relación a las obligaciones a su cargo, todo ello de acuerdo con el marco regulatorio que surge de la mencionada ley; su reglamentación por Decreto 1738/92, el Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto 2255/92; las Pautas para la Administración del Despacho, los Estándares de Calidad aplicables y demás resoluciones del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Dispónese que serán de aplicación las previsiones del artículo 66 de la Ley 24.076, teniendo en cuenta la jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos que puedan suscitarse entre las partes, y/o entre una o ambas con otro sujeto de la industria del gas.

ARTICULO 3° — Dispónese que el gasoducto de propiedad de EGS se encuentra bajo las disposiciones de la Ley 24.076, garantizándose el acceso abierto previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 4° — Dispónese que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución ENARGAS N° 458/97, ambas partes deberán presentar los contratos de transporte con destino a exportación, a los fines de ingresarlos en el Registro habilitado en este Organismo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/12 N° 468.069 v. 23/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3116/2004

Bs. As., 9/12/2004

VISTO el Expediente N° 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3084 del 28 de octubre de 2004 (fs. 111 a 124) se aprobó: a) la convocatoria a Contratación Directa para la compra mediante contratación directa de CATORCE (14) puestos de trabajo, DOS (2) mesas de reunión, VEINTISIETE (27) armarios; TREINTA Y OCHO (38) sillas; SEIS (6) percheros; SIETE (7) paneles divisorios, UN (1) tándem de TRES (3) asientos destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y b) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo I integra dicha resolución (cfr. art. 1°).

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implementará todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2°).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 5719 se invitó a las firmas ITARA S.R.L.; MOBLAR; ERASMO S.A.C.I.; MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. y EGIDIO GIULIANI S.A. para que presenten su propuesta, fijándose el día 08 de noviembre de 2004 a las 11:00 hs. para la correspondiente apertura de sobres (fs. 126 a 130).

Que asimismo, la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. retiró de esta Sede el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de la presente contratación directa (fs. 132).

Que por su parte, esta Autoridad recibió —mediante correo electrónico— la comunicación en el sentido de que CARLOS JOSE PUGLIESE obtuvo el citado pliego del sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (cfr. constancias de fs. 146).

Que a fs. 147 y 148 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 149 a 158); EGIDIO GIULIANI S.A. (fs.

160 a 316); ERASMO S.A.C.I.: (fs. 317 a 358); ITARA S.R.L. (fs. 359 a 365) y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 366 a 397).

Que mediante NOTA ENRG/GA N° 5936 del 10 de noviembre de 2004 se requirió a las firmas INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. e ITARA S.R.L. que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, presenten la información faltante (fs. 400 a 401).

Que asimismo, por NOTA ENRG ENRG/GOS N° 6151 se les solicitó a MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 409 a 410) y a INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 411 a 412) que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la misma, efectúen mayores precisiones técnicas acerca de las ofertas que realizaron el 8 de noviembre de 2004, conforme al detalle existente en dichas notas.

Que INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. realizó sus presentaciones a fs. 402 a 407, 414 a 429, y 455 a 459 en tanto que MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. e ITARA S.R.L. hicieron lo propio a fs. 430 a 431 y 432 a 454, respectivamente.

Que a fs. 460 obra el MEMORANDUM GOS N° 102 en el que el Coordinador del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES hace mención al resultado de las visitas realizadas a los lugares de exposición correspondientes a las empresas cuyas ofertas —globalmente— fueron las de menor monto, esto es INTEROFFICE ARGENTINA S.A. y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Que a fs. 461 a 464 se encuentra glosado el INFORME GA/GOS N° 152/04 en el que se realiza la evaluación formal de todas las ofertas presentadas, y recomienda la adjudicación de esta Contratación Directa a favor de la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.

Que a fs. 469 a 470 obra el Dictamen GAL N° 302/04 del 25 de noviembre de 2004 en el que se indicó que: a) a esa fecha no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo; b) para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, el ENARGAS debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA/GOS N° 152/04 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que consecuentemente, por NOTA ENRG/GA N° 6333 del 25 de noviembre de 2004 se notificó a las firmas ITARA S.R.L.; MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.; ERASMO S.A.C.I; EGIDIO GIULIANI e INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA/GOS N° 152/2004) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que ha vencido el plazo de la vista, sin que los oferentes efectuaran impugnaciones, razón por la cual corresponde que esta Contratación Directa sea adjudicada a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser ella quien realizó la mejor oferta global.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 106/04 para la compra de muebles de oficina destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo, a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser quien realizó la mejor oferta global.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/12 N° 468.070 v. 23/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3117/2004

Bs. As., 14/12/2004

VISTO el Expediente N° 9109 y la Resolución N° 3113 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por la Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (conf. Artículo 52 inc. b) del citado texto legal).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se establece que los Sujetos del Sistema de GNC deberán poseer diversos requisitos técnicos, económicos y legales para obtener su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) habilitado dentro de la órbita del Centro Informático y supervisado por el ENARGAS.

Que en el art. 2° de la Resolución citada en el considerando anterior se determina que son "sujetos del sistema de GNC", los Productores de Equipos Completos (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los fabricantes e importadores de equipos y partes, los talleres de Montaje (TM) y responsables técnicos (RT) y los Organismos de Certificación (OC).

Que dentro del grupo de sujetos del sistema mencionados se prevé la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes de los PEC, de los CRPC, y de los fabricantes e importadores, como requisito previo para el ejercicio de sus actividades.

Que dichos sujetos deberán asegurar la permanencia de dichos requisitos para obtener su inscripción, durante todo el lapso de vigencia de su matrícula.

Que la presencia de dichos requisitos es condición esencial para el ejercicio de sus actividades.

Que de ello deviene la necesidad de un estricto control de la actividad de los Productores de Equipo Completo, Fabricantes e Importadores, y Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), dadas las responsabilidades que le han sido encomendadas.

Que el suministro de obleas de identificación y otros elementos, respecto de quienes no se haya verificado el cumplimiento y permanencia de los requisitos indispensables para contar con la matrícula vigente, genera un riesgo potencial para la seguridad del sistema de su conjunto.

Que se ha dictado la Resolución N° 3113 que contempla la creación de la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes con el objeto de un estricto control acerca del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos que deben acreditar los sujetos para la obtención de la matriculación, abocándose en primera instancia a los Productores de Equipo Completo con las matrículas vencidas.

Que resulta imprescindible proceder a la regularización de esta operatoria, dado el grado de afectación a la seguridad pública que implica el debido cumplimiento del deber de control sobre los sujetos del sistema de Gas Natural Comprimido.

Que esta Comisión especial tiene por objeto en principio, analizar y resolver con urgencia, respecto de cada uno de los Productores de Equipo Completo cuyas matrículas no se encuentren vigentes, teniendo en cuenta en cada caso el estado de trámite y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación por la normativa vigente.

Que en ese mismo sentido, corresponde ampliar el alcance de la competencia de la citada Comisión, de modo que incluya a los Fabricantes e Importadores y a los Centros de revisión Periódica de Cilindros con matrículas vencidas.

Que del análisis ya realizado por la Comisión en relación con los Productores de equipo Completo con matrícula vencida, surge necesario ampliar esa tarea de regularización a los Productores de Equipo Completo Fabricantes e Importadores y Centros de revisión Periódica de Cilindros con matrícula vigente, a los efectos de verificar el cumplimiento y permanencia de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes.

Que existen por su parte Productores de Equipo Completo con matrículas vigentes, cuya habilitación para el ejercicio de sus funciones había sido concedida sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, los que no han sido debidamente acreditados.

Que en tales casos, resulta imprescindible el análisis de cada caso y la eventual intimación para su cumplimiento, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización, atento que sería una situación análoga a la de un sujeto con la matricula vencida.

Que por todo ello, corresponde ampliar las funciones de la Comisión.

Que por otra parte, los requisitos para el otorgamiento de las matrículas de productor de equipos completos, de centros de revisión periódica de cilindros, de fabricante e importador, guardan cierta similitud y son actividades que en algunos casos desempeñan los mismos sujetos.

Que la tarea de revisión comenzará con los Productores de Equipo Completo, Fabricante e Importadores que posean la matrícula vigente.

En una segunda etapa se revisarán las matrículas de los Fabricantes e Importadores que se encontraren vencidas.

Y finalmente, en la tercera etapa se analizará a los Centros de revisión Periódica de Cilindros, tengan o no la matrícula vencida.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos b), u) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase el alcance de actuación de la Comisión de Regularización del registro de Matrículas Habilitantes creada por el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° 3113, a la revisión de los Productores de Equipo Completo con matrícula vigente, a los Fabricantes e Importadores con matrícula vigente o vencida, y a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, con matrícula vigente o vencida.

ARTICULO 2° — Delégase en los señores miembros de la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes, la tarea de revisión de los sujetos descriptos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — FUNCIONES. Los miembros delegados citados en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

a) Evaluar y expedirse respecto de cada uno de los sujetos descriptos en el art. 1°, verificando el cumplimiento y permanencia de los requisitos previstos para la obtención de su matrícula.

b) Requerir de los sujetos mencionados en el art. 1° toda aquella información y documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

c) Una vez recibida la información, los miembros delegados emitirán un informe fundado que hará mérito del cumplimiento de la normativa vigente en relación con cada sujeto regulado y trasladará las actuaciones a las correspondientes unidades gerenciales para la prosecución del trámite, aconsejando la suspensión o la permanencia de la matrícula habilitante de los Sujetos incluidos en el art. 1° de la presente y que cuenten con matrícula vigente.

ARTICULO 4° — Los miembros delegados del art. 2° revisarán a los sujetos descriptos en el art. 1° distribuyendo la tarea en tres etapas sucesivas; la primera alcanzará a los Productores de Equipo Completo, Fabricantes e Importadores con la matrícula vigente, la segunda etapa abarcará a los Fabricantes e Importadores con matrícula vencida, y finalmente la tercer etapa incluirá a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros con las matriculas vigentes o vencidas.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/12 N° 468.083 v. 23/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3118/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente N° 9070 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria considera que las instalaciones donde actualmente cumplen sus funciones la GERENCIA DE REGIONES y el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES no reúnen las condiciones mínimas que garantice su eficiente funcionamiento.

Que por tal motivo, y atento a la multiplicidad de funciones que cumplen ambas áreas, resulta imprescindible brindarles un espacio físico fuera de la Sede Central del ENARGAS.

Que el medio más idóneo y ágil para regularizar esta situación, es la de contratar en alquiler un inmueble para que sea sede de la GERENCIA DE REGIONES y del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, reuniendo las condiciones que se encuentran contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente se aprueba.

Que en mérito a lo establecido en el art. 25 inc. a), apartado 2 del Decreto N° 1023/01 corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que conforme lo establece el Art. 12 apartado b) del Decreto N° 1023/01 la autoridad administrativa tiene la facultad de aumentar hasta un 20% el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo a tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación en alquiler de un inmueble para que sea sede de la GERENCIA DE REGIONES y del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, al Grupo Operativo de Servidumbres, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 468.076 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 597/2004

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0330975/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9° del Decreto N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder, a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido, GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes denominado SOCO RIL.

Que en dicho Fideicomiso GARANTIZAR S.G.R. desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la empresa SOCO-RIL S.A., en su carácter de Fiduciante y Socio Protector, aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por Dirección mencionada "ut supra", motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR S.G.R. y otorgar la correspondiente conformidad.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Otórgase a GARANTIZAR S.G.R., con las características que se referencian en el Artículo 2° de la presente disposición, la autorización previa que establece el Artículo 9, inciso e) del Decreto N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 respecto la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por el Socio Protector aportante y fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado SOCO-RIL.

ARTICULO 2º — El Fondo Fiduciario SOCO-RIL podrá integrarse por un patrimonio fideicomitido equivalente de hasta la suma PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) sin necesidad de nueva autorización, la cual que deberá aportar el Socio Protector SOCO-RIL S.A. en su rol de Fiduciante, mientras que GARANTIZAR S.G.R deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho Fondo.

ARTICULO 3º — El monto máximo determinado en el artículo que autoriza la presente disposición no implica autorización de aumento alguno en los términos del Artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificada por su par N° 25.300, y debe considerarse incluido dentro del correspondiente monto máximo autorizado.

ARTICULO 4º — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado el aporte mencionado en el Artículo 2° de la presente disposición, GARANTIZAR S.G.R. en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario SOCO-RIL deberá presentar y avalar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, identificación del aportante, fecha de integración, especie, titular de la cuenta y depositario del aporte. En caso que dicho aporte se materialice en forma parcial, deberán presentarse tantos dictámenes como aportes parciales existan observando todos ellos idénticas características a las mencionadas.

ARTICULO 5º — La autorización conferida mediante la presente disposición caducará de pleno derecho, sin necesidad de comunicación, intimación, preaviso o manifestación de cualquier tipo de la voluntad administrativa en caso que el aporte mencionado en el Artículo 2° de la presente medida no se integre durante el transcurso del presente año.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 23/12 Nº 468.099 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 598/2004

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0207816/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificactorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 613 de fecha 30 de junio de 1997 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

Que a fojas 46/52 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional que le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo.

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fojas 53/57 que, tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar un aumento adicional al Fondo de Riesgo que permita alcanzar hasta la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-), durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente disposición.

Que a fojas 58/59, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las MIPyMES de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000.-).

ARTICULO 2º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 23/12 Nº 468.100 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 136/2004

S/Rotación de Supervisores en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 17/12/2004

VISTO la Disposición N° 31/04 (DI RSUR) y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se efectuó la rotación de Supervisores entre las distintas Divisiones dependientes de la Dirección Regional Sur.

Que razones funcionales aconsejan efectuar modificaciones a las rotaciones oportunamente realizadas en lo referente a las Divisiones Fiscalización N° 1, 2 y 3.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la rotación de los Supervisores Interinos dispuesta por Disposición N° 31/04 (DI RSUR) en lo atinente a los Equipos de Fiscalización de las Divisiones Fiscalización N° 1, 2 y 3, los que quedarán conformados de la manera que en cada caso se indica.

DIVISION FISCALIZACION N° 1

NOMBRE Y APELLIDO	EQUIPO
C.P. Juan DI GREGORIO	“A”
C.P. Agustín Hilario ROJO	“B”
C.P. Mario PORCHIA	“C”
C.P. María del Rosario ARRIETA	“D”
C.P. Patricia ROSIN	“E”

DIVISION FISCALIZACION N° 2

NOMBRE Y APELLIDO	EQUIPO
C.P. Silvia GROSSO	“A”
C.P. Miguel Angel ALGARBE	“B”
C.P. Alejandro FRAGA	“C”
C.P. Silvia Eugenia MATAS de VIGIL	“D”
C.P. Gustavo TORRADO	“E”

DIVISION FISCALIZACION N° 3

C.P. Marcelo Francisco LAFFONT	“A”
C.P. Beatriz FEROS	“B”
C.P. Alicia CANPETI	“C”
Sr. Carlos Clemente COSENTINO	“D”
C.P. María Isabel FERNANDEZ ARAUJO	“E”

ARTICULO 2° — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director Interino, Dirección Regional Sur.

e. 23/12 N° 467.907 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2º piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
20/08/04	————	2008	BULTO (1)	DOCUMENTOS	JORGE BEGNIS

MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, Aduana de Rosario.

e. 23/12 N° 467.815 v. 23/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de mercadería secuestrada que infra se indicara podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados en la ciudad de Paraná por Gendarmería Nacional Argentina, en los que el Señor Juez Federal de Paraná Secretaría Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Aníbal Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.), los que serán detallados a continuación. A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
AA41-04-034 GN SOLICITA APERTURA DE 3 BULTOS SEC. NRO. 2 PARANA, 16-02-2004	ANGELICA VALDEZ MARI CRUZ MARTINEZ	ENCOMIENDA NRO. 1 FACTURA B NRO. 0008-000005114	5 PANTALONES CORTOS 20 PARES OJOTAS 1 PAR ZAPATILLAS
	CRISTINA DIAZ RAMON SOTO	ENCOMIENDA NRO. 2 FACTURA B NRO. 0008-00005116	35 PARES DE OJOTAS
	CRTISITAN ESCALANTE CARLOS FIGLIOLA	ENCOMIENDA NRO. 3 FACTURA B NRO. 0008-00005117	13 PARES DE ZAPATILLAS

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 23/12 N° 467.803 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 16/12/2004

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su cornercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en el cruce de la Ruta Nacional 127 y Ruta Prov. 32 en proximidades. a la localidad de "El Pingo" (Dpto. Paraná) en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Aníbal María Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná, sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: AA 41 NRO. 62/03

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: PARANA, 04/06/2003

"GENDARMERIA NACIONAL S/SOLICITA APERTURA DE BULTOS"

CAUSA NRO. 10.870

Factura N° 0008-00002923 - Consignatario: Juan Fuentes/ Norma Fuentes - Mercadería: cuatro (4) pares de Botines, cuatro (4) pares de zapatos y cuatro (4) pares de zapatillas - Varias marcas.

Factura N° 0008-00002924 - Consignatario: José López /Norma Bustamante - Mercadería: treinta y seis (36) frascos de café marca "NESCAFE"

Factura N° 0008-00002927 - Consignatario: -Agostina Troncoso/Sandra Troncoso- Mercadería: sesenta y dos (62) frascos de café Marca "NESCAFE"

Factura N° 0008-00002930 – Consignatario: Angelina Valdéz/María Martínez - Mercadería: doscientos (200) pomos de crema dental marca "COLGATE"

Factura N° 0008-00002933 - Consignatario; Hugo Daor/ Ramón Ledesma - Mercadería: sesenta (60) pomos de crema dental marca "COLGATE" y ciento cuarenta (140) Focos marca "PHILIPS"

Factura N° 0008-00002934 - Consignatario: Hugo Daor/Graciela Malo - Mercadería: ciento cuarenta y cuatro (144) pomos de crema dental marca "KI-PASTA"

Factura N° 0008-00002935 – Consignatario: Miguel Romero/Sebastián Gaído - Mercadería: veinticuatro (24) cepillos dentales marca "FIVE ESTAR", doce (12) cepíllos dentales marca " WHY COOL" , doce (12) cepillos dentales marca "METRO", treinta (30) cajas de hilo de 10 u. cada caja marca "TODAVIDA", veinte (20) cajas de hilo de 10 u cada caja marca "MAGNA PLUS", nueve (9) cajas de tinta para tela de 12 u cada caja marca "ACRILEX", dos (3) bolsas de crema dental por 12 unidades cada bolsa marca "KI PASTA", un (1) blister de biromes por 50 unidades marca "BIC", noventa (90) encendedores varias marcas, cuarenta y ocho (48) pilas grandes marca "RAYOVAC", seis (6) bolsas de 50 u. cada bolsa de globos marca "GANFESTA", treinta y seis (36) cajas por 5 u c/caja de hojas de afeitar marca "VECEROY", una (1) caja por 60 unidades de pilas chicas marca "EVEREADY", dos (2) cajas de chocolate por 50 u marca "TETUCA", dos (2) cajas de chocolate por 60 u marca "DUCREM", cuatro(4) bolsas de caramelo por 500 grs. cada bolsa, diferentes marcas, doce (12) cepillos dentales marca "DR COOL".

Abogado – JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.
e. 23/12 N° 467.851 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados en la ciudad de Paraná por Gendarmería Nacional Argentina, en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Aníbal Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C. A.), los que serán detallados a continuación. A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/n° Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
PARANA, 10-02-04 SEC. NRO. 1 AA41-04-031	ANDREA ROMERO RAMOS NARVAES	ENCOMIENDA NRO. 158663	41 CARTONES DE CIGARRILLOS CON 20 CAJETILLAS C/U M. ROD
	SERGIO CASTILLO EMANUEL CASTILLO	0902-000002924	25 CARTONES DE CIGARRILLOS CON 20 CAJAS M. RODEO
	SERGIO CASTILLO EMANUEL CASTILLO	ENCOMIENDA NRO. 158663 0138-00000351	25 CARTONES DE CIGARRILLOS 50 X 40 UN. C/U VS.M.

Abogado – JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.
e. 23/12 N° 467.878 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 14/12/2004

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que ha dispuesto desestimar la denuncia (art. 1090, inc. b) del C.A) no elevando los decisorios en aprobación por no superarse los topes establecidos por el art. 1115 del C.A. y hacer efectivos los apercibimientos contenidos en el art. 421 del C.A. por haber vencido el plazo citatorio y en consecuencia considerar abandonada en favor del Estado la mercadería involucrada en las actuaciones que a continuación se indica:

ACTUACION	PUBLICACION CITACION	RESOLUCION/FALLO
AA 41 NRO. 100/03	B.O. 03/11/2004	103/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 221/03	B.O. 03/11/2004	102/04 (AD PARA)
AA 41 NRO. 094/04	B.O. 17/11/2004	101/04 (AD PARA)

Abogado – JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.
e. 23/12 N° 467.879 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013, Inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguno destinación autorizado dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieran corresponder. Vencido dicho plazo es procederá a su comercialización, donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados en la Ruta Nacional N° 12, km 46, Colonia Rivadavia, por Gendarmería Nacional Argentina en los que el Señor Juez Federal de Paraná Secretaría Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Aníbal Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C. A.), los que serán detallados a continuación. A los efectos señalados precedentemente, los Interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná cita en Güemes s/n° Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
AA41-03-063 COLONIA RIVADAVIA PARANA, 30-06-2003 G.N. SOLICITA SEC. NRO. 2	ESTIGANI FLAVIO RAMONA SANCHEZ	ENCOMIENDA NRO. 1 NUMEROS 0008-00003050	PASTA DENTAL COLGATE 36 ZAPATILLAS VS. MAR. TAM. 6
	ANGELICA VALDEZ VICTOR VIÑADUY	ENCOMIENDA NRO. 2 NUMERO 0008-0003052	ZAPATILLAS VS. PARES 22
	ANGELICA VALDEZ OLGA ACUÑA	ENCOMIENDA NRO. 3 NUMERO 0008-00003055	MAQ. DE AFEITAR S/M 600 BOMBILLAS S/M 100 ENCENDEDOR DESCAR. S/M 140
	ANGELICA VALDEZ VICTOR VIÑAZU	ENCOMIENDA NRO. 4 NUMERO: 0008-00003057	ZAPATILLAS VS/M. VS/T 23
	AGUSTINA TRONCOSO SANDRA TRONCOSO	ENCOMIENDA NRO. 5 NUMERO 0008-00003058	CAFE INST. NESCAFE 24
	ALICIA SOLIS/JAIME CARDOSO	ENCOMIENDA NRO. 6 NUMERO 0008-00003059	BOMBONES GAROTO S/M 3 PASTA DENTAL COLGATE 36 CALZONCILLOS PAKAUS 12 ZAPATILLA S/M 1 PILAS CHICAS LEOCAT 900 PILAS GDES. PANASONIC 96
	DANIELA VEGA LUCIO RAMOS	ENCOMIENDA NRO. 7 NUMERO 0008-00003060	BOTAS CUERO P/DAMA S/M 1 BOTINES S/M 1 ZAPATILLAS VS/P/S/M 27
	AGUSTINA TRONCOSO SANDRA TRONCOSO	ENCOMIENDA NRO. 8 NUMERO 0008-00003061	BOMBONES GAROTOS 15 PASTA DENTAL S/M 36 JABON T. PALMOLIVE 12 HOJAS AFEITAR S/M 60 PILAS CHICAS 60 MAQ. AFEITAR S/M 54
	MIGUEL ROMERO HUGO VILLARROEL	ENCOMIENDA NRO. 9 NUMERO 0008-00003064	CAFE INST. NESCAFE 24
	GUSTAVO BARBOSA SERGIO DIAZ	ENCOMIENDA NRO. 10 NUMERO: 000-00003065	CAFE INST. NESCAFE 24

Abogado – JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.
e. 23/12 N° 467.880 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) Días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados en la ciudad de Paraná por Gendarmería Nacional Argentina, en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional N° 2 a cargo del Dr. Aníbal Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C. A.), los que serán detallados a continuación. A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/n° Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
PARANA, 01/11/02 SEC. NRO. 1 AA41-02-2134	DESCONOCIDO	1 BULTO C. PORTE NRO. 00049181	56 MANTELES DE TELA MAR. VICTORIA IND. BRAS.
	DESCONOCIDO	2 BULTO C. PORTE NRO. 00049162	60 PACK X 60 PILAS CH M. POWERCELL SDI

Abogado – JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 23/12 N° 467.882 v. 23/12/2004

-

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

ART. 417 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes. Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
2-13446/99	417	3 POLLERAS MARCA “MINA”(INDIA)
		6 POLLERAS SIN IDENTIFICACION
		6 CAMISONES SIN IDENTIFICACION
		2 DOC. DE BOMBACHAS SIN MARCA
		5 DOC. DE BOMBACHAS (IND. BRAS.)
		2 DOC. BOMBACHAS MARCA “LILITEX” (IND. BRAS.)
		12 CALZONCILLOS (IND. BRAS.)
		8 PAREOS SIN IDENTIFICACION
		10 COLCHAS MARCA “JULIANA” (IND. BRAS.)
		36 DISPLAYS DE 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”
		36 DISPLAYS DE 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”
		36 DISPLAYS DE 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”
		36 DISPLAYS DE 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR’
		50 FRASCOS DE NESCAFE X 200 GRS. “TRADICION”
		50 FRASCOS DE NESCAFE X 200 GRS. “TRADICION”
		104 MATES SIN IDENTIFICACION
		100 BOMBILLAS SIN IDENTIFICACION
		190 POSAMATES SI IDENTIFICACION
2-13446/99	417	70 MATES SIN IDENTIFICACION
		100 BOMBILLAS SIN IDENTIFICACION
		10 POSAMATES SIN IDENTIFICACION
		6 ALPARGATAS SIN IDENTIFICACION
		13 TOALLAS MARCA “ATLANTICA”(IND. BRAS.)

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
		1 SABANA DE 1 PLAZA “CARIÑO” (IND. BRAS.)
		6 SERVILLETAS MARCA “DOHLER” (IND. BRAS.)
		25 PAREOS PROCEDENCIA INDONESIA
		50 SOLERAS PROCEDENCIA INDONESIA
		3 MUSCULOSAS SIN IDENTIFICACION
		2 REMERAS MARCA “ARTEBLU” (IND. BRAS.)
		6 PANTALONES CORTOS P/NIÑOS S/IDENTIF.
		9 PAQUETES X 6 CALZONCILLOS P/ NIÑOS
		3 CORPIÑOS SIN IDENTIFICACION
		12 BOMBACHAS P/NIÑAS “PIETRO” (IND. BRAS.)
		12 BOMBACHAS P/ DAMA SIN IDENTIFICACION
		6 BOMBACHAS P/ DAMAS “GIMANE” (IND. BRAS.)
		5 REMERAS P/NIÑOS SIN IDENTIFICACION
		240 POSAMATES SIN IDENTIFICACION
		120 POSAMATES SIN IDENTIFICACION
		44 FRS. DE NESCAFE X 200 GRS. “TRADICION”
		30 FRS. DE NESCAFE X 200 GRS. “TRADICION”
		36 DISP. X 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”
		36 DISP. X 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”
		36 DISP. X 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”’
		36 DISP. X 24 CARTUCHOS X 2 CUBOS “KNORR”
		4 CJS. X 12 CART. X 60 SOBRES JUGO “KISUKO”
		10 COLCHAS 2 PLAZAS “ELIANE” (IND. BRAS.)
		9 COLCHAS 2 PLAZAS “SULAMITA” (IND.BRAS.)
		14 COLCHAS 2 PLAZAS “SULAMITA” (IND. BRAS.)
		9 SABANAS DE 2 PLAZAS “SINFONIA” (IND. BRAS.)
		3 SABANAS DE 2 PLAZAS “CARINHO” (IND. BRAS.)
		1 SABANA DE 2 PLAZAS “BORGON” (IND. BRAS.)
		40 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. “TRADICION”
		64 CART. X 60 SOBRES JUGO “Q-REFRESCO”
		2 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. “TRADICION”
2-13446/99	417	6 SABANAS DE 1 PLAZA “SINFONIA” (IND. BRAS.)
		2 SABANAS DE 1 PLAZA “LALI” (IND. BRAS.)
		2 SABANAS DE 2 PLAZAS “BORGON (IND. BRAS.)
		2 SABANAS DE 2 PLAZAS “SINFONIA” (IND. BRAS.)
		15 SABANAS DE 2 PLAZAS “SINFONIA” (IND.BRAS.)
		8 COLCHAS DE 2 PLAZAS “YUMA” (IND, BRAS.)
		1 COLCHA DE 2 PLAZAS “CAMILA. “(IND.BRAS.)
		1 COLCHA DE 2 PLAZAS IMPERATRIZ” (IND.BRAS.)
		1 COLCHA DE 2 PLAZAS “BACANINHA” (IND. BRAS.)
		8 COLCHAS DE 2 PLAZAS “SULAMITA”(IND. BRAS.)
		2 COLCHAS DE 2 PLAZAS “CAMILA” (IND. BRAS.)
		12 COLCHAS DE 2 PLAZAS “YUMA” (IND.BRAS.)
		2 COLCHAS DE 2 PLAZAS “BALI” (IND. BRAS.)
		4 COLCHAS DE 2 PIZ. “LINHA COLOR” (IND. BRAS.)
		13 SABANAS DE 2 PLAZAS “TEKA” (IND. BRAS.)
		8 COLCHAS 2 PLAZAS “SULAMITA”(IND. BRAS.)
		4 COLCHAS 2 PLAZAS “CAMILA” (IND. BRAS.)
		30 DOC. DE BOMBACHAS “QEEP TO” (IND. BRAS.)
		30 DOC. DE BOMBACHAS “QEEP TO” (IND. BRAS.)
		30 DOC. DE BOMBACHAS “QEEP TO” (IND. BRAS.)

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
		95 CORTINAS DE HILO SIN IDENTIFICACION
		98 CORTINAS DE HILO SIN IDENTIFICACION
		106 CORTINAS DE HILO SIN IDENTIFICACION
		60 PAQUETES C/HAMACAS PARAGUAYAS
		12 PAQUETES X 12 PARES DE SANDALIAS S/IDENTIFICACION
		12 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. "TRADICION"
180/99	417	485 MATES INDUSTRIA BRASILERA

e. 23/12 N° 467.805 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION ADUANA DE IGUAZU cita a los imputados de los sumarios enunciados al pie, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente, comparezcan a la oficina de la SECCION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, ubicada en el centro de fronteras de la localidad homónima, a fin de proceder a la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en dichas actuaciones, en los términos del ART. 1094 Inc. b) DEL C.A.. Informándose, además que se procederá y de corresponder conforme lo establece el art.437 y siguientes de la ley 22.415 (despacho de oficio) siendo de aplicación además la Resolución ex ANA N° 2225/97. Fdo.: PEDRO AQUINO Jefe A/C Administración Aduana de Iguazú.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
DN29-04-631	08/04 DGA	TERESITA D. ESTECHE CARMONA	CI (P)2.560.932
DN29-04-447	013/04 GN	EPIFANIA GALVAN DE MONTES	CI (P)1.773242
DN29-04-472	36/04 GN	SONIA CLARA DUTRA	DNI 30.467.530
DN29-04-436	02/04 GN	SANDRA MARTINEZ	DNI 24.675.525
DN29-04-659	23/04 GN	CESAR RUBEN CABRAL	DNI 13.331.818
DN29-04-0109	34/04 GN	ADILSON CAMELO PINTO	CI(B)9167.8829
DN29-03-974	178/03 GN	LUIS F.DA SILVA MARTINEZ	C(B)8029193441
DN29-03-1194	211/03 GN	RENATO DARDE	C(B)702284654
DN29-03-1081	190/03 GN	CHARLES RANDOL PENA	DNI 92.575745
DN29-03-902	162/03 GN	ROGELIO BERNAL	CI(A)8.756.837
DN29-03-475	92/03 PNA	REINERIO ARGUELLO	DNI 93.099.079
DN29-03-179	10/03 GN	LEONARDO NORBERTO TRINIDAD	DNI 25.183.027
DN29-03-1080	33/03 GN	CESAR GUSTAVO DUARTE	DNI 22.182.674
DN29-03-1224	44/03 GN	EDUARDO MORAIS	DNI 16.243.841
DN29-03-479	50/03 GN	VANESA ESMERALDA ALTAMIRANO	DNI 30.630.244
DN29-03-718	09/03 GN	CESAR JOSE SANTIAGO MEDINA	DNI 23.976.436
DN29-03-1151	90/03 PNA	LUIS ALEJANDRO RIVERO	DNI 23.910.026
DN29-04-0181	02/04 PNA	MARGARITA ACOSTA ACUÑA	DNI 93.733.239
DN29-04-0210	002/04 DGA	DIEGO ENRIQUE FERNANDEZ	DNI 22.855.207
DN29-04-233	10/04 GN	GUILLERMO EDUARDO ARMENTANO	DNI 25.232.000
DN29-04-636	15/04PNA	YENI CHAVEZ	SIN DOI
DN29-04-673	33/04 PNA	ANDRES CARDENA	SIN DOI
DN29-04-628	04/04 PNA	ILARIO OCAMPO	SIN DOI
DN29-04-637	17/04 PNA	EMILIA SALDIVAR AVALOS	CI(P)2.424.388
DN29-04-637	17/04 PNA	MARIA CABRERA QUIROGA	CI(P)3.344.548
DN29-04-637	17/04 PNA	JULIANA PEREZ SANABRIA	SIN DOI
DN29-04-626	02/04 PNA	CEVERIANO BARBOSA	SIN DOI
DN29-04-626	02/04 PNA	DOLDAN DE CACERES M. RITA	CI(P)1.820.094
DN29-04-666	62/04 GN	EDNO FERREIRODA SILVA	CI(B)6.145.165
DN29-04-671	40/04 PNA	LUCIO MIRANDA PIRIS	CI(P)4.077.414
DN29-04-627	03/04 PNA	PABLINO CHAMORRO CACERES	CI(P)2.842.705
DN29-04-632	09/04 PNA	CARMEN SIGMUD	SIN DOI
DN29-04-635	13/04 PNA	MIRTA ROMERO DOLDAN	SIN DOI
DN29-04-633	11/04 PNA	FAUSTINO BENITEZ	SIN DOI
DN29-04-629	05/04 PNA	ALCIDES MOREL GONZALEZ	SIN DOI
DN29-04-678	33/04 PNA	VICTOR ANDRES SEGOVIA	SIN DOI
DN29-04-727	66/04 GN	ALVINO TOLEDO GONZALEZ	SIN DOI
DN29-04-729	68/04 GN	CLAUDELINA A. DEL VALLE	SIN DOI
DN29-04-725	64/04 GN	JUAN ALBERTO RODRIGUEZ	SIN DOI
DN29-04-680	31/04 PNA	RAMON BRITEZ	SIN DOI
DN29-03-947	169/03 GN	J.BALTAZAR DA SILVA	DNI 18.650.360
DN29-04-681	30/04 PNA	AVELINO BENITEZ	SIN DOI
DN29-04-614	28/04 PNA	JUAN SERGIO ROTELA	SIN DOI
DN29-04-613	27/04 PNA	OVIDIO RODRIGUEZ	SIN DOI
DN29-04-720	30/04 PFA	M.ESTELA FARIÑA VILLALBA	CI (P)3.342.772
DN29-04-679	32/04 PNA	WALTER PRIETO	SIN DOI
DN29-04-284	13/04 GN	ANGEL RODOLFO ORTIGOZA	DNI 14.981.519
DN29-04-366	46/03 GN	MARIA H. BENITEZ	DNI 24.000.429
DN29-04-239	10/04 PNA	ANTONIO RIVERO	DNI 18.697.623
DN29-04-319	33/02 GN	FLORINDA ARMOA	DNI 4.644.202
DN29-04-301	54/02 GN	FLORINDA ARMOA	DNI 4.644.202
DN29-04-0160	82/03 GN	SIVIO RUBEN ANTUNEZ	DNI 26.556.987
DN29-04-0010	98/03 GN	GREGORIO DEL VALLE	DNI 14.700.023
DN29-04-0025	115/03 GN	FERNANDO ARIEL MAIDANA	DNI 33.065.229
DN29-04-0023	113/03 GN	ANTONIO CACERES	DNI 29.808.494
DN29-04-0140	59/03 GN	RAMON ESPINDOLA	DNI 33.604.882
DN29-04-238	09/04 PNA	CENILDA DA SILVA	DNI 21.306.293
SC29-03-142	008/03 DGA	OLOCCO LUIS ALFREDO	DNI 12.811.029
DN29-04-356	35/03 GN	DANIEL MARTIN ESPINDOLA	DNI 24.506.838
DN29-04-338	16/03 GN	GREGORIO DEL VALLE	DNI 14.700.023
DN29-03-1039	29/03 GN	JOSE LUIS ROQUE	DNI 23.894.628
DN29-03-769	153/03 PNA	ROSALIA MONTANIA LEIVA	DNI 93.785.138
DN29-03-265	74/03 PNA	HILARIO VELAZQUEZ	DNI 93.021.694
DN29-03-622	127/03 GN	MAGDALENA BATISTA	DNI 25.467.704
DN29-03-930	204/03 PNA	JORGE LUIS ROTELA	CI(A)11.197.589
DN29-03-782	151/03 GN	JOSE HORACIO CASERES	DNI 14.164.607
DN29-03-1199	98/03 PNA	HECTOR RAUL ALFONSO	LE 7.589.569
DN29-03-819	012/03 PFA	RAMON RICARDO PORTILLO	DNI 24.906.806
DN29-03-1107	200/03 GN	ERNESTO M M SANCHEZ	SIN DOI
DN29-03-1084	193/03 GN	JORGE BENITEZ	CI 1.554.121
DN29-03-907	19/02 GN	CESAR JOSE MEDINA	DNI 23.976.436
DN29-04-352	31/03 GN	MARIA CONCEPCION FERREIRA	DNI 18.651.951
DN29-03-1121	37/03 GN	NUÑEZ JOSE GULARTE	DNI 17.289.190
DN29-03-906	18/02 GN	CESAR GUSTAVO DUARTE	DNI 22.182.764
DN29-03-835	64/03 PNA	JUANA BENERANDA SILVA	DNI 17.598.975
DN29-04-336	14/03 GN	CESAR WILFRIDO BARRIOS	DNI 32.721.407
DN29-040168	90/03 GN	SONIA BERNARDA MIERES	DNI 33.160.833
DN29-03-180	11/03 GN	GLADIS ESPINDOLA	SIN DOI
DN29-03-181	12/03 GN	JUAN IFRAN	SIN DOI
DN29-02-565	40/02 GN	CARLOS ALBERTO RAMAYO	LE 645496
DN29-03-763	144/03 PNA	ANALIA MEDINA	SIN DOI
DN29-03-766	149/03 PNA	GONZALEZ AVALOS GABRIEL	CI(P)4.027.876
DN29-03-760	111/03 PNA	CELIO SANCHEZ	SIN DOI
DN29-03-758	138/03 PNA	LAZARO CENTURION RAMIREZ	CI(P)2.559.901
DN29-03-874	176/03 PNA	SILVINA VALDEZ BENITEZ	CI(P)3.882.245
DN29-03-873	175/03 PNA	ANA CELIA ALMADA LARRAMENDI	SIN DOI
DN29-04-421	28/04 GN	ADELMO KASCHAK	CI(B)32485100
DN29-04-422	29/04 GN	ADELMO KASCHAK	CI(B)32485100
DN29-03-480	51/03 GN	GLORIA AMANCAYFERNANDEZ	DNI 24.490.551
DN29-03-1112	183/03 GN	SILVESTRE QUISPE ARICOMA	DNI 92.899.513
DN29-04-232	09/04 GN	DIRK ELIAS ZEEMAN	DNI 28.890.166
DN29-00-295	17/00 GN	SIMON PAIVA	DNI 21.521.961
DN29-03-548	13/03 DGA	MIAN GUO	DNI 92.832.060
DN29-03-863	165/03 PNA	MARIA ESTELA FARIÑA VILLALBA	CI(P)3.342.772
DN29-03-877	179/03 PNA	MARIA M. FIGUEREDO PERALTA	CI(P)2.889.872
DN29-03-876	178/03 PNA	CLAUDIO LOPEZ RAMIREZ	CI(P)3.936.332
DN29-03-884	186/03 PNA	IDELINA GONZALEZ ALVARENGA	CI(P)1.287745
DN29-03-776	160/03 PNA	ANDRES AVELINO CRISTALDO VARGA	CI(P)3.679.553
DN29-03-767	151/03 PNA	ROMAN FLORIPA	SIN DOI
DN29-03-1015	173/03 GN	PEDRO A. ALI	CI(B)99775266
DN29-03-1056	225/03 PNA	LILIANA FERNANDEZ	SIN DOI
DN29-03-1056	225/03 PNA	MARIA IRENE FERNANDEZ	SIN DOI
DN29-03-1211	218/03 GN	LIDIA GIMENEZ OLMEDO	CI(P)2.395.070
DN29-03-1072	228/03 PNA	MARIA M.PERALTA FIGUEREDO	CI(P)2.899.872
DN29-03-1070	13/03 PNA	M.BEATRIZ RODRIGUEZ BURCHISKI	CI(P)2.078.138
DN29-03-1050	221/03 PNA	REINALDO AVALOS GONZALEZ	CI(P)4.027.873
DN29-04-359	38/03 GN	BERNARDA PIRIS DE AVALOS	CI(P)3.359.401
DN29-04-349	28/03 GN	LOURDES DURAN IRIEL	CI(P)1.715.340
DN29-04-334	12/03 GN	DARIO AGUSTIN BRITOS CARDOZO	CI(P)2.186.979
DN29-04-342	20/03 GN	EFIGENIO MAIDANA RIVEROS	CI(P)3.285.128
DN29-04-345	23/03 GN	EDGAR DARIO MIRANDA CERTINA	CI(P)1.327.050
DN29-04-346	24/03 GN	ANDRESA ROMERO FERREIRA	CI(P)3.336.284
DN29-04-348	26/03 GN	SILVIO FRANCO	CI(P)4.310.843
DN29-03-885	189/03 PNA	JORGE MELGAREJO	CI(P)773208
DN29-03-868	170/03 PNA	INES BEATRIZ SERVIAN	CI(P) 3.775.166
DN29-03-883	185/03 PNA	LADISLAA GALLARDO DE ACOSTA	CI(P)2.826.570
DN29-03-579	102/03 PNA	CRISTALDO A.AVELINO VARGAS	CI(P)3.679.553
DN29-03-882	184/03 PNA	CLAUDIO LOPEZ RAMIREZ	SIN DOI
DN29-03-889	195/03 PNA	DINA IGNACIA ROMAN BLAS	CI(P)1.146.428
DN29-03-935	210/03 PNA	ANTONIA CONCEPCION GARCIA	CI(P)1.792.289
DN29-03-1047	218/03 PNA	CARMEN FERNANDEZ	SIN DOI
DN29-03-934	209/03 PNA	ROSALINA BAEZ DE CABALLERO	CI(P)1.310.529
DN29-03-872	174/03 PNA	MANUEL ANTONIO VALDEZ	CI(P)1.645.609
DN29-03-263	71/03 PNA	ABEL LEIVA	SIN DOI
DN29-03-878	180/03 PNA	CARMEN GONZALEZ	SIN DOI
DN29-03-260	68/03 PNA	HIGINIA BARUA	SIN DOI
DN29-03-1152	91/03 PNA	MARIA KAMINSKI	LC 5.925.341
DN29-04-0142	62/03 GN	MIGUEL ANGEL MACHADO	DNI 31.468.834
DN29-04-0144	65/03 GN	ALEJANDRO ANTONIO DOS SANTOS	DNI 31.784.396
DN29-04-355	34/03 GN	SEBASTIAN DE LA CRUZ GAVILAN	DNI 25.651.040
DN29-04-295	57/03 GN	JUAN ROBERTO OLIVERA	DNI 32.182.172
DN29-04-408	20/04 PNA	FERNANDO ARIEL MAIDANA	DNI 33.075.229
DN29-04-0151	73/03 GN	CRISTIAN F.BENITEZ	DNI 31.761.148
DN29-03-1215	220/03 GN	WALTER JAVIER AVILA	DNI 22.865.640
DN29-04-0176	03/04 GN	ANGEL ALVEZ ALMEIDA	DNI 12.072.395

e. 23/12 N° 467.889 v. 23/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (Art. 10 13 inc. "h" del Código aduanero)

Posadas, 14 de diciembre de 2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas Y de la Fiscalía Federal Posadas – Misiones.

INTERESADO	CAUSA N°	
ALMEIDA MATILDE ISABEL	Expte. N° 4-1051/04	Juzgado Federal Posadas
TEXEIRA JOSE DAVID	Expte. N° 3365/03	Juzgado Federal Posadas

INTERESADO		CAUSA N°
N.N.	Expte. N° 1250/04	Fiscalía Federal Posadas
N.N.	Expte N° 1272/04	Fiscalía Federal Posadas
N.N.	Expte. N° 1266/04	Fiscalía Federal Posadas

Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios A/C Aduana de Posadas.

e. 23/12 N° 467.940 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICOS DE SAN BERNARDO LIMITADA, ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de DISTRIBUIDOR. — Ing. Daniel Omar CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes se encuentran disponibles para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y 15 a 18 hs.

e. 23/12 N° 468.237 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso. — Ing. Daniel Omar CAMERON, Secretario de Energía.

INGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G. (Planta Manantial Tucumán)	San Miguel de Tucumán	EDET	CAPEX S.A.

REINGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
FINEXCOR S.A.	Bernal (Pcia. de Bs. As.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
DEMA S.A.	San Justo (Pcia. de Bs. As.)	EDENOR	HINISA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 23/12 N° 468.238 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso. — Ing. Daniel Omar CAMERON, Secretario de Energía.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
MOLINO NUEVO S.A.	Gral. Roca 1087 - Azul (P.B.A.)	Coop. AZUL	Hidisa
MOLINO OLAVARRIA S.A.	Av. Circunv. Este 5182 - Pque. Ind. Olavarría (P.B.A.)	Coop. OLAVARRIA	Hidisa
MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	H. Yrigoyen 115 - Rojas (P.B.A.)	Coop. ROJAS	Hidisa
OESTE EMBOTELLADORA S.A.	Rodríguez Peña 2163 - Godoy Cruz (Pcia. Mendoza)	Coop.GODOY CRUZ	Hinisa
DIA ARGENTINA S.A.	Belgrano 243 - Chascomús (P.B.A.)	EDEA	Powerco - Dock Sud
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	Ruta 88 - Av. Pte. Perón 9 - Mar del Plata (P.B.A.)	EDEA	Hinisa
TUYUCO S.A.	Faro San Antonio - San Clemente del Tuyú (P.B.A.)	EDEA	Central Piedrabuena
72 GAS S.A.	Calle 72 E/ 10 y 11 - Villa Elvira - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
DIA ARGENTINA S.A.	122 348 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Paso Juan - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Powerco - Dock Sud
DIQUEGAS S.A.	Calle 122 E/ 46 y 47 716 - Ensenada (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
PEÑAFLOR S.A.	Cl Julio A. Roca 4895 - Villa Nueva (Pcia. de Mendoza)	EDEMSA	Hinisa
PEÑAFLOR S.A.	Nueva Mayorga - Coquimbito (Pcia. de Mendoza)	EDEMSA	Hinisa
PEÑAFLOR S.A.	Nueva Mayorga - Coquimbito (Pcia. de Mendoza)	EDEMSA	Hinisa
ACQUANOVA S.A.	Navarro 2 - Gral. Rodríguez (P.B.A.)	EDENOR	Hidisa
ALLI VAMOS S.A.	Salguero 1501 - San Miguel (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
ALLI VAMOS S.A.	El Callao 3989 - Tortuguitas (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
ARCOS DORADOS S.A.	25 de Mayo 1250 - Escobar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Alvear 2486 - Villa Ballester (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Alvear 2956 - Tigre (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Beliera My C Sgto 101* - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Jauretche 978 - Hurlingham (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Tratado del Pilar 298 - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Santa Fe 3164 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Hinisa
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Gobernador Inocencio Arias 2455 - Castelar (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Maipú 2836 - Olivos - Vte. López (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
BASF ARGENTINA S.A.	Av. de los Constituyentes 1758 - Tortuguitas (P.B.A.)	EDENOR	Pluspetrol Energy
BRONMATS.R.L.	121 Suipacha 2a. 3816-San Martín (P.B.A)	EDENOR	Central Dique
COMERCIAL SANTA MARTA S.A.	Av. Pte. Illia 4896 - San Miguel (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
CURILLAS S.A.	Av. Luis M. Bufano y Ruta 4 5440- La Tablada (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
DEFAZIO S.A.	Av. Juan B. Justo 1502 - Cdad. de Bs. Aires	EDENOR	Central Dique
DIA ARGENTINA S.A.	25 de Mayo 850 - Escobar (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	9 de Julio 5120 - Villa Ballester (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	938 Ezeiza Gabino 8700 - Villa Bosch (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Agüero Int. 1 - Morón (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Alvear Marcelo T. de 1 - Don Torcuato (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. del Libertador 1500 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Hipólito Yrigoyen 100 - José C. Paz (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Bartolomé Mitre 3200 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Bolívar 1500 - Ing. Maschwitz (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	El Callao 1 - Grand Bourg (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Fray Luis Beltrán 2291 - Ituzaingo (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Gómez Valentín 6700 - Del Viso (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Gral. Pedro Díaz 1062 - Hurlingham (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Ing. Boatti 1 - Gral. Rodríguez (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	J. F. Seguí 4646 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Migueletes 752 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Pte. Juan Domingo Perón 538 - 3 de Febrero (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	San Martín 2200 - Grand Bourg (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DONTO S.A.	Felix Frias 2488 - Don Torcuato - Pdo. de Tigre (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
ELI S.A.	Av. Victorica 47 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
ELI S.A.	Int. Gnecco 1258 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
ELI S.A.	Av. del Libertador 1 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
EMFACO S.A.	Av. del Libertador 2549 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
EMFACO S.A.	Pte. Perón 7110 - Ituzaingo (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
EMFACO S.A.	Av. del Libertador 1937 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
EMFACO S.A.	Pte. Perón 8581 - Ituzaingo (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
EMFACO S.A.	Av. Pte. Perón 2796 - San Justo (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
ESTACION FIAMA S.R.L.	Del Sesquicentenario 1387 - Grand Bourg (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
ESTACION ROSSANO S.R.L.	Del Sesquicentenario 1 - Los Polvorines (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
ESTACION RUTA 1422 S.R.L.	Av. Gral. J. Lemos 2591 - Villa de Mayo (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGICA	Av. Dr. H. Pueyrredón 20102 - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	H. Cerros Colorados

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
HURLINGAS S.R.L.	Bizet 3960 - Hurlingham (P.B.A.)	EDENOR	Hidisa
IPH S.A.	Illia Pte. Avda. 31200 - San Miguel (P.B.A.)	EDENOR	H. Cerros Colorados
JUAN B. JUSTO 1333 S.A.	Av. Juan B. Justo 1333 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Central Dique
KLABIN ARGENTINA S.A.	Parque Ind. Fracción III Lote 3 - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
PAMEVA S.A.	Av. Rivadavia 12996 - Ciudadela (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
PAMEVA S.A.	Av. Rivadavia 14800 - Ramos Mejía (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
PAMEVA S.A.	Gaspar Campos 2291 - San Miguel (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
PEÑAFLOR S.A.	Arenales 480 - Vte. López (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
PROSAVIC S.R.L.	I. Sandwich del Sur 101 - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
SAN MIGUEL COMBUSTIBLES SACI	Julio Argentino Roca 1233 - San Miguel (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
SAULER S.A.C.I.I.A.F.	Savio Manuel 6073 - Garín - Pdo. de Escobar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
SUPER SERVICIOS S.A. (Est. Suárez)	Diag. 190 - Brig. J. M. Rosas 2199 - J. L. Suárez (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
TEXTIL VALERIO SACIF	922 - Río de la Plata 9585 - Loma Hermosa (P.B.A.)	EDENOR	Hidisa
VERGARA 198 S.R.L.	Valentín Vergara 198 - Morón (P.B.A.)	EDENOR	Central Dique
VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	Calle 113 entre 3 y 5 - Pque. Ind. Norte (Pcia. de San Luis)	EDESAL	Hidisa
MOLINO PANAMERICANO S.A. (Pta. Metán)	Ruta 34 Km 1457 - Pque. Ind. - Metán (Pcia. de Salta)	EDES	C.T. Güemes
ALVAREZ Y SCOCUZZA S.H.	Camino Gral. Belgrano 3307 - Monte Chingolo (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
AMBIENTE ECOLOGICO S.A.	B. Rivadavia 900 - Avellaneda (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
ARCOS DORADOS S.A.	Calle 16 Humberto 1* 151 - Quilmes E. (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Calle 369 Av. la Plata 1401 - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Calle 413 y Rot. Gutiérrez - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Roque Sáenz Peña 432 - Olivos (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARGUL Y CIA. S.A.	Videla (Calle 21) 1213 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
BANCO FRANCES S.A.	Juan de Perón 400 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
BANCO FRANCES S.A.	Sarmiento 382 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
BANCO FRANCES S.A.	Reconquista 2 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
BANCO FRANCES S.A.	Venezuela 530 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Av. Boedo 735 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hinisa
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Reconquista 470 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hinisa
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Reconquista 379 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hinisa
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Sarmiento 752 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hinisa
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Scalabrini Ortiz Rau 249 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hinisa
BETTICA S.A.	Av. Tte. Gral. Perón 1059 - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
C Y M S.A.	Calle 14 (Rigoleau) 3301 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
CAAGUAZU GAS S.A.	Av. 9 de Julio y Eva Perón 5395 - Lanús E. (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
CARIMEL S.A.	Av. Bmé. Mitre 5400 - Ezpeleta - Buenos Aires	EDESUR	Central Dique
CIA ELABORADORA DE PROD. ALIMENTICIOS SA	Bonpland 701 - San Vicente (P.B.A.)	EDESUR	Genelba
CHRISTIAN HANSEN	Ruta 3 62511 - Cañuelas (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
DA COSTA E HIJOS S.A.	Ruta 2 3650 - El Pato - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DACOMAR S.R.L.	Av. Eva Perón 14699 - Florencia Varela (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DACOMAT S.A.	Magallanes 1900 - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DIA ARGENTINA S.A.	Av. 844 2346 - San Francisco Solano (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Calle 14 Rogoleau 3880 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Calle 432 El Aljibe 600 - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Calle 923A Olavarría 2002 - Bosques (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	De Mayo Boulevard 501 - Alejandro Korn (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Evita 354 - El Jagüel (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Leandro N. Alem 1500 - Montegrande (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Nuestras Malvinas 1000 - Esteban Echeverría (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Patria 48 - Glew (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Pereyra Lucena 1600 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
EDP ARGENTINA S.A.	Mercedes 2153 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hidisa
ENVASES DEL PARQUE S.A.	Av. Plátanos 4953 - Dr. Levene - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
FECOPA S.A.	Camino Gral. Belgrano 3302 - Sourigues (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGICA	España 402 - Avellaneda (P.B.A.)	EDESUR	H. Cerros Colorados
FLUMAT S.R.L.	Boul. Martín Rodríguez 1550 - Lanús Este (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
GOMCON S.A.	Av. Francisco F. de la Cruz 3205 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Central Dique
IACONO RAFAEL	Av. Centenario 4685 - Ezpeleta (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
IACONO RAFAEL	Av. Ramón Franco 6291 - Wilde (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
INVERSIONES GASTRONOMICAS S.A.	Alicia M. de Justo 1120 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Central Piedrabuena
INVERSIONES GASTRONOMICAS S.A.	Alicia M. de Justo 1140 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Central Piedrabuena
LOMAS FELCAR S.A.	Alsina 1711 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
MAPRIMED S.A.	Av. Directorio 6259 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
PARANAY S.A.	Los Robles 280 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
PESUES S.A.	Sánchez de Bustamante 1612 - Lanús (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
PRENSAMETAL S.A.C.I.F.	Av. los Quilmes 930 - Bernal Oeste (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
REGINALD LEE S.A.	Calle 118 A 4942 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Petrobras Energía
ROD PETROL S.R.L.	Av. Monteverde 201 - San Francisco Solano (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
SERVIQUIL S.R.L.	Triunvirato y Av. Mosconi 3472 - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
SURGAS S.A.	Calle 13 - Belgrano 1 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
TASIVA S.R.L.	9 de Julio 2454 - Villa Obrera - Lanús (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
TOPEMA S.A.	Salta 2062 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Hidisa
TUIN S.R.L.	Mitre (Calle 57) 949 - Quilmes (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
VILLAGE CINEMAS S.A.	Acceso Sudeste Auchan 1 - Sarandí (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
LA PLATENSE S.A.	Cabot Cte. (S) 350 - Albardon (Pcia. de San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	Hinisa
MATERIAL FERROVIARIO S.A.	Av. Gral Savio 4509 - Ferreyra (Pcia. Córdoba)	EPEC	C.T. Sorrento

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
DISCO S.A.	clSalta 2786 (Mendoza)	Coop. GODOY CRUZ	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	clTomás Godoy Cruz 3825 - Villa Nueva (Mendoza)	Coop. GODOY CRUZ	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Cno. Gral Belgrano s/n - City Bell (P.B.A.)	Coop. GODOY CRUZ	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	De la Roza (O) 1946 (San Juan)	Coop. GODOY CRUZ	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	José E. Uriburu 1228 - Cdad. de Bs. Aires	Coop. GODOY CRUZ	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Sarassa S (E) 120 (San Juan)	Coop. GODOY CRUZ	C.T. Mendoza
LIBERTAD S.A.	Rivadavia y San Martín - Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza)	Coop. GODOY CRUZ	Hinisa
DISCO S.A.	España Av. (N) a d Circunv (San Juan)	Coop. RIVADAVIA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Quintana 3226 - Mar del Plata (P.B.A.)	Distrib. de CAUCETE	C.T. Mendoza
DIA ARGENTINA S.A.	Bs. Aires y Pueyrredón - Dolores (P.B.A.)	EDEA	Powerco - Dock Sud
DISCO S.A.	Acc. Sur Oeste 2650 - Godoy Cruz (Mendoza)	EDEA	C.T. Mendoza
BARBOGAS 21 S.R.L.	Calle 32 1330 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Piedrabuena
BLANCO VICTOR MANUEL	Calle 532 y 17 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
BLANCO VICTOR MANUEL	Calle 131 esq. 60 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
CERAMICA CTIBOR S.A.	Ruta 2 Km 55 y 520 - Pque. Ind. La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Petrobras Energía
CERAMICA FANELLI S.A.	Calle 177 e/69 y 70 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Petrobras Energía
DIA ARGENTINA S.A.	Bossinga 7 783 - Ensenada (P.B.A.)	EDELAP	Powerco - Dock Sud
DISCO S.A.	Acha Gral. (S) 130 (San Juan)	EDELAP	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Belgrano 1823 - Cdad. de Bs. Aires	EDELAP	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	cl El Libertador 775 - San Rafael (Mendoza)	EDELAP	C.T. Mendoza
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Calle 47 entre 7 y 8 610 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Hinisa
FRIGOLAR S.A.	Calle 520 y 214 - Abasto - Pdo. La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Petrobras Energía
GELATO S.A.	Ruta Prov. 36 E/ 625 y 630 - Poblet - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
LACTEOS DE POBLET S.A.	Ruta Prov. 36 y 630 - Poblet - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
SUCESORES DE ANGEL ALFARO S.R.L.	Plaza España 187 - La Plata (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
TARANTO S.A.	Calle 419 (ex Arana) E/ 14 y 15 - Villa Elisa (P.B.A.)	EDELAP	Central Dique
TRESSAN S.R.L.	Calle 158 E/ 1 y 2 (Puente Roma) 22001 - Berisso (P.B.A.)	EDELAP	Central Piedrabuena
TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I.Y E.	Calle 122 686 - Ensenada (P.B.A.)	EDELAP	Central Piedrabuena
TUIN S.R.L.	Camino Centenario y calle 403 - Villa Elisa (P.B.A.)	EDELAP	Central Piedrabuena
DISCO S.A.	Cnel. Brandsen 3701 - Ituzaingo (P.B.A.)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	De la Reta P.Y Sarmiento 998 - Godoy Cruz (Mendoza)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Democracia 45 - Godoy Cruz (Mendoza)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Falucho esq. Martinez - Bahia Blanca (P.B.A.)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Hipólito Vieytes 1052 - Banfield (P.B.A.)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	J.V. González 355 - Godoy Cruz (Mendoza)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Larrea 833 - Cdad. de Bs. Aires	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Olavarría y B. Encalada - Godoy Cruz (Mendoza)	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Paraguay 4302 - Cdad. de Bs. Aires	EDEMSA	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Tropero Sosa y Alem - G.S. Martín (Mendoza)	EDEMSA	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	25 de Mayo 630 - San Martín (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Arieta 3025 - San Justo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Arieta 3474 - San Justo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Bullrich 345 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Cabildo 2254 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Cabildo 2527 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Cabildo 728 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Centenario 72 - San Isidro (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Córdoba 3821 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. del Libertador 2803 - Vicente López (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Dr. Balbín 2549 - San Martín (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. El Cano 3240 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Gaona 1*105 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. José de San Martín 756 - Merlo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Las Heras 3215 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Libertador 14701 - Martínez (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Libertador 2194 - San Fernando (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Libertador 7112 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Maipú 1061 - Vicente López (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 14350 - Ramos Mejía (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Santa Fe 4280 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Santa Fe 4601 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Scalabrini Ortiz 2034 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Triunvirato 4680 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Victorica 1128 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Warnes 2707 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Belgrano 149 - Morón (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Belgrano 3651 - San Martín (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Bv. J.M. de Rosas 798 - Morón (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Cap. J.g. Bermúdez 1* - Munro (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Constitución 1 - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Crovara Int. 4500 - La Tablada (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Gral Alvear 81 - Martínez (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Gral. San Martín 3099 - Ciudad Jardín del Palomar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	H.Yrigoyen 3100 - San Fernando (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Honorio Luque 1* - Laferrere (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Maure 1851 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Mitre 400 - Tigre (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Monroe 1600 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Olazábal 2650 - Boulogne (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Paraná (A) 3200 - Martínez (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Paraná (B) 3200 - Martínez (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Provincias Unidas 3990 - San Justo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Pte. J. Perón 989 - San Miguel (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Ruta 27 1* - Benavídez (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Thames 50 - San Justo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Tomkinson Int 2987 - San Isidro (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Urquiza 4785 - Caseros (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Vergara 1* - San Isidro (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
ASOC.CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES (ACES)	Perón J. D. Tte. Gral. 1 - Pte. Derqui - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	Petrobras Energía
ASOC.CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES (ACES)	Los Paraísos 1790 - Pte. Derqui - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	Petrobras Energía
CARLOS GONZALEZ S.A.	Tres Arroyos 329 - Haedo (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
CELOMAT S.A.	Av. Laprida 5145 - Villa Martelli (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
DIA ARGENTINA S.A.	1 de Mayo 6045 - San Martín (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	137 Rivadavia 12646 - Ciudadela (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	52 Belgrano 3162 - San Martín (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	63 Rodríguez Pacífico 7274 -José León Suárez (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	853 Av. Marquez 4347 - Villa Bosch (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Andonaegui 2129 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Bartolomé Mitre 4211 - Vicente López (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Bernardo Ader 775 - San Isidro (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Cabildo 4625 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Crovara 2463 - La Matanza (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Eva Perón 251 - Lomas del Mirador (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Forest 555 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Gral. San Martín 2269 - Florida (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Gral. San Martín 3801 - Florida (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. José de San Martín 2975 - Merlo (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Río de la Plata 7431 - González Catán (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Cnel. Brandsen 1957 - Ituzaingo (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Derqui Santiago 1164 - Grand Bourg (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Gdor. Ugarte 2450 - Olivos (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Gobernador Arias 2983 - Morón (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	José Hernández 2469 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Magnasco 3149 - Laferrere (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Manuela Pedraza 2152 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Marcelo T. De Alvear 822 - Don Torcuato (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Paraná 6370 - Munro (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Pastorini 2134 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Rivadavia 16275 - Haedo (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Rosales C Cap 1553 - Haedo (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Rosas JM Brig. Gral. 3634 - San Justo (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Rosas JM Brig. Gral. 945 - Lomas del Mirador (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Vélez Sársfield 4864 - Munro (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Yrigoyen H. 601 - Tortuguitas (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Zeballos Estanislao 3030 - Castelar (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
DISCO S.A.	Av. del Libertador 2261 - San Fernando (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Gral. Las Heras 3925 - Cdad. de Bs. Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Maipu 1819 - Vicente López (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Meeks 282 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Rivadavia 4905 - Cdad. de Bs. Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Santa Fe 2653 - Cdad. de Bs. Aires	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Av. Victorica 1200 - Moreno (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Blanco Encalada 2623 - San Isidro (P.B.A.)	EDENOR	C.T. Mendoza

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Av. del Libertador 14257 - Martínez (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Av. Triunvirato 4649 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Manuel Belgrano 119 - Morón (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Av. Cabildo 2301 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Paraná 3745 - Martínez (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Fragata Sarmiento 2-1 - Pilar (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Av. Santa Fe 2575 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Hinisa
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A.	Av. Santa Fe 3311 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Hinisa
GNC AGRONOMIA S.A.	Av. Francisco Beiró 2801 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Central Dique
GNC LOS AMIGOS S.A.	Av. Constituyentes 4480 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Central Dique
MANUEL ARSLANIAN S.A.	Av. Córdoba 5601 - Cdad. De Bs. Aires	EDENOR	Hinisa
NECHO S.A.	Ruta Nac. 8 10.015 - Loma Hermosa (P.B.A.)	EDENOR	Pluspetrol Energy
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	Blanco Encalada 1375 - Florida (P.B.A.)	EDENOR	Hinisa
PRINCZ S.A.I.C.E.F.I.	Mariano Castex (Calle 80) 5844 - San Martín (P.B.A.)	EDENOR	Central Puerto
PRO EXCEL S.A.	Av. M.T.de Alvear (Ruta 202) 2323 - Don Torcuato (P.B.A.)	EDENOR	Central Piedrabuena
TEXTIL VALERIO SACIF	Av. 101 - Balbin 4749 - Villa Ballester (P.B.A.)	EDENOR	Hidisa
TIGRE ARGENTINA S.A.	Calle 9 y 12 Fracción 1 Lote 15 - Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	EDENOR	Powerco - Dock Sud
URDININEA S.A.	Alvarez Thomas 2392 - Ciudad de Buenos Aires	EDENOR	Central Dique
DISCO S.A.	Bulnes 1032 - Cdad. de Bs. Aires	EDES	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Diag. Sarmiento y Rivadavia - Caucete (San Juan)	EDESTE	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Lavalle 946 - Rivadavia (Mendoza)	EDESTE	C.T. Mendoza
ABANILLAS S.A.	Las Heras 1740 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
AGUIMAI S.C.A.	Río Bermejo 1163 - Bernal O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
ALGODONERA ACONCAGUA S.A.	Las Heras 320 - Bernal - Quilmes (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
ALSIGAS S.A.	R. Escalada de San Martín 3589- Valentín Alsina (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
ALLEGRETTI RUBEN ALBERTO Y DE LUCA ADA	Calle 21 Videla 3198 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	Av. Córdoba 976 Piso 6 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Acceso Sudeste Auchan 5 - Sarandí (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Calchaquí 4000 - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Córdoba 2037 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Corrientes 2558 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Corrientes 3962 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Corrientes 5230 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Corrientes 980 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. de Mayo 650 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Entre Ríos 2195 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. F. Beiró 5275 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Juan B. Alberdi 7450 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Martín García 214 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Paseo Colón 847 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Pavón 269 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Pueyrredón 230 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 2199 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 3145 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 3851 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 4515 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 5714 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 6618 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Rivadavia 7302 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Sáenz 943 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. San Juan 2852 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. San Martín 2880 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Santa Fe 1430 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Santa Fe 1946 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
ARCOS DORADOS S.A.	Av. Santa Fe 2470 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Boedo 362 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Callao 121 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Calle 13 Rivadavia 128 - Quilmes E. (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Calle 19 Brandsen 355 - Quilmes E. (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Córdoba 1765 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Cuenca 3224 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Florida 281 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Florida 568 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Florida 945 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	H. Yrigoyen 10500 - Temperley (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	H. Yrigoyen 13499 - Adrogué (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	H. Yrigoyen 4475 - Lanús (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	H. Yrigoyen 7545 - Bánfield (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	H. Yrigoyen 8230 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Inclán 4298 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	J. P. Varela 4750 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Junín 1780 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Laprida 177 - Lomas de Zamora (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Larrea 1573 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Lavalle 964 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Lima 667 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Tweedie 2311 - Guillón (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ARCOS DORADOS S.A.	Uruguay 790 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
ARGALL S.R.L.	Colón 876 - Avellaneda (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
BREGNER S.A.	Calle 336 Gutiérrez 2077 - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
CILANA S.A.	Triunvirato 2925 - Quilmes Oeste (P.B.A.)	EDESUR	Hidisa
CONTERGAS S.A.	Calle 401 1599 - Gutiérrez (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
COTIPLAST S.R.L.	Gallo 1551 - Bánfield (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
CURTIEMBRE BECAS S.A.	Viila de Luján 1542 - Sarandí (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
CURTIEMBRE BECAS S.A.	Prudan 775 - Sarandí (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DA COSTA E HIJOS S.A.	Calle 144 Senzabello 2398 - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DA COSTA E HIJOS S.A.	Calle 102 2041 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DA COSTA E HIJOS S.A.	Av. Dardo Rocha 600 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DEGEDE S.A.	Calle 369 Av. La Plata y Lamad - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Alvarez Jonte 4471 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Asamblea 968 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Caseros 2070 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Caseros 2938 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Corrientes 1978 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Entre Ríos 735 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Espora 1462 - Adrogué (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Eva Perón 2950 - Temperley (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Eva Perón 4101 - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Eva Perón 924 - Temperley (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Francisco Beiró 3219 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Nazca 1663 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Pueyrredón 736 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Rivadavia 8873 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Rivadavia 9650 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. San Martín 3429 - Rafael Calzada (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. San Martín 5355 - Ezpeleta (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Av. Segurola 1178 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Cnel. Beltrán 239 - Remedios de Escalada (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Davel 1275 - Longchamps (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Boulev.de Mayo 323 -Alejandro Korn (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Gral. M. Rodríguez 900 - Bánfield (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Juana Varisco 1652 - Guillón (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Lisandro de la Torre 1151 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Maipú 148 - Bánfield (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Regimiento Patricios 795 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Rivadavia 746 - Cañuelas (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Salta 1459 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Salta 947 - San José (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	San Vladimiro 3165 - Caraza (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Seguí Francisco José 750 - Adrogué (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIA ARGENTINA S.A.	Vicente López 463 - Monte Grande (P.B.A.)	EDESUR	Powerco - Dock Sud
DIFEL S.A.	R. de Escalada de San Martín 3710- Valentín Alsina (PBA)	EDESUR	Central Piedrabuena
DISCO S.A.	Calle 47 esq. 30 - La Plata (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Calle 72 e/12 y 13 - La Plata (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Camargo 355 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	cl Alsina 2486 - Gral. Gutiérrez (Mendoza)	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	cl Bandera de Los Andes 10080 - Villa Nueva (Mendoza)	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	cl Chaco 750 - Las Heras (Mendoza)	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	cl Coronel Suárez 840 - San Rafael (Mendoza)	EDESUR	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	cl Domingo F. Sarmiento 1671 - Las Heras (Mendoza)	EDESUR	C.T. Mendoza

RAZON SOCIAL	DOMICILIO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
DISCO S.A.	cl Pueyrredón 642 (Mendoza)	EDESUR	C.T. Mendoza
EDENOR S.A.	Azopardo 1025 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Hinisa
EDITORIAL ATLANTIDA S.A.	Azopardo 579 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
EGRAMAR S.A.	República de Francia 111 - Ezpeleta (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
ENTRE RIOS 1606 S.A.	Av. Entre Ríos 1606 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Central Piedrabuena
ESTACION MONTEVERDE S.A.	Gral. Martín Rodríguez 184 - Bánfield (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
ESTISOL S.A.C.I.F.	Iguazú 991 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	H. Cerros Colorados
FRANCAVILLA HNOS. S.A.	Primera Junta 750 - Quilmes (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
GAS AVELLANEDA S.A.	Av. Pavón 1067 - Avellaneda (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
GAS LANUS S.A.	25 de Mayo 883 - Lanús (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
GNC CORRIENTES S.R.L.	Av. Corrientes 3751 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Central Dique
GNC DEL BOSQUE S.A.	Av. 12 de octubre 3401 - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
GNC DEVOTO S.R.L.	Lista Ramón 5034 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Central Piedrabuena
GOMERIA EL CRUCE DE AMATO Y GARDENAL	Craviotto (Calle 341) 3800 - Quilmes O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	Gascón 329 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	Powerco - Dock Sud
LANUS GNC S.A.	Av. Hipólito Yrigoyen 3435 - Lanús O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
LUEY GAS S.A.	Calle 838 y Cam. Gral. Belgrano 302 - San Fco. Solano (PBA)	EDESUR	Central Piedrabuena
M. NAHMIAS SACI	Gral. César Díaz 2849 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
MASTER GAS S.A.	Boedo 1616 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Hinisa
MELINKA S.R.L.	Camino Gral. Belgrano 6602 - Wilde - Avellaneda (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.	Av. Rigoleau (Calle 14) 400 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
MONTAJES y CONSTRUCCIONES	R. Escal.de San Martín 890 - Lanús O. (PBA)	EDESUR	Central Dique
MURVI S.A.	De la eña 1811 - Villa Domínico (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
NUEVOS EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	Av. Eva Perón 4350 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Central Piedrabuena
PLASTICOS DAN S.A.	Cam.Gral. Belgrano km. 10,500 Galp 23 - Bernal O. (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
POMPEYA GAS S.A.	Av. F.F. de la Cruz 896 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Central Dique
REDEPA S.A.	Santa Catalina 184 - Llavallol (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
ROBERTO GABRIEL REIDY	Ayacucho y Marconi - Carlos Spegazzini (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
SCOCUZZA V. Y IANNICELLI R. - GNC LESCO S.H.	Av. Eva Perón 4269 - Temperley (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
SOCOROMA S.A.	Av. Centenario Uruguayo 979 - Lanús E. (P.B.A.)	EDESUR	Central Piedrabuena
SUPER SERVICIOS S.A. (Est. Seguí)	Av. Avellaneda 1628 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Hinisa
SUPER SERVICIOS S.A. (Est. Yatay)	Av. Díaz Vélez 4373 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Hinisa
SURGAS S.A.	Calle 1288 1099 - Ing. Allan - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
SURGAS S.A.	Calle 21 2100 - Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C.T. Mendoza
TEMPERLEY GAS S.R.L.	Almirante Brown 3450 - Temperley (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I.Y E.	Av. Mitre 505 - Berazategui (Prov. de Bs. Aires)	EDESUR	Central Piedrabuena
VARELA GAS S.A.	Av. San Martín e Yrigoyen 1402 - Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	Central Dique
VILLAGE CINEMAS S.A.	José E. Uriburu 1789 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
VILLAGE CINEMAS S.A.	José E. Uriburu 1789 - Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. Mendoza
WHITE S.R.L.	Av. Directorio 4586 - Cdad. de Bs. Aires	EDESUR	Central Piedrabuena
LIBERTAD S.A.	Emilio Castelar esq. Suipacha - San Miguel de Tucumán	EDET	Hinisa
DISCO S.A.	Pedro Vargas 355 - Cnel Dorrego (Mendoza)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Perito Moreno 1483 - Godoy Cruz (Mendoza)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Pje Argent (S) B. Krause - Rawson (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	Pte. Manuel Quintana 376 - Cdad. de Bs. Aires	ENERGIA SAN JUAN	C.T. Mendoza
DISCO S.A.	San Lorenzo 31 - Gral. San Martín (Mendoza)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. Mendoza
TEL-RAD CUYO S.A.	General Mosconi 4573 - Rawson (Pcia. de San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. Mendoza
LIBERTAD S.A.	Asturias 3250 B° San Pablo (Pcia. de Córdoba)	EPEC	Hinisa
URATAN S.A.	Ruta Nac. 74 No. Puerta 1191 - Vichigasta (Pcia. La Rioja)	EPELAR	Hinisa

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 23/12 N° 468.239 v. 23/12/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Quitilipi, 14/12/2004

El Banco de la Nación Argentina, Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado "La llave del Chaco c/Ibañez Osvaldo s/Juicio Ejecutivo - Expte. N° 1540/99, tramitado por ante el Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Resistencia", conforme el artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández - Mat. 255 - CUIT 20-07911507-0, rematará día miércoles 29 de diciembre del 2004, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicados en calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, que se designa como: Circ. I - Sec. B - Qta. 20 - Mz. 20b - Parc. 12 y 13 - de la localidad de Quitilipi, Chaco - Inscripto matrícula N° 5559 y 3765, respectivamente del Dpto. Quitilipi - con una superficie en conjunto de 1000 m2. Libre de ocupantes. En el mismo se halla construida una vivienda de material compuesta de: PB: living - salón amplio - cocina comedor - dos dormitorios - baño instalado - depósito - galería abierta - con dos habitaciones al fondo y galpón abierto - PA: Un dormitorio. Deudas: Municipalidad: $ 748,99 al 31-12-04; Sameep: $ 1.670,36 al 8-10-04; Secheep: $ 61,35 al 8-10-04. Todas las deudas a cargo del comprador. Base: $ 30.495,02 al contado y mejor precio. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. La seña se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "Banco de la Nación Argentina c/Ibañez Osvaldo s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado" - por decaimiento del mutuo por requerimiento recibida en juicio de terceros ya citado. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25%. A falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se efectuará un tercer remate Sin Base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Quitilipi, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Quitilipi, T.E. 03732-480094 y/o martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882. — DANIEL H. MARTINEZ, Gerente.

e. 21/12 N° 63.655 v. 23/12/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 849/2004

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2004 se dictó el Decreto N° 24 cuyo Artículo 1° dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que por Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución N° 668 de fecha 24 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma correspondiente al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA en virtud de los pedidos de DOS (2) de los consorcios adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones y de la importancia y magnitud de la información que deben procesar a efectos de realizar sus ofertas, fijándose como fecha para la presentación de las mismas el día 22 de noviembre de 2004.

Que los grupos adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, integrados por la EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A. - CELSUR LOGISTICA S.A. - NOBLE GRAIN S.A. - S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA - CARGILL S.A.C.I.; BENITO ROGGIO TRANSPORTES S.A.; EMEPA S.A. y FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VIA ESTRECHA (FEVE), solicitaron una prórroga de la presentación de ofertas, de la cual dio cuenta la Resolución N° 775 de fecha 18 de noviembre de 2004, para el día 21 de diciembre de 2004.

Que la firma española FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VIA ESTRECHA (FEVE), solicitó con fecha 17 de diciembre de 2004, una extensión de los plazos dispuestos por la Resolución citada en el considerando precedente, a fin de dar acabado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución N° 454/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Asimismo las empresas CARGILL S.A.C.I.; BENITO ROGGIO TRANSPORTES S.A. y EMEPA S.A. han manifestado ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., la conveniencia y necesidad de ampliar los plazos de presentación de las ofertas en orden al retraso verificado por las mismas en la colección de la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones citado.

Que la magnitud del proceso licitatorio en tratamiento amerita considerar la intervención de una pluralidad de oferentes al llamado a licitación dispuesto, sopesando la situación de las empresas que tramitan su intervención en el procedimiento desde el exterior, sujetas a un régimen especial de consulta con sus respectivas autoridades gubernamentales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el cronograma correspondiente al llamado público a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 775 de fecha 18 de noviembre de 2004 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dispónese que la recepción de las ofertas para suscribir las nuevas acciones tendrá lugar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las 16,00 horas del día 28 de febrero de 2005, en Hipólito Yrigoyen 250, Salón Microcine (Oficina 501) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en Dos (2) diarios de alcance nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL PROCESO

a) Límite para realizar consultas al Pliego: 26 de enero de 2005.

b) Límite para contestar consultas al Pliego: 4 de febrero de 2005.

c) Presentación de Ofertas (Sobres N° 1 y N° 2) y apertura del Sobre N° 1: 25 de febrero de 2005.

d) Calificación Sobre N° 1: 11 de marzo de 2005.

e) Apertura Sobre N° 2: 16 de marzo de 2005.

f) Límite para la venta del Pliego: 20 de enero de 2005.

g) Adjudicación de las acciones: 1 abril de 2005.

e. 21/12 N° 467.965 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 852/2004

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2004 se dictó el Decreto N° 24 cuyo Artículo 1° dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que por Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nros. 668 de fecha 24 de septiembre de 2004 y 775 de fecha 18 de noviembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fueron modificados los cronogramas correspondientes al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Resolución N° 775/04 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fue modificada por la Resolución N° 849 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciendo un nuevo cronograma correspondiente al llamado público a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, incurriéndose en una discordia en el establecimiento de la fecha dispuesta para la recepción de las ofertas prevista en el Artículo 2° respecto de la parte anexa del citado acto correspondiendo efectuar la pertinente aclaratoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 849 de fecha 20 de diciembre de 2004 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2° — Dispónese que la recepción de las ofertas para suscribir las nuevas acciones tendrá lugar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las 16,00 horas del día 25 de febrero de 2005, en Hipólito Yrigoyen 250, Salón Microcine (Oficina 501) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2° — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en DOS (2) diarios de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 22/12 N° 468.090 v. 24/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. JUAN CARLOS BALSAMELLO, que en el Expediente Nº 0865/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1493/COMFER/04 de fecha 29/10/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0516-COMFER/92, rectificada por su similar Nº 101/COMFER/93, por la cual se concediera al Sr. JUAN CARLOS BALSAMELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Determínase para el Señor JUAN CARLOS BALSAMELLO, la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/12/2004.

e. 21/12 Nº 467.084 v. 23/12/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 186/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 525.529
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Dpto. Capital
Consulta y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
17 de enero de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 187/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 530.259
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Dpto. Capital.
Consulta y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004.
Fecha y Hora de apertura:
17 de enero de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 188/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 532.203
Jardín B° Antártida III
La Rioja Dpto. Capital.
Consultas y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004
Fecha y Hora de apertura:
17 de enero de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 189/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 526.055
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Dpto. Chilecito.
Consulta y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004
Fecha y Hora de Apertura:
17 de enero de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel: (03822) 453370, 453382, 453363

e. 22/12 N° 63.831 v. 28/12/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 985/2004

Apruébanse las modificaciones introducidas al estatuto social del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Lorenzo.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-224-535.131/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN

LORENZO solicita la aprobación de su estatuto social y ampliación, con carácter de Inscripción Gremial, del ámbito de representación territorial; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 220 de fecha 23 de marzo de 1993 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1641.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 2 y 18.

Que la entidad amplía su zona de actuación a la Ciudad de Fray Luis Beltrán de la Provincia de Santa Fe, habiendo cumplido los recaudos del artículo 21 inciso “b” de la Ley N° 23.351.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y, su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el artículo 18 de su Estatuto Social las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase las modificaciones introducidas al estatuto social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN LORENZO, obrante de fojas 11 a fojas 39 del Trámite Interno N° 639.609/04 agregado a fojas 167 del Expediente N° 535.131/03, respecto a los artículos 2 y 18.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución N° 220 de fecha 23 de marzo de 1993 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Ampliar con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la entidad a la Ciudad de Fray Luis Beltrán de la Provincia de Santa Fe.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 109/2004

CCT N° 376/04

Bs. As., 21/4/2004

VISTO el Expediente N° 1.001.437/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 264/305 del Expediente N° 1.001.437/95 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA ENVASES DE CARTON Y AFINES, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o.1988) y su modificatoria.

Que el plexo convencional acordado registra como antecedente el Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del Papel N° 72/89.

Que la vigencia de la presente convención está establecida en DOS (2) años a partir del 1 de Noviembre de 2003.

Que a los fines de llevar adelante la negociación planteada se constituyó la pertinente Comisión Negociadora por acto administrativo Disposición D.N.N.C. N° 152/96, que luce glosado a fojas 41/42 de autos.

Que el ámbito personal comprende a los Obreros, Empleados Administrativos y Técnicos que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que se dedican a la fabricación de Envases de Cartón, Liso, Microcorrugado, Bandejas, Vasos de Papel, Envases Tubulares y todo tipo de Envases de Cartón Microcorrugado o Cartulina, con o sin Estampado, Conos y Canillas, Tubos Rectilíneos y Espiralados, Conos para Altoparlantes, Cartón o Cartulina y Cartonería Gráfica, con exclusión del personal consignado en el artículo 2, y es de aplicación a sus representados en todo el territorio argentino.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial señalado se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando los restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA ENVASES DE CARTON Y AFINES, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y AFINES, obrante a fojas 264/305 del Expediente N° 1.001.437/95.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de la remuneración en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 689,20) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.067,60), con fecha de vigencia 1 de Noviembre de 2003, para la Rama Envases del Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa, y el importe promedio de la remuneración en la suma de SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 660,17) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.980,51), con fecha de vigencia 1 de Noviembre de 2003, correspondiente a la Rama Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes, del presente Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA ENVASES DE CARTON Y AFINES, obrante a fojas 264/305 del Expediente N° 1.001.437/95.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA
RAMA ENVASES DE CARTON Y AFINES

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL,
CARTON Y QUIMICOS

CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y AFINES

TITULO I

Condiciones Generales

TITULO II

Pequeñas y Mediadas Empresas

TITULO III

Envases

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

TITULO IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

TITULO I

Condiciones Generales

Capítulo I

Ambito de Aplicación y Vigencia

ARTICULO 1° — Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA DE ENVASES DE CARTON Y AFINES, las empresas que se dedican a la fabricación de ENVASES DE CARTON, LISO, MICROCORRUGADO, BANDEJAS, VASOS DE PAPEL, ENVASES TUBULARES y todo tipo de ENVASES DE CARTON MICROCORRUGADO O CARTULINA, CON O SIN ESTAMPADO, CONOS Y CANILLAS, TUBOS RECTILINEOS y ESPIRALADOS, CONOS PARA ALTOPARLANTES, CARTON O CARTULINA y CARTONERIA GRAFICA.

ARTICULO 2° — Se encuentran comprendidos en el presente convenio los OBREROS, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS y TECNICOS que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos comprendidos en esta rama, quedando excluido el personal cuya labor principal consista en DIRIGIR o CONTROLAR a otros trabajadores y no realicen tareas que correspondan a los trabajadores incluidos en este convenio. Asimismo queda excluido el personal que desempeña en los siguientes cargos: DIRECTORES y SUBDIRECTORES; GERENTES y SUBGERENTES; JEFES y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, SECCION o TURNO; APODERADOS con poder suficiente para comprometer a la firma; PROFESIONALES UNIVERSITARIOS; SECRETARIA o SECRETARIO de los últimos nombrados; ENCARGADO RESPONSABLE DE RECIBIR, PROCESAR, EMITIR o CONTROLAR INFORMACION CONFIDENCIAL DE PRESUPUESTO, COSTO y ESTADISTICA; ENCARGADO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS ESPECIALES; TECNICOS DE HIGIENE y SEGURIDAD; SUPERVISORES.

La representación patronal declara que el personal excluido del presente convenio gozará de remuneraciones superiores a las pactadas en éste conforme la naturaleza y jerarquía de las funciones que desempeñe.

ARTICULO 3° — El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por DOS (2) años a partir del lº de noviembre de 2003, renovándose automáticamente por períodos iguales.

Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de TREINTA (30) días a la finalización de cada período, continuarán en vigencia. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

SEIS (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por CUATRO (4) miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

ARTICULO 4° — Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse por ninguna de las partes las condiciones de trabajo, sociales o económicas establecidas, a excepción de los valores fijados en concepto de adicionales y los valores de los sueldos y salarios aquí establecidos, cuya vigencia será la que se acuerde por las partes.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

ARTICULO 5° — Las disposiciones del presente convenio se aplicarán a todos los trabajadores comprendidos; cualquiera sea la modalidad contractual, haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas de servicios eventuales que se desempeñen dentro de los establecimientos mencionados, quienes tendrán los mismos derechos económicos, laborales y sociales que otorguen las empresas. Asimismo, las empresas deberán tomar los recaudos pertinentes para inscribirlos en la Obra Social de la actividad.

ARTICULO 6° — El personal que ingrese tendrá un período de prueba que no podrá ser superior a TRES (3) meses. En cada establecimiento no podrá haber más del DIEZ POR CIENTO (10%) del plantel permanente en período de prueba; si superan este porcentaje, automáticamente los más antiguos se considerarán contratados por tiempo indeterminado.

Las partes que suscriben acuerdan que todo el personal que ingrese bajo esta modalidad contractual, más allá de la duración, siempre estará sujeto al Capítulo III del Título I del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 7° — Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte empleadora, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

ARTICULO 8° — El personal se compromete a prestar máxima colaboración para mantener y aumentar la producción todo lo que sea posible.

ARTICULO 9° — Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación. A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7 a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

ARTICULO 10° — La empresa que retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma a los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador y a la organización gremial para cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de TREINTA (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder. Cumplido el plazo antes referido, si la empresa no hubiere procedido de acuerdo a lo reclamado en la intimación, deberá a partir de ese momento pagar al trabajador afectado, en carácter de sanción conminatoria mensual, y hasta tanto no regularice la mora, el importe equivalente a la última remuneración devengada a favor de este último, considerándose además que, si hubiere remuneración en especie, ésta deberá abonarse en dinero.

Capítulo III

Del Escalafón

ARTICULO 11° — Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo liará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En los casos que, aún con conocimientos prácticos, el puesto requiera licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

ARTICULO 12° — Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes u ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa

ARTICULO 13° — La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria indicada, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optará por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia a sus remuneraciones.

ARTICULO 14° — Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de TRES (3) meses.

Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior.

Vencido el plazo de TRES (3) meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado administrativo cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo IV

De la Ropa y Utiles de Trabajo

ARTICULO 15° — Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Al personal que ingrese se le proveerá de dichas ropas, dentro de los treinta días de labor.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

ARTICULO 16° — Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos.

Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del artículo siguiente.

ARTICULO 17° — Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas en sectores que trabajen a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación, y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 18° — El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad, personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

ARTICULO 19° — Los empleadores entregarán a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio, su reposición se hará cuando por el uso se produzca el desgaste.

ARTICULO 20° — Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, este deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente.

Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de parles.

ARTICULO 21° — Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

ARTICULO 22° — Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste.

Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

Capítulo V

Jornada de Trabajo, Francos, Licencias y Día del Gremio

1. JORNADA DE TRABAJO Y FRANCOS

ARTICULO 23° — La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de OCHO (8) horas diarias, CUARENTA Y OCHO (48) semanales de lunes a sábado, o de NUEVE (9) horas diarias, CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales de lunes a viernes.

Cuando se trabaje el día sábado, esta jornada se deberá abonar con el recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) hasta las 13,00 hs. y las restantes, al CIENTO POR CIENTO (100%). De trabajarse día domingo, la jornada se abonará al CIENTO POR CIENTO (100%). De existir acuerdos más favorables, éstos se mantendrán.

2. VACACIONES

ARTICULO 24° — Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación y abonadas por anticipado.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival por lo menos una vez cada TRES (3) años.

ARTICULO 25° — En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada trabajador de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

ARTICULO 26° — Cuando un matrimonio trabaje en fina misma empresa y manifieste su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas, salvo circunstancias excepcionales.

ARTICULO 27° — En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

3. PAUSA ALIMENTARIA

ARTICULO 28° — En los turnos en que se cumplen horarios legales, el personal tendrá pausa de TREINTA (30) minutos para alimentarse, dentro de la jornada legal de trabajo, establecida en este convenio.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Se mantendrán las modalidades más favorables que en este sentido tenga cada empresa.

ARTICULO 29° — Los trabajadores que, por realizar horas complementarias o extensión de su jornada legal, deban permanecer en el establecimiento TRES (3) o MAS horas, tendrán una pausa adicional de TREINTA (30) minutos, la que será organizada entre las partes.

4. FERIADOS

ARTICULO 30° — En los días feriados establecidos legalmente no habrá actividad laboral en los establecimientos encuadrados en esta mina, siendo abonados los salarios de los mismos en la liquidación del período que corresponda, por separado de los demás rubros.

ARTICULO 31° — Los trabajadores de los sectores de PORTERIA, USINA y BOMBEROS, no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios establecidos del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el preste convenio.

5. LICENCIA ESPECIALES

ARTICULO 32° — Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas, como si estuvieran trabajando, en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres y hermano: TRES (3) días corridos.

b) Por matrimonio: DIEZ (10) días corridos.

c) Por nacimiento de hijo: DOS (2) días corridos.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: DOS (2) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, DOS (2) días corridos por examen con un máximo de DIEZ (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día que efectuó tal donación. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente. En un todo de acuerdo al Art. 47 de la Ley 22.990.

g) Los trabajadores que deban viajar más de SEISCIENTOS (600) kilómetros con motivo del fallecimiento de su padre, madre, hermano, cónyuge, concubina o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de DOS (2) días.

h) En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse UN (1) día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de UN (1) día de licencia al efecto. Este derecho también corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares y deban mudarse a una casa arrendada o propia, en todo los casos deberá presentar la respectiva constancia.

j) La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral conforme a la Ley 23.691.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

ARTICULO 33° — El uso de licencias pagas será considerado corno día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc. Estas cláusulas no deben entenderse, ningún sentido, como modificativas de los convenios internos de empresa o particulares

6. CONTROL DE ASISTENCIA

ARTICULO 34° — A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las CUATRO (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. Cuando se trate de personal mensualizado, la obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

b) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso del inciso a) debe ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita, bajo recibo.

7. DIA DEL GREMIO

ARTICULO 35° — Será considerado día feriado pago no laborable el día 3 DE ABRIL de cada año, en que se celebra el “DIA DEL TRABAJADOR PAPELERO”, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a los efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo

ARTICULO 36° — En caso de accidentes de trabajo será de total aplicación lo normado en la Ley 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), sus decretos reglamentarios, y resoluciones que al respecto dicte la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

ARTICULO 37° — Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de su elección, con los requisitos aprobados por la SRT.

Los empleadores deberán reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, reparando los daños que surjan de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme se establece en la LRT, promoviendo la rehabilitación del trabajador damnificado, su recalificación, su asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, servicios fúnebres, y abonándole el gasto que derive del traslado para su asistencia.

ARTICULO 38° — Cuando la empresa carezca de póliza de una ART y no se encuentre autoasegurada, según se establece en la Ley 24.557, responderá por todas las cuestiones relacionadas al accidente o enfermedad profesional padecida por los trabajadores comprendidos por el convenio colectivo de trabajo.

1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES - REMUNERACIONES

ARTICULO 39° — Para el caso de la remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos aportes y contribuciones según lo dispuesto en la ley 24.557; cualquier diferencia en más, sea esta remunerativa o no, deberá ser abonada por el empleador, exceptuándose de esta disposición los vales de almuerzo.

2. ACCIDENTE IN ITINERE

ARTICULO 40° — Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la ART.

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito, y ésta informará a la ART.

Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles.

Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser objeto de denuncia policial por el trabajador o su familiar.

3. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES - CONTROL

ARTICULO 41° — A los efectos del control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades y/o personal de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá ser trasladado para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado

nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa.

d) En los casos que se produjeran accidentes derivados del trabajo o una enfermedad profesional la empresa deberá ajustarse al procedimiento de lo dispuesto en la ley 24.557.

4. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES - REMUNERACION

ARTICULO 42° — A los efectos de la liquidación de la remuneración durante los períodos pagos de enfermedad y/o accidente inculpable el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de empresa y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar.

A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad y/o accidente, deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba e ese momento.

5. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES - CONTROL

ARTICULO 43° — La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario.

ARTICULO 44° — A los fines del control de enfermedades inculpables se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad o accidente inculpable a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador dentro de las cuatro horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10,00 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad; en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado, o por escrito, bajo recibo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el empleador lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas legales, sea que las emitan los profesionales de las empresas, de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales y particulares.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador, a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, la enfermedad sólo podrá acreditarse mediante certificado médico emitido en conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.

j) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, y requiera a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, exhibirá, en caso de dudas, las constancias planilladas.

6. OBRA SOCIAL

ARTICULO 45° — Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, son beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, debiéndose depositar los aportes y retenciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por no hacer uso de ninguna de las prestaciones que le otorga la mencionada Obra Social, a partir de entonces, el empleador depositará como contribución a su cargo el 3% (tres por ciento) de la remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “Seguridad Social” a nombre de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y que será de utilidad específica a fines sociales.

Capítulo VII

Trabajo de Mujeres y Menores

ARTICULO 46° — Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres, ni en turnos nocturnos, como tampoco realizarán trabajos penosos.

Las mujeres que trabajen en el sistema de turnos rotativos, podrán hacerlo hasta las 22,00 horas, y las que se desempeñen como enfermeras, podrán hacerlo en horario nocturno.

ARTICULO 47° — El salario de la mujer y del menor serán los que corresponden a la categoría profesional en que se desempeñen.

ARTICULO 48° — Los menores entre 14 y 16 años trabajarán un máximo de SEIS (6) horas diarias, los menores entre 16 y 18 años podrán trabajar hasta OCHO (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa, para una jornada mayor de SEIS (6) Horas.

Esta no podrá superar en ningún caso la ocho (8) horas diarias. Sin perjuicio de la sanción legal que pudiere corresponder al empleador cuando un menor no autorizado cumpla una jornada superior a la establecida en este artículo. En este caso se le deberá abonar un adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la totalidad de la remuneración normal que le corresponda por las horas cumplidas en cada jornada trabajada.

ARTICULO 49° — En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres en los números que fijen las leyes, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de CUATRO (4) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada.

ARTICULO 50° — El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio.

Capítulo VIII

Seguridad e Higiene

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

ARTICULO 51° — Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

ARTICULO 52° — Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

2. SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 53° — En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo contratado, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia.

También deberán preverse medidas para disponer medio de transporte adecuados en casos de urgencia médica

ARTICULO 54° — El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

ARTICULO 55° — Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

ARTICULO 56° — Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

ARTICULO 57° — En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

ARTICULO 58° — Los establecimientos que ocupen más de DIEZ (10) trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios.

Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

ARTICULO 59° — En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

ARTICULO 60° — Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento, en la forma habitual.

ARTICULO 61° — En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa alimentaria establecida en el ARTICULO 28°. Dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de DOCE (12) meses a partir de la homologación del presente convenio.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

4. FISCALIZACION DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 62° — En los establecimientos comprendidos en este convenio, la Comisión de Relaciones Internas o, de no haberse constituido la misma, el Sindicato Local, desempeñarán entre sus funciones el análisis de las condiciones de higiene y seguridad, y estudiarán, en conjunto con la representación del empleador, las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

ARTICULO 63° — Las empresas constituirán con el sindicato de la zona una Comisión Mixta para el seguimiento de los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, como también acordarán la forma de funcionamiento que asegure el control y eficiencia de las ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo).

ARTICULO 64° — Las empresas informarán al sindicato del lugar, sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

ARTICULO 65° — Las empresas deberán notificar al sindicato de la zona y a sus trabajadores el nombre de la ART que fuera contratada; de la misma manera procederán en caso de cambio de ART.

Capítulo IX

Adicionales, Viáticos y Subsidios

ARTICULO 66° — Los adicionales, viáticos y subsidios de los artículos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONALES MANTENIMIENTO

ARTICULO 67° — Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turnos diferentes a los habituales, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación.

Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran Oficiales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título III del presente convenio.

Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa el mencionado personal dejara de trabajar de turno.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO

ARTICULO 68° — Al personal que trabaja horas ordinarias entre las 13 y las 24 horas del día sábado, se le abonarán con el CIENTO POR CIENTO (100%) de recargo, y las trabajadas en entre las 0 y las 24 horas del día domingo, con el CIENTO POR CIENTO (100%).

3. REGIMEN DE TRABAJO DIAS DOMINGO

ARTICULO 69° — Régimen de trabajo en los días domingo.

a) En los establecimientos que hayan implementado o que implementen el trabajo en los días domingo, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los salarios básicos de Empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este Convenio o de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna y Sindicato. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

e) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes,

f) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al Capítulo III del presente Título.

g) El personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingo, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

h) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario: a) el beneficio del ARTICULO 68°— cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y, b) otra cantidad igual al salario básico diario de empresa, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

i) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

j) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

k) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

l) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

m) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día Domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la sección producción.

4. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 70° — Al personal que trabaje jornada nocturna, se le abonará una asignación consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario básico de empresa percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones.

Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación, a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo; su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido.

Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este articulo, continuarán percibiéndola

A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de ocho minutos de recargo.

5. SALARIOS POR MAYOR PRODUCCION

ARTICULO 71° — Los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación, que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

6.- FERIADOS

ARTICULO 72° — El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del CIENTO POR CIENTO (100%) establecido en el ARTICULO 69°—, con las características y condiciones allí establecidas.

7.- ADICIONAL POR TITULO TECNICO

ARTICULO 73° — Se abonará un adicional mensual de PESOS SETENTA Y DOS ($ 72,00) a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habilitantes.

Las empresas que ya otorguen alguna asignación por este concepto, compensarán los importes respectivos.

8.- ADICIONAL ANTIGÜEDAD

ARTICULO 74° — Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del UNO POR CIENTO (1%) de:

a) Los salarios y sueldos de empresa;

b) Los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales.

Dicho porcentaje se liquidará por separado, quincenal o mensualmente, según corresponda.

9.- VIATICOS

ARTICULO 75° — Fíjase en PESOS CINCO CON CINCUENTA ($ 5,50) el viático por comida que percibirán los trabajadores que en función de trabajo en hora extra, asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fiera del domicilio de la empresa.

Los viáticos a que se refiere este artículo se convienen con carácter no remuneratorio.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comida previo acuerdo de partes.

10.- SUBSIDIOS

ARTICULO 76° — El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:
a) Por casamiento: Lo establecido legalmente.
b) Por nacimiento: Lo establecido legalmente.
c) Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en el Decreto - Ley N° 18.017/68 y sus modificaciones posteriores.
d) Por viudez: La obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de TRES (3) meses percibirá una asignación mensual cuyo monto será igual a la asignación por hijo, establecida en el Decreto - Ley N° 18.017/68 y sus modificaciones.
e) Por fallecimiento del trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia y aún dentro del período de retención de su puesto de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a TRES (3) meses de su última remuneración mensual para gastos de duelo al familiar más directo.
f) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Artículo 248 de la LCT), hijos, padres y/o hermanos, una suma equivalente a DOS (2) MES de su última remuneración mensual y por fallecimiento de abuelos y/o suegros equivalente a UN (1) MES. Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.
g) Las empresas proveerán a su personal guardapolvos y útiles escolares para los hijos del personal que cursen los ciclos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o equivalentes. Estos elementos se entregarán antes del inicio del ciclo lectivo.
h) Las empresas otorgarán una beca de PESOS TREINTA ($ 30,00) mensuales a aquellos trabajadores que constituyan familia numerosa; este beneficio alcanza únicamente a los casos en que al menos TRES (3) de sus hijos asistan regularmente a clases.

ARTICULO 77° — Las empresas abonarán un subsidio de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300,00), que se pagará en CUATRO (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los TREINTA (30) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga cono mínimo QUINCE (15) años de antigüedad.

ARTICULO 78° — En los sueldos y salarios determinados en este Convenio están involucrados los porcentajes del 9,1 % —sábado inglés— de las provincias donde rija dicha disposición.

Capítulo X

Seguro de Vida

ARTICULO 79° — Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, los empleadores tomarán un seguro de vida por un valor equivalente a DOCE (12) meses para el trabajador y SEIS (6) meses por su cónyuge de la remuneración básica de empresa correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el régimen provisional, conforme el régimen integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Capítulo XI

Financiación de Programas Sociales y Capacitación

1. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

ARTICULO 80° — Los empleadores conceden a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS una contribución extraordinaria de PESOS CIEN ($ 100,00) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia al 1° de noviembre de 2003, pagadera en DOS (2) CUOTAS iguales y consecutivas, la primera de ellas, de PESOS CINCUENTA ($ 50,00), dentro del mes de diciembre de 2003, y la segunda, de PESOS CINCUENTA ($ 50,00), dentro del mes de enero de 2004, mediante depósito en cuenta bancaria N° 15.940/07 en su renglón N° 3 del Banco Nación Argentina, Casa Central y sus Sucursales.

2. CONTRIBUCION CAPACITACION TECNICA Y SINDICAL

ARTICULO 81° — Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel; Cartón y Químicos, una contribución mensual del UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino al funcionamiento de los cursos de capacitación técnica profesional y sindical.

La entidad sindical indicará la cinta especial para el depósito y brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

3. APORTE SOLIDARIO

ARTICULO 82° — En los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y el Art. 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio consistente en un aporte mensual del UNO POR CIENTO (1%) de la remuneraciones que perciben los trabajadores por todo concepto.

Quedan eximidos del aporte mencionado a aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la entidad sindical.

Capítulo XII

Capacitación

ARTICULO 83° — Todos los trabajadores tienen derecho a la capacitación personal y profesional.

La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 84° — Los trabajadores que se inscriban en los cursos que se dicten en los CENTROS DE CAPACITACION PROFESIONAL dependientes de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos.

ARTICULO 85°: Los títulos de capacitación que otorguen los CENTROS DE CAPACITACION PROFESIONAL dependientes de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS serán reconocidos por los empleadores a los efectos del presente convenio y obrarán en el legajo del trabajador como antecedentes para las promociones de categorías y en el caso de que su especialidad se refiera a la tarea que desempeña en el establecimiento, se le abonará el adicional de Título Técnico establecido en el Artículo 73° del presente Título.

ARTICULO 86° — Los empleadores cuando introduzcan nuevas tecnologías o metodologías en los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción de que se trate.

ARTICULO 87° — La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías o métodos, deberá hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengaría si estuviera trabajando.

En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada legal del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinaria.

En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además, los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

ARTICULO 88° — El empleador podrá requerir a la COMISION DE CAPACITACION de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la programación de cursos específicos de capacitación para la línea de producción de su establecimiento.

En estos casos la asistencia de los trabajadores será obligatoria, debiéndole abonar el empleador el salario que le correspondería si trabajara durante las horas de clase y el viático de traslado hasta el CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL asignado.

ARTICULO 89° — Los empleadores abonaran a los trabajadores que concurran a los CENTROS DE CAPACITACION PROFESIONAL dependientes de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS el gasto que demande la concurrencia a cualquiera de los cursos que allí se dicten.

Capítulo XIII

Del Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. RETENCIONES

ARTICULO 90° — Los empleadores retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, la cotización en concepto de CUOTA SINDICAL correspondiente a los sindicatos adheridos a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, cuyo importe deberá ser remitido a la orden de aquellos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, La Rioja 141, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón 925, Godoy Cruz, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, de La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros y Empleados Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de San Martín, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Peatonal 23 N° 383, Barrio Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano 1181, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Rómulo Noya 950, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, San Juan; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano s/n° e/ Libertad y Lacroze, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 91° — Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS en carácter de cuota sindical, social y aquélla de carácter solidaria. Estos pagos deberán ser remitidos a la orden de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS.

ARTICULO 92° — Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los QUINCE (15) días de devengadas las remuneraciones.

2. DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 93° — A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 22.269, 23.449 y 23.551, los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS.

b) Remitir mensualmente al Sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la Federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y en su caso de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador. Los descuentos para Obra Social de los adicionales suplementarios que legalmente corresponden por familiares a cargo ajenos al grupo familiar primario, deberán informarse discriminados.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

d) La empresa remitirá anualmente el BALANCE SOCIAL que corresponde conforme a lo establecido en el Decreto 1171/01.

ARTICULO 94° — Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del Sindicato Local o de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del sindicato.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 95° — La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el CAPITULO XI de la LEY 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del DECRETO 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la misión de Relaciones Internas.

ARTICULO 96° — De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 23.551 fíjese el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de 10 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;
de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;
de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;
de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;
de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;
de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;
de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;
de 801 en adelante: 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

ARTICULO 97° — La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a CINCO (5) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número.

ARTICULO 98° — Para ser Delegado del Personal se deberá tener UN (1) año de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con DOS (2) años en el establecimiento. En los establecimien-

tos nuevos y hasta los DOS (2) años de su puesta en marcha, dicha antigüedad se reducirá a SEIS (6) meses.

ARTICULO 99° — Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

ARTICULO 100° — El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

ARTICULO 101° — Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los delegados del personal en particular, cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo, siempre que el establecimiento disponga de un lugar adecuado para que el delegado pueda recibir los reclamos del personal.

Tal impedimento, en particular, está fundamentado en que los delegados del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que la parte patronal le abona, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 102° — Cada delegado del personal tendrá un crédito Horario mensual de TREINTA (30) horas pagas no acumulativas. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

4. RECLAMOS

ARTICULO 103° — En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Concisión de Relaciones Internas.

Si lo hiciera ante el Delegado y tampoco éste encontraré satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontraré trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento.

La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión.

Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los ternas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

ARTICULO 104° — Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la Ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las Comisiones Internas.

ARTICULO 105° — De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria de Interpretación a que alude el Artículo 108°: con el carácter que le reconoce el Artículo 16 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88).

El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de Trabajo que dicte dicha Comisión.

ARTICULO 106° — Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anterior y siguiente todas las formas posibles de minimizar a la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

5. INSPECCIONES

ARTICULO 107° — Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, provisionales, de la seguridad Social y/o Higiene y Seguridad en el Trabajo, la representación Gremial interna y/o Sindicato Local y/o Federación del Papel, participarán en forma conjunta con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

6. COMISION PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

ARTICULO 108° — Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente acuerdo y por cuatro miembros trabajadores designados por la Federación sindical también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituidas.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos los casos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

ARTICULO 109° — Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria General de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

7. AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 110° — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I

Condiciones Especiales

1. GENERALIDADES

ARTICULO 111° — Las modalidades y condiciones de trabajo en las Pequeñas y Medianas Empresas se regirán por las disposiciones establecidas en este Título.

ARTICULO 112° — A los efectos de este Título, Pequeñas y Medianas Empresas son aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

a) Que su plantel no supere CUARENTA (40) trabajadores.

b) Que tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad fije la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

ARTICULO 113° — Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguirán rigiéndose con las disposiciones de este Título hasta que se opere su vencimiento.

Las empresas que a la firma del presente convenio no se encuentren registradas en los organismos oficiales que correspondan, no serán alcanzadas por este Título.

Capítulo II

Delegación de Disponibilidad Colectiva

1. REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO 114° — Es de aplicación a las empresas comprendidas en este Título, las disposiciones de los restantes que componen el presente convenio colectivo de trabajo, con las modificaciones que puedan realizarse mediante los procedimientos aquí reglamentados.

2. MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 115° — Queda habilitado para las pequeñas empresas el uso de las modalidades de contratación promovidas, previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 116° — Los trabajadores que ingresen mediante las modalidades contractuales promovidas, mencionadas en el artículo anterior, no podrán exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) del plantel permanente.

En el caso de que excedan dicho porcentaje, los más antiguos, hasta reducir al porcentaje establecido, pasarán a integrar el plantel con la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

Lo mismo ocurrirá si el empleador no cumpliera con los requisitos legales o el trabajador se desempeña en horas extraordinarias,

3. VACACIONES

ARTICULO 117° Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con 45 días de anticipación y abonadas por anticipado de acuerdo con las prescripciones de la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 118° — El nomenclador de los puestos de trabajo definidos en el Título III del presente convenio, podrá ser variado por negociación directa entre el empleador, el sindicato con zona de actuación, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, signataria de este convenio, debiéndose suscribir un acuerdo entre la representación empresaria y sindical, en cuatro ejemplares, uno para cada parte, debiendo el empleador remitir el restante a la CAMARA ARGENTINA DE ENVASES DE CARTON Y AFINES.

ARTICULO 119° — En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en período total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada trabajador de acuerdo a su antigüedad en el empleo y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período legal completo de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada 3 años.

ARTICULO 120° — El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al 50% de la mejor remuneración mensual percibida en el semestre o proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 121° — Cuando no exista asociación de trabajadores de primer grado que comprenda a éstos, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS determinará, conjuntamente con el empleador, las exigencias de las normas de seguridad e higiene, atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo, fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual a la legislación.

ARTICULO 122° — En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este Capítulo, podrá tener una vigencia superior a la de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 123° — Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes intervinientes en acuerdos suscriptos en aplicación de este Título, deberán someterse a la Comisión Paritaria de Interpreta9in, prevista en el Artículo 108° del presente convenio.

TITULO III

Envases

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Envases - Sectores

ARTICULO 124° — La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos, y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo.

Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 125° — Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el Artículo 2°: del presente convenio colectivo de trabajo, que se desempeñen en los siguientes sectores:

CARTONERO GRAFICO
CARTONERO
BANDEJEROS Y PLATEROS
TUBULARES
VASOS DE PAPEL
ENVASES PLEGABLES
MANTENIMIENTO
ADMINISTRACION

Capítulo II

Envases - Puestos de Trabajo

ARTICULO 126° — Las especialidades que a continuación se enumeran no generan la creación de nuevos puestos de trabajo en aquellas empresas donde no existan.

En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 108°. del presente convenio.

Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.

En su caso, el aumento de salario que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

SECTOR CARTONERO GRAFICO

Operador Impresora OffSet

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter

Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Oficial Troquelador

Medio Oficial Troquelador

Ayudante Troquelador

Operador Máquina Parafinadora

Oficial Guillotinero

Operador Máquina 3 Cortes

Operador Máquina de Armar y Pegar Estuches

Operador Máquina de Estampar

Operador Máquina Automática de Bamizar

Operador Máquina Laminadora (hasta 2 materiales)

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

Operario Práctico

Operario

SECTOR CARTONEROS

Operador Impresora Off Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter

Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Oficial Cortador

Medio Oficial Cortador

Operario Guillotina

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

COSEDORES

Oficial Cosedor

Cosedor Práctico

Operario

TRABAJO DE MESA

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

Medio Oficial

MAQUINAS ENCOLADORAS

Oficial Encoladora

Medio Oficial Encoladora

TRABAJOS VARIOS

Operario

SECTOR BANDEJEROS Y PLATEROS

Operador Impresora Off Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Oficial

Medio Oficial

Operario Ingreso

Guillotinero

Operador Máquina Termocontraíble

PIROTINES

Operario Práctico

Operario

CORTADORES A BALANCIN

Oficial Cortador Balancinero

Operario Práctico Cortador

Operario Cortador

SECTOR TUBULARES

Espiraladoras Y CILINDRADORA

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

BALANCINEROS Y BORDONADORES

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

Bordonador de Primera

Bordonador de Segunda

REMACHADORES Y CORTADORES DE TUBOS

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

Operador Máquina Impermeabilizadora

Operador Máquina Laminadora

Rebobinador

Cortador de Hojalata

Preparadores de Cola e Impermeabilizadores

Etiquetadores a Mano o a Máquina

Operario

SECTOR VASOS DE PAPEL

Oficial (después de los 6 meses)

Operario Práctico (hasta 6 meses)

Operario Ingreso (hasta 3 meses)

SECTOR ENVASES PLEGABLES

Operador Impresora Off Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

Operador Máquina Envases Flexibles

Operador Máquina de Barnizar Automática

Operador Máquina Troqueladora

Ayudante Máquina Troqueladora

Operador Guillotina

Cortador para Envases con o sin Impresión

Operario

SECTOR MANTENIMIENTO

Oficial Múltiple

Oficial Mecánico

Medio Oficial Mecánico

Mecánico

Ayudante Mecánico

Oficial Electricista

Medio Oficial Electricista

Oficial Tornero

Medio Oficial Tornero

Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios)

Chofer de Autoelevador

SECTOR ADMINISTRATIVO

Cadete

Tareas Generales de Oficina

Liquidador de Sueldos y Jornales

Facturista

Cuentacorrentista

Operador de Computadora

Corredor

Cobrador

Ayudante de Contador

Los sectores MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION, y los puestos de trabajo que allí se definen, serán complementarios a la totalidad de los restantes sectores de producción de Envases (CARTONERO GRAFICO, CARTONERO, BANDEJEROS Y PLATEROS, TUBULARES, VASOS DE PAPEL y Envases PLEGABLES).

Capítulo III

Envases - Categorías

ARTICULO 127° — Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

Caracterización de Categorías

Se instituyen las categorías denominadas 1 Especial, 2 Especial y 3 Especial, que se caracterizan de la siguiente forma:

Categoría 1 Especial: Categoriza al Operador Impresora Off Set, quien se ocupa de la preparación de la máquina en su totalidad, cambios de plancha, puesta a punto, preparación de tintas con distintas gamas de colores, revelado de planchas, manejo de ensoladoras, preparado de productos químicos para el sistema de mojadores de off set, conocimiento de gramajes de cartulina, entendimiento en barnices y lacas sobre impresión de máquinas hasta 4 colores; al Operador Máquina Bandejera Automática y al Operador Máquina Microcorrugado.

Categoría 2 Especial: Categoriza al Troquelador Máquina Mandíbulas, quien prepara la misiva colocando cortantes, enramándolos y haciendo el arreglo respectivo sobre la platina, tenido conocimientos de las variadas presiones de la máquina y los marcados y trazados de los pliegos; asimismo, ser productivo en la colocación de pliegos en la misma. Esta categoría no incluye máquinas troqueladoras de sistema plano y rotativas.

Categoría 3 Especial: Se caracteriza la categoría para el uso de máquinas

Impresora Tipográfica

Serigráfica

Minervas

Guillotina Computarizada

Encapadora Automática

Pegadoras de estuches de todos los tamaños

debiendo sus operadores armar y preparar las mismas en su totalidad, alistándolas para producir, y, de ser necesario, trabajar en la producción de la misma pegadoras de estuches de todos los tamaños.

Se incluyen en esta categoría al Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios).

Se modifica, además, la categoría A, a fin de encuadrar nuevos puestos de trabajo:

Categoría A: Esta categoría contempla al Chofer de Autoelevador, como así también al Operador de Máquina Hot Stamping, al Operador de Máquina Sloter, con conocimiento de distintos tipos de tintas al agua y al alcohol y conocimientos de los distintos tipos de gomas; y al Ayudante Máquina Microcorrugado.

SECTOR CARTONERO GRAFICO

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática- Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Categoría A: Ayudante Máquina Microcorrugado - Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Sloter

Categoría B: Oficial Troquelador - Oficial Guillotinero - Operador Máquina 3 Cortes

Categoría C: Operador Máquina Automática de Barnizar - Operador Máquina Parafinadora -Operador Máquina Laminadora (hasta 2 Materiales) - Medio Oficial Troquelador

Categoría D: Ayudante Troquelador - Operador Máquina de Armar y Pegar. Estuches - Operador Máquina de Estampar

Categoría E: Operario Práctico

Categoría F: Operario

SECTOR CARTONEROS

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática- Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Categoría A: Ayudante Máquina Microcorrugado - Operador Máquina Hot Stamping -Operador Máquina Sloter

Categoría B: Oficial Cortador

Categoría C: Oficial Cosedor - Oficial de Primera Trabajo de Mesa

Categoría D: Medio Oficial Cortador - Cosedor Práctico - Oficial de Segunda Trabajo de Mesa - Oficial Máquina Encoladora

Categoría E: Operario Guillotina - Operario Cosedor - Medio Oficial Trabajo de Mesa -Medio Oficial Máquina Encoladora

Categoría F: Operario

SECTOR BANDEJEROS Y PLATEROS

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática
Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas
Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática

Categoría A: Oficial Bandejero y Platero

Categoría B: Medio Oficial Bandejero y Platero - Guillotinero- Oficial Cortador Balancinero - Operario Práctico Pirotines

Categoría C: Operario Práctico Cortador - Operador Máquina Termocontraíble

Categoría D: Operario Cortador - Operario Pirotines

Categoría E: Operario Ingreso

Categoría F:

SECTOR TUBULARES

Categoría 1 Especial:

Categoría 2 Especial:

Categoría 3 Especial:

Categoría A: Oficial de Primera Espiraladora y Cilindradora - Operador Máquina Impermeabilizadora

Categoría B: Oficial de Segunda Espiraladora y Cilindradora - Oficial de Primera Balancineros y Bordonadores - Operador Máquina Laminadora

Categoría C: Bordonador de Primera - Rebobinador - Oficial de Primera Remachadores y Cortadores de Tubos - Cortador de Hojalata

Categoría D: - Oficial de Segunda Balancineros y Bordonadores - Oficial de Segunda Remachadores y Cortadores de Tubos - Etiquetador a Mano o a Máquina

Categoría E: Bordonador de Segunda- Preparador de Cola e Impermeabilizadores

Categoría F: Operario

SECTOR VASOS DE PAPEL

Categoría 1 Especial:

Categoría 2 Especial:

Categoría 3 Especial:

Categoría A:

Categoría B:

Categoría C:

Categoría D: Oficial (después de los 6 meses)

Categoría E: Operario Práctico (hasta 6 meses)

Categoría F: Operario Ingreso (hasta 3 meses)

SECTOR ENVASES PLEGABLES

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas - Operador Máquina Envases Flexibles

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática

Categoría A: Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Sloter - Operador Máquina Troqueladora - Operador Guillotina - Cortador para Envases con o sin impresión - Ayudante Máquina Microcorrugado

Categoría B: Operador Máquina de Barnizar Automática

Categoría C: Ayudante Máquina Troqueladora

Categoría D: Operario

Categoría E:

Categoría F:

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría 1 Especial: Oficial Múltiple

Categoría 2 Especial: Oficial Electricista- Oficial Mecánico - Oficial Tornero

Categoría 3 Especial: Chofer de Vehículos (Camión, Camioneta y Utilitarios) - Medio Oficial Electricista- Medio Oficial Mecánico - Medio Oficial Tornero

Categoría A: Chofer Autoelevador - Mecánico

Categoría B: Ayudante Mecánico

Categoría C:

Categoría D:

Categoría E:

Categoría F:

SECTOR ADMINISTRATIVO

Categoría 1: Ayudante de Contador

Categoría 2: Corredor - Cobrador.

Categoría 3: Liquidador de Sueldos y Jornales - Facturista - Cuenta Correntista - Operador de Computadora

Categoría 4: Tareas General de Oficina

Categoría 5: Cadete o Mensajero

Capítulo IV

Envases - Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 128° — Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

ARTICULO 129° — Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

ARTICULO 130° — La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la categoría superior.

ARTICULO 131° — Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la de denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 132° — Se establece el siguiente salario básico para las categorías profesionales de los sectores conforme el siguiente detalle:

DENOMINACION DE LA CATEGORIA	JORNAL/HORA (EN $)
1 Especial	4,06
2 Especial	3,90
3 Especial	3,80
A	3,70
B	3,26
C	3,11
D	2,97
E	2,89
F	2,76

Administrativos

DENOMINACION DE LA CATEGORIA	BASICO MENSUAL (EN $)
Categoría 1	918,64
Categoría 2	733,33
Categoría 3	657,80
Categoría 4	600,63
Categoría 5	540,37

VALORES DE ADICIONALES Y SUBSIDIOS A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO

Título Técnico (Artículo 71°): $ 72,00.-

Viático (Artículo 73°): $ 5,50.-

Subsidio Jubilatorio (Artículo 75°): $ 3.300,00.-

TITULO IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes
Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Sectores

ARTICULO 133° — La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos, y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo.

Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 134° — Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el Artículo 2°. del presente convenio colectivo de trabajo, que se desempeñen en los siguientes sectores:

CONOS Y CANILLAS
TUBOS ESPIRALADOS
CONOS PARA ALTOPARLANTES
MANTENIMIENTO
ADMINISTRACION

Capítulo II

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Puestos de Trabajo

ARTICULO 135° — Las especialidades que a continuación se enumeran no generan la creación de nuevos puestos de trabajo en aquellas empresas donde no existan.

En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 108°.- del presente convenio.

Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.

En su caso, el aumento de salario que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

En concordancia con los Artículos 46° y 50° del presente convenio colectivo de trabajo, el personal femenino perteneciente a los sectores que a continuación se detallan, sólo se desempeñará en aquellos puestos de trabajo indicados con (*).

SECTOR CONOS Y CANILLAS

Registrador de Primera
Registrador de Segunda
Registrador de Tercera

Foguista

Operador Máquina Inyectora de Plástico

Operador Máquina de Conos Universal
Ayudante Máquina de Conos Universal

Operador Máquina Despeluzadora
Operador Máquina Raspadora

Operador Máquina Rebobinadora
Ayudante Máquina Rebobinadora

Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre
Ayudante Máquina Espiraladora Bajo Calibre

Operador Máquina Canillera (*)
Ayudante Máquina Canillera (*)

Operador Máquina Americana (*)
Ayudante Máquina Americana (*)

Operador Máquina Cortadora de Tubos (*)
Operador Máquina Cortadora de Conos (*)

Preparador de Cola

Maquinista Molino de Plástico

Operador Máquina Remachadora (*)
Operador Máquina Rayadora (*)
Operador Máquina Raspadora

Operador Prensa Fardos

Operario (*)

SECTOR TUBOS ESPIRALADOS

Maquinista Múltiple (*)

Ayudante Maquinista Múltiple (*)

Operador Máquina Espiraladora Alto Calibre (más de 10 Fajas) (*)
Segundo Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre (*)
Primer Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre (*)

Operador Máquina Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 fajas) (*)
Ayudante Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 Fajas) (*)

Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre (hasta 4 fajas) (*)

Rebobinador (*)
Ayudante Rebobinador (*)

Foguista (*)

Maquinista Refilador, Fraccionador y Registrador de Tubos (*)
Sierra Espiraladora y Clasificador (*)
Maquinista Refilador y Fraccionador de Tubos (con máquina registrada) (*)

Preparador de Cola (*)
Alimentador de Coleros (*)
Empalmador (*)
Abrochador (*)
Preparador y Clasificador de Tortas (*)
Operador Prensa Fardos (*)
Operario Práctico (*)
Operario (*)

SECTOR CONOS PARA ALTOPARLANTES

Armado de Altoparlantes de Primera (*)
Armado de Altoparlantes de Segunda (*)
Armado de Altoparlantes de Tercera (*)

Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Primera (*)

Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Segunda (*)

Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Tercera (*)

Foguista (*)
Operario Mezclador y Teñidor (*)

Pegado de Conos (*)
Corte de Alas (*)
Servicios (*)
Bañado de Conos (*)
Bañado de Copetes (*)
Corte de Copetes (*)

Operario Contar Conos (*)
Operario Revisar Conos (*)
Operario Empaquetar Conos (*)
Operario Limpieza (*)

SECTOR MANTENIMIENTO

Oficial Múltiple (*)
Oficial Mecánico (*)

Medio Oficial Mecánico (*)
Mecánico (*)
Ayudante Mecánico (*)
Oficial Electricista (*)
Medio Oficial Electricista (*)
Oficial Tornero (*)
Medio Oficial Tornero (*)

Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios) (*)
Chofer de Autoelevador (*)

SECTOR ADMINISTRATIVO

Cadete (*)
Tareas Generales de Oficina (*)
Liquidador de Sueldos y Jornales (*)
Facturista (*)
Cuentacorrentista (*)
Operador de Computadora (*)
Corredor (*)
Cobrador (*)
Ayudante de Contador (*)

Los sectores MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION, y los puestos de trabajo que allí se definen, serán complementarios a la totalidad de los restantes sectores de producción de Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes (CONOS Y CANILLAS, TUBOS ESPIRALADOS y CONOS PARA ALTOPARLANTES).

Capítulo III

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Categorías

ARTICULO 136° — Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

SECTOR CONOS Y CANILLAS

Categoría 1: Operario

Categoría 2: Operador de Fardos - Operario Práctico

Categoría 3: Operador Máquina Remachadora - Operador Maquina Rayadora

Categoría 4: Ayudante Máquina Rebobinadora - Ayudante Máquina Espiraladora Bajo Calibre - Operador Máquina Molino de Plástico - Ayudante Máquina Americana - Ayudante Máquina Canillera

Categoría 5: Preparador de Cola - Operador Máquina Cortadora Tubos - Operador Máquina Cortadora de Conos - Operador Máquina Despelusadora - Operador Máquina Raspadora -Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre - Ayudante de Máquina de Conos Universal -Operador Máquina Americana - Operador Máquina Canillera - Operador Máquina Rebobinadora

Categoría 6: Registrador de Tercera - Operador Máquina de Conos Universal - Operador Máquina Inyectora de Plástico - Foguista

Categoría 7: Registrador de Segunda

Categoría 8: Registrador de Primera

SECTOR TUBOS ESPIRALADOS

Categoría 1: Operario

Categoría 2: Operario Práctico - Operador Prensa Fardos - Alimentador de Coleros -Empalmador - Abrochador - Preparador y Clasificador de Tortas

Categoría 3: Ayudante Rebobinador - Maquinista Refilador y Fraccionador de Tubos (con máquina registrada) - Preparador de cola - Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre (hasta 4 fajas)

Categoría 4: Segundo Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre - Sierra Espiraladora y Clasificador - Maquinista Refilador, Fraccionador y Registrador de Tubos

Categoría 5: Rebobinador - Foguista

Categoría 6: Ayudante Maquinista Múltiple - Primer Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre- Ayudante Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 Fajas)

Categoría 7: Operador Máquina Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 fajas)

Categoría 8: Maquinista Múltiple - Operador Máquina Espiraladora Alto Calibre (más de 10 Fajas)

SECTOR CONOS PARA ALTOPARLANTES

Categoría 1:

Categoría 2: Operario Contar Conos - Operario Revisar Conos - Operario Empaquetar Conos - Operario Limpieza

Categoría 3: Corte de Copetes - Bañado de Copetes - Bañado de Conos - Servicios

Categoría 4: Corte de Alas

Categoría 5: Pegado de Conos

Categoría 6: Armado de Altoparlantes de Tercera - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Tercera

Categoría 7: Armado de Altoparlantes de Segunda - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Segunda - Foguista - Operario Mezclador y Teñidor

Categoría 8: Armado de Altoparlantes de Primera - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Primera

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría 1:

Categoría 2:

Categoría 3:

Categoría 4: Ayudante Mecánico

Categoría 5: Chofer de Autoelevador – Mecánico

Categoría 6: Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios) - Medio Oficial Electricista - Medio Oficial Mecánico - Medio Oficial Tornero

Categoría 7: Oficial Electricista- Oficial Mecánico - Oficial Tornero

Categoría 8: Oficial Múltiple

SECTOR ADMINISTRATIVO

Categoría A: Cadete y/o Mensajero

Categoría B: Tareas Generales de Oficina

Categoría C: Liquidador de Sueldos y Jornales - Facturista - Cuenta Correntista - Operador de

Computadora

Categoría D: Corredor - Cobrador

Categoría E: Ayudante de Contador

Capítulo IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 137° — Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

ARTICULO 138° — Los salarios y sueldos básicos pactados en este Convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

ARTICULO 139° — La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la categoría superior.

ARTICULO 140° — Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 141° — Se establece el siguiente salario básico para las categorías profesionales de los sectores conforme el siguiente detalle:

DENOMINACION DE LA CATEGORIA	JORNAL/HORA (EN $)
Categoría 1	2,65
Categoría 2	2,73
Categoría 3	2,86
Categoría 4	3,06
Categoría 5	3,34
Categoría 6	3,55
Categoría 7	3,75
Categoría 8	4,10

Administrativos

DENOMINACION DE LA CATEGORIA	BASICO MENSUAL (EN $)
Categoría A	527,32
Categoría B	633,16
Categoría C	646,00
Categoría D	671,25
Categoría E	896,44

VALORES DE ADICIONALES Y SUBSIDIOS A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO

Título Técnico (Artículo 71°): $ 72,00.-

Viático (Artículo 73°): $ 5,50.-

Subsidio Jubilatorio (Artículo 75°): $ 3.300,00.-

Expediente N° 1.001.437/95

Buenos Aires, 26 de abril de 2004

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 109/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fojas 264/305 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 376/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.